



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

CAMPUS "ACATLAN"

"LA ABOGACIA, PROFESION LIBERAL Y SU ESTRUCTURA FILOSOFICO-JURIDICA, A PARTIR DE LA ENSEÑANZA DEL DERECHO"

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE: LICENCIADO EN DERECHO PRESENTA: HUGO LUIS RAMIREZ CUELLAR

ASESOR: LIC. RODOLFO ROMERO VILLANUEVA.



UNAM CAMPUS ACATLÁN ACATLAN EDO. DE MEXICO



1998

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

265254



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A mis padres:

*María de Lourdes Eréndira Cuéllar de Ramírez y Hugo Luis Ramírez Ramírez
Por su apoyo, consejo y amor, brindado durante la elaboración de este trabajo.*

A mi hermano:

*Jorge Ramírez Cuéllar
Por su cariño y consejos.*

A mi "Alma Mater":

*Universidad Nacional Autónoma de México
Escuela Nacional de Estudios Profesionales
Acatlán*

*De quien eternamente estaré agradecido por la hospitalidad
y el cobijo de sabiduría recibido.*

*A mi asesor de tesis:
Lic. Rodolfo Romero Villanueva
Por su guía y apoyo para la realización del presente trabajo,
mi admiración y respeto siempre.*

*Al mi tío, el Dr. Alfonso González Galván:
Por la orientación recibida para redactar esta tesis.*

*Al Lic. Marco Antonio Navarro Gutiérrez
y su esposa
Por las facilidades otorgadas para capturar e imprimir
este trabajo.*

*A Laura y Celia Agreda Pérez
Pos su orientación para capturar esta tesis.*

“Por vuestra parte, ¡Adolescentes óptimos!, emprended entusiastas y animosos el estudio de la Jurisprudencia; y entregaos a esa regia facultad con vehemente ardor, ávidos de volar ya por sus mares a vela y remo.”

JUAN BAUTISTA BALLI

Oración en Laudanza de la Jurisprudencia

“Los letrados no pueden tolerar les dé en rostro, viéndolos hablar en cosas de leyes tan sin guardar la de Dios, con el recato de sus predecesores sabios, que decían:

Erubescimus dum sine lege loquimur”

MIGUEL DE CERVANTES SAAVEDRA

El ingenioso hidalgo Don Quijote de la Mancha

INDICE

Pág.

INTRODUCCION	I
--------------------	---

CAPITULO I

EL HOMBRE Y EL TRABAJO

1.1 LA DIVISION DEL TRABAJO	1
1.2 LAS PROFESIONES LIBERALES	5
1.3 LA ABOGACIA COMO UNA PROFESION LIBERAL	8
1.4 REVALORACION FILOSOFICA DEL CONCEPTO DE PROFESION LIBERAL	10

CAPITULO II

TRANSFORMACIONES PRINCIPALES EN LA EVOLUCION DE LA ENSEÑANZA DEL DERECHO

2.1 GRECIA	13
2.2 ROMA	15
2.2.1 ESCUELA DE LOS PROCULEYANOS	20
2.2.2 ESCUELA DE LOS SABINIANOS	21

2.2.3 EL "CORPUS IURIS CIVILIS"	23
2.3 EL SURGIMIENTO DE LAS UNIVERSIDADES.....	27
2.3.1 LA RECEPCION DEL DERECHO JUSTINIANO.....	29
2.3.2 "MOS ITALICUS" Y "MOS GALLICUS"	31
2.3.3 LA ESCUELA HISTORICA DEL DERECHO.....	35
2.3.4 EL EMPIRISMO JURIDICO.....	36
2.3.5 EL POSITIVISMO JURIDICO	37
2.4 PERFIL DE LA ENSEÑANZA JURIDICA EN MEXICO.....	39
2.4.1 EPOCA PREHISPANICA	39
2.4.2 EPOCA COLONIAL	41
2.4.2.1 ALONSO DE LA VERACRUZ	50
2.4.2.2 LOS "PRACTICOS"	52
2.4.3 EPOCA INDEPENDIENTE	53
2.4.3.1 JUAN NEPOMUCENO RODRIGUEZ DE SAN MIGUEL	58
2.4.4 NUESTRO PRESENTE.....	59

CAPITULO III

ALGUNAS REFLEXIONES SOBRE LA ENSEÑANZA DEL DERECHO

3.1 LA CULTURA JURIDICA	63
3.1.1 EL FIN DE LA ENSEÑANZA DEL DERECHO: LA JURISPRUDENCIA	67
3.1.2 LAS ETAPAS DE LA FORMACION INTELECTUAL	70
3.1.3 NIVELES DE LA INVESTIGACION JURIDICA	73
3.2 LA CLASE.....	75
3.2.1 EL VIEJO DILEMA DE LA ENSEÑANZA TEORICO - PRACTICA	76
3.2.2 SEMBLANZA DEL "MAGISTER IURIS"	93

CAPITULO IV

NORMAS FUNDAMENTALES QUE GARANTIZAN LA ENSEÑANZA DEL DERECHO EN MEXICO

4.1 EN LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	96
4.2 EN LAS LEYES REGLAMENTARIAS	106
4.2.1 LEY GENERAL DE EDUCACION.....	106
4.2.2 LEY REGLAMENTARIA DEL ARTICULO 5° CONSTITUCIONAL, RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN EL DISTRITO FEDERAL.....	110
CONCLUSIONES	118
BIBLIOGRAFIA.....	122

INTRODUCCION

A lo largo de la historia, el ser humano ha formulado normas de conducta en el terreno moral, religioso, jurídico y del trato social, con el propósito de organizar la vida de sus semejantes en sociedad.

El conocimiento jurídico por mucho tiempo, estuvo en poder de los que por circunstancias históricas ocuparon el culto, hasta que por razones de la especialización de las actividades humanas y la evolución en el trabajo intelectual, nace la abogacía como una profesión liberal. Los propios conocedores del Derecho han impulsado la enseñanza jurídica, porque la abogacía juega un papel muy importante en el origen y desarrollo de las naciones.

En este tenor de ideas, durante mi muy reciente concluida época de estudiante, tuve la impresión de que la enseñanza de Derecho tenía deficiencias, que desde mi punto de vista, son principalmente la pasividad, la memorización mecánica de los conocimientos y la inhibición de la actitud crítica del alumno. Mismas que a través de la investigación descubrí que existen desde la época medieval, transportadas a la Real y Pontificia Universidad de México por seguir el modelo salamantino; ahora que empiezo a asomarme a la realidad jurídica encuentro que estos problemas no se han superado y quizás se hayan agravado.

Lo que hizo surgir en mí la pregunta ¿por qué se niegan a desaparecer los defectos en la enseñanza del Derecho? Haciéndome pensar que la causa radica en una transformación inmediata de actitudes y conocimientos en el binomio alumno-profesor. Asimismo reflexioné que el problema no se quedaba en las aulas universitarias, sino que necesariamente trascendía a la cultura jurídica que en ella se generaba.

Con esta inquietud, me di a la tarea de profundizar en este tema, poco estudiado por los autores. A fin de descubrir el inicio, el progreso, los problemas fundamentales y las soluciones apropiadas, para indicar el sendero de la enseñanza jurídica en el tercer milenio.

Para poder estudiar y analizar un tema tan complejo como la enseñanza jurídica, me apoyé en el pensamiento de tres autores distinguidos: Rafael de Pina Vara, Miguel Villoro Toranzo y Jorge Witker. Porque en los tres escritores antes mencionados, converge el ideal de superar los errores en la enseñanza del Derecho, por medio de la utilización de los métodos activos, representando su pensamiento, el hilo conductor de la presente investigación.

La labor de recopilación de la información giró en torno a fuentes documentales de tipo legislativas, históricas, didácticas, metodológicas y hemerográficas. Dispersas en diferentes bibliotecas del Distrito Federal y el Estado de México, como por ejemplo: el Instituto de Investigaciones Jurídicas y el Instituto de Investigaciones Históricas de la UNAM, la Biblioteca Emilio Portes Gil de la PGR, la Biblioteca de la Educación del SNTE, la Biblioteca México de la SEP, la Biblioteca de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, la Biblioteca del Archivo General de la Nación y por supuesto, el Centro de Información y Documentación del *Campus Acatlán*.

Por el contenido de la presente investigación, la ubico fundamentalmente en las áreas de Historia del Derecho, porque presento un panorama histórico de la enseñanza jurídica a nivel internacional y nacional y, en el campo de la pedagogía jurídica, por las reflexiones a la enseñanza del derecho y la propuesta de un nuevo plan de estudios para la Licenciatura en Derecho en la Escuela Nacional de Estudios Profesionales Acatlán.

Creo que este trabajo está dirigido principalmente a los estudiantes de Derecho, docentes e investigadores del área y a la comunidad universitaria porque brinda los elementos básicos para conocer y analizar el valor verdadero de la enseñanza jurídica

Finalmente, esta investigación está integrada por cuatro capítulos, que comprenden lo siguiente:

En el primero, conduzco al lector a los orígenes del quehacer humano, pasando posteriormente a la división del trabajo que motivó la aparición de las profesiones liberales, entre las cuales se encuentra la abogacía. Retomando el concepto de profesión liberal, como un indicador de los avances de la enseñanza jurídica a nivel internacional y nacional.

En el segundo capítulo, ofrezco un panorama histórico de los momentos más sobresalientes de la enseñanza jurídica, comenzando en Grecia y Roma, continuando con la Recepción del Derecho Romano, hasta llegar a nuestros días. Por lo que toca a México, parto de la cultura azteca, pasando por la época colonial, llegando por último, al México Independiente. Entrelazando la influencia del proceso nacionalizador del Derecho que impulsó la creación de una enseñanza jurídica nacional.

En el tercer capítulo, abordé los aspectos más importantes de la enseñanza del Derecho, aportando algunas consideraciones personales y proponiendo un nuevo plan de estudios para la Licenciatura en Derecho en la Escuela Nacional de Estudios Profesionales Acatlán. Así como el papel del "*magister iuris*" en el proceso enseñanza-aprendizaje del Derecho.

Por último, en el capítulo cuarto reviso el marco normativo en materia educativa y de profesiones en México, que salvaguarda el acceso y desarrollo de la educación y en particular de la enseñanza superior y el ejercicio de la abogacía en todas sus manifestaciones teóricas y prácticas

CAPITULO I

EL HOMBRE Y EL TRABAJO

1.1 LA DIVISION DEL TRABAJO

El origen y el concepto de las **profesiones liberales**, se encuentra en la división del trabajo, tema que trataré en este primer apartado.

Hablar de la división del trabajo, invita a meditar sobre los antecedentes del trabajo. En los albores de la civilización, el hombre pudo franquear el umbral de la hominización, gracias a su condición bípeda, que le permite libertad en sus manos. Al mismo tiempo, su cerebro creció y sus sentidos se agudizaron, brindándole la oportunidad de observar con detenimiento el mundo que le rodea. En esta etapa de su evolución, el hombre manifestó sus "...primeros gestos, que fueron puramente manuales"¹, los cuales consistieron en que con su mano recogió, atrapó o trajo alguna cosa para observarla con mayor detalle. Posteriormente, el hombre se auxilió de "...un guijarro fluvial redondo para machacar, por una rama muerta de árbol para acercar o alcanzar."² A partir de este momento, el hombre dio el paso decisivo a la reflexión, que al principio debió ser más un darse cuenta intuitivo que una explicación discursiva; su materialización se encuentra en los primeros gestos.

¹ *Historia General del Trabajo*, Vol. I, p. 17.

² *Ib.*, p. 18

Sin embargo, estos movimientos eran "...un trabajo sin ser el trabajo."³ Porque se presentaban de una manera eventual. El advenimiento del trabajo auténtico, fue cuando consiguió transmitir sus conocimientos de generación en generación.

De aquí en adelante, los conocimientos y las habilidades son enseñados de padres a hijos, beneficiándose la sociedad, porque la mejor herencia de los hombres, la **cultura**, estuvo asegurada. La palabra cultura según Rosental M. N. y P. F. Ludin en su *Diccionario de Filosofía* significa: "Conjunto de valores materiales y espirituales, así como los procedimientos para crearlos, aplicarlos y transmitirlos, obtenidos por el hombre en el proceso de la práctica histórico-social. En un sentido más estricto de la palabra, suele hablarse de cultura material (técnica, experiencia de producción y otros valores materiales) y cultura espiritual (resultados en el campo de la ciencia, del arte, de la literatura, de la filosofía, de la moral, de la instrucción, etc.)."⁴ Del concepto antes transcrito, desprendo que la cultura es todo aquello que el ser humano haya hecho y transmitido (en su doble aspecto: material y espiritual), a sus semejantes a lo largo de la evolución de la humanidad. Aunque cabe señalar, que la historia ha mostrado que la aplicación de esos conocimientos, no siempre es con fines pacíficos.

La **división del trabajo** apareció cuando los hombres notaron que "...ciertos individuos poseían la habilidad de ejecutar, mejor que otros, determinadas tareas."⁵ Este desarrollo de habilidades, seguramente obedeció a un conjunto de factores como el crecimiento del cerebro, la alimentación, la resistencia física, las necesidades, las inquietudes y el medio ambiente.

La economía y la sociología estudian con especial interés el tema de la división del trabajo, por sus consecuencias sociales, económicas y políticas. Existe una rama de la sociología, dedicada a la investigación de esta materia en particular, denominada **sociología del trabajo**. Theodore Caplow, la define como: "El estudio de los hechos sociales relacionados con la

³ Ib.

⁴ M. N. Rosental y P. F. Ludin, *Diccionario de Filosofía*, p. 98.

⁵ Roy W. Roberts, *Educación Vocacional y Artes Plásticas. Historia, desarrollo y principios*, p. 47.

división del trabajo.”⁶ Es decir, busca las motivaciones y los orígenes de los trabajadores, así como explicar las organizaciones en que se desenvuelven.

Gracias a la división del trabajo, los hombres se organizaron de una manera mejor, alcanzando el progreso social. Progreso que fue obtenido en dos sentidos:

- a) En lo material.
- b) En la realización de valores.

La convivencia entre los seres humanos obligó a la aparición de un marco normativo, el cual no se limitó a regular una esfera. En consecuencia, aparecieron las normas religiosas, las normas morales, los usos sociales y las normas jurídicas.

Regresando al tema central de este primer apartado, Felipe López Rosado explica que: “En general, la división del trabajo consiste en que los miembros de una sociedad den direcciones diversas a su actividad.”⁷ Este concepto contiene la idea de la especialización, es decir, que un individuo se ha preparado en un ramo de la ciencia o del arte. En nuestros días, nuevas ocupaciones aparecen, las personas buscan la especialización con el fin de alcanzar la movilidad social. Siguiendo el pensamiento de López Rosado, se distinguen dos tipos de división del trabajo:

- a) La división del trabajo **simple**; tiene como fórmula: “A cada hombre un oficio.”⁸ Fue el primer tipo de división del trabajo que apareció. Cada individuo ejecuta una actividad diferente; por lo tanto, en la sociedad hay guerreros, sacerdotes, agricultores, comerciantes.⁹

⁶ Theodore Caplow, *Sociología Fundamental*, p. 47.

⁷ Felipe López Rosado, *Introducción a la Sociología*, p. 145.

⁸ *Ib.*

⁹ *Ib.*, pp. 145, 146.

b) La división del trabajo **compleja**, su fórmula es: "A cada hombre una milésima de oficio."¹⁰

En este segundo tipo de división del trabajo, hay una fragmentación de un proceso de trabajo, porque se descompone en varias operaciones simples para su distribución entre varios individuos y su ejecución es simultánea.¹¹

Nuevamente, apoyado en Felipe López Rosado, tres son los efectos principales de la división del trabajo:¹²

1. Divide a la sociedad en grupos.
2. Se forman grupos dominantes y subordinados.
3. Crea la solidaridad económica.

En las siguientes líneas, explico lo antes expuesto. Los grupos están compuestos por individuos que comparten una especialidad en común, por ejemplo, los agricultores, los comerciantes, los guerreros, los sacerdotes (**primer efecto**). Pero estos grupos no se encuentran aislados, por el contrario, forman parte de una organización social. La estructura social no sólo consiste en la diferenciación de la población en grupos; reside en el hecho de la estratificación de los grupos, ordenados en dominantes y subordinados; esquema que hasta nuestros días continúa vigente (**segundo efecto**). Por último, la solidaridad económica, según Felipe López Rosado: "Consiste en que cada individuo dependa de otro y todos dependan de uno, en las actividades tendientes a obtener los satisfactores de sus necesidades materiales."¹³ La solidaridad económica es el **tercer efecto** de la división del trabajo y pilar del progreso social.

¹⁰ Ib., p. 145.

¹¹ Ib., p. 146.

¹² Ib., p. 153.

¹³ Ib., p. 147.

1.2 LAS PROFESIONES LIBERALES

De la división del trabajo simple, aparecieron individuos que por circunstancias históricas se ocuparon del culto. Felipe López Rosado señala al respecto que “El sacerdote es la primera clase parasitaria de la sociedad, por ello pudo permitir un desarrollo cultural mayor.”¹⁴ Lo anterior demuestra, que en virtud de la función que desempeñaban, los otros miembros de la sociedad les proporcionaban los satisfactores. En consecuencia, disponían de tiempo para efectuar un trabajo intelectual; fue así, que acumularon conocimientos de naturaleza diferente: en las artes, en las ciencias, también tuvieron la oportunidad de investigar, analizar y aplicar el ordenamiento jurídico de los pueblos de su entorno. Posiblemente, esta dedicación al estudio, motivó en alguno de ellos a la especialización en alguna área del saber y en consecuencia aparecieron las **profesiones liberales**.

¿Qué debemos entender por profesiones liberales? Para responder esta cuestión, ofrezco los siguientes puntos de vista:

- a) Para Felipe López Rosado: Son aquéllas que “...se pueden ejercer libremente, fuera de los puestos de gobierno.”¹⁵
- b) La *Enciclopedia Salvat Diccionario* señala que son: “Las que con especialidad ejercitan las facultades intelectuales.”¹⁶

De lo anterior desprendo las características siguientes:

- a) Brindan libertad en su ejercicio profesional.
- b) Fomentan el empleo de la capacidad reflexiva del ser humano.

¹⁴ Ib., p. 154.

¹⁵ Ib., p. 153.

¹⁶ *Enciclopedia Salvat Diccionario*, Vol. 10, p. 2735.

Fue en la Magna Grecia donde aparecieron las primeras profesiones liberales: los **banqueros**, los **médicos**, los **profesores** y los **actores**.¹⁷ Posteriormente, nacen los **farmacéuticos**, los **químicos** y los **abogados**.¹⁸ Para Theodore Caplow el vocablo profesión significa, que "...es una ocupación que monopoliza una serie de actividades privadas sobre la base de un acervo de conocimientos abstractos, que permite a quienes la desempeñan una libertad considerable de acción."¹⁹

Por lo tanto, conforme a las ideas expuestas, las **profesiones liberales**, son aquellas ocupaciones, que surgen como el resultado de la evolución en el trabajo intelectual, de aquellos individuos que por circunstancias históricas se ocuparon del culto; paulatinamente, las profesiones liberales, se fueron secularizando.

Curiosamente, en Grecia, donde identifiqué históricamente las primeras profesiones liberales (los banqueros, los médicos, los profesores y los actores), encontré que éstas atravesaron por un descrédito social, pues quienes las ejercieron no eran bien vistos por la sociedad, pese a la calidad en su trabajo.

Aconteció que en cuanto más activo era el comercio, más se extendía el papel de los **banqueros** en la Hélade.²⁰ Ellos eran a menudo antiguos esclavos que habían hecho su aprendizaje en una banca y libertados en recompensa de sus servicios leales.²¹ Existieron banqueros como simples cambistas, sentados tras una mesa en un rincón del ágora; quienes prosperaron, esparcieron sus agentes por las ciudades comerciales principales.²² Los banqueros llegaron a ser honrados por los ciudadanos y los extranjeros; pero también, había desprecio por ellos, por la fama de que frecuentemente se declaraban en quiebra.²³

¹⁷ *Historia General del Trabajo*, Vol. I, pp. 253, 254, 255.

¹⁸ Felipe López Rosado, ob. cit., p. 153.

¹⁹ Theodore Caplow, ob. cit., p. 474.

²⁰ *Historia General del Trabajo*, Vol. I, p. 282.

²¹ *Ib.*, p. 253.

²² *Ib.*

²³ *Ib.*, p. 283.

Los **médicos** podían ser humildes practicantes o llegar a grandes personajes. Quienes carecían de prestigio, debían demostrar sus conocimientos ante los magistrados, por el contrario, los que gozaban de una reputación sólida eran atraídos mediante salarios elevados.²⁴ “El médico alquilaba una tienda que, exteriormente, no se diferenciaba de las otras, y podía recibir a los pacientes en esta clínica modesta, acogiendo a cuantos tuviesen necesidad de un tratamiento. La mayor parte de las veces visitaba a los enfermos a su domicilio, acompañado de un esclavo, quien al verle trabajar, adquiría un tinte de médico y se encontraba así habilitado para cuidar a su vez a las personas de su misma condición o dar cuidados elementales a los hombres libres.”²⁵

Los **profesores** constituían lo más selecto de los filósofos y los más respetados.²⁶ Porque la educación era considerada por “...la sociedad refinada como el bien máspreciado que se ha dado a los mortales.”²⁷ Sin embargo, los sofistas fueron muy criticados, porque vendían “...a veces muy caro el derecho a ser oídos. Así, podían permitirse aceptar como oyentes gratuitos a jóvenes más destacados que ricos, actitud laudable que les valía a veces las felicitaciones oficiales de las ciudades.”²⁸

Por último, los **actores** “...iban desde el vulgar titiretero, al actor recompensado por su talento en las grandes representaciones.”²⁹ Algunos de ellos obtuvieron privilegios, como la exención del servicio militar.³⁰ Sin embargo, en general, no gozaban de fama, porque se presumía que eran licenciosos.³¹

²⁴ *Ib.*, p. 254.

²⁵ *Ib.*

²⁶ *Ib.*, p. 284.

²⁷ *Ib.*, p. 283.

²⁸ *Ib.*, p. 284.

²⁹ *Ib.*, p. 255.

³⁰ *Ib.*, p. 284.

³¹ *Ib.*, p. 256.

El ejercicio de la abogacía en la Magna Grecia, se confundía con las actividades desempeñadas por los oradores, los retóricos y los filósofos; por lo cual, no se identificó como una profesión. Sin embargo, en el apartado 2.1, analizo y valoro, bajo mi punto de vista, el trabajo realizado por los oradores judiciales de ese entonces, llevándome a sostener que sí fue una manifestación de la abogacía como una profesión liberal. La investigación continúa en Roma, lugar donde históricamente identifique el nacimiento de la abogacía, como una profesión liberal

1.3 LA ABOGACIA COMO UNA PROFESION LIBERAL

“Los primeros jurisconsultos fueron los sacerdotes y de ellos los pontífices, quienes, además de tener el monopolio de las fórmulas procesales, se dedicaron a interpretar el derecho, fijando el contenido y el alcance de la Ley de las *XII Tablas*. Paulatinamente, la función jurisprudencial se fue secularizando.”³² A partir de este momento surge la **abogacía** como una **profesión liberal** en Roma.

Respecto al origen y significado de la palabra pontífice, la *Enciclopedia Salvat Diccionario*, dice lo siguiente: “PONTIFICE (del latín *pontifex*, - *ficis*.) El término original latino designaba al constructor de puentes. Muy pronto el genio religioso romano, jurídico y ritual, creó un sentido traslativo: “pontífice” fue el nombre del sacerdote capaz de tener un puente entre los hombres y los dioses mediante ritos. Los pontífices romanos formaban un *Collegium* presidido por el “*Pontifex Maximus*” con carácter de cuerpo asesor de los magistrados civiles y función ritual y jurídica (*Ius divinum*: ceremonias expiatorias, culto funerario y de los antepasados, legislación de adopciones y sucesiones, etc.). Los primeros emperadores, hasta Graciano (375) reservaron para sí el cargo de *Pontifex Maximus*.”³³

También encontré vinculado a los estudios liberales el origen de los **honorarios**. En “... los primeros tiempos, los abogados ejercían su profesión sin recibir a cambio ningún honorario.

³² Marta Morineau Iduarte y Ramón Iglesias González, *Derecho Romano*, p. 16.

³³ *Enciclopedia Salvat Diccionario*, Vol. 10, p. 2693.

Se alegaba gratuitamente a favor del cliente, como lo había hecho el viejo patrón y el antiguo “*pater familias*”³⁴, que constituía un verdadero honor entre los miembros de la colectividad. Posteriormente, los abogados recibían solamente reembolsos por los gastos erogados. “En tiempos del emperador Tertuliano se discutía si el cliente debía pagar o no a su abogado. Poco después comienza a legalizarse la práctica de dar al abogado una gratificación económica; de aquí el uso del sustantivo honorario.”³⁵

Por lo tanto, la aparición de las profesiones liberales en Roma y su participación en la vida económica fue recibida de una forma muy especial por la población. Los romanos excluían del contrato de trabajo (“*locatio conductio operarum*”) los servicios liberales, es decir, los altamente calificados, de carácter científico o artístico como los que realizaban los maestros, los médicos y los abogados; su paga era el “*honorarium*” o pago por servicios de una profesión liberal. A diferencia de los trabajadores o jornaleros que recibían la “*merces*” o salario por trabajos de índole física.³⁶

La evolución del ejercicio de la abogacía en Roma, llevó al abogado a celebrar un “...verdadero contrato de trabajo con su cliente. Se trataba de un mandato que por su carácter especial, se denominaba mandato remunerado [...] Los emperadores, a partir de Claudio, Trajano y Diocleciano con su Edicto de precios, fijaron tasas máximas a los honorarios de los abogados [...] El abogado podía accionar contra el cliente por el pago de sus honorarios; este juicio se entendía fundado en la buena fe y el pudor social. Por esta razón, fueron substanciados a través de una “*cognitio extraordinaria*”.³⁷ Existieron tres pactos prohibidos:

- a) “*Pactum quotalitit*” (pacto cuota litis). Se trataba de un convenio por el cual el abogado y el cliente concertaban que los honorarios corresponderían a una porción del objeto sujeto a litigio.”³⁸

³⁴ Beatriz Bernal y José de Jesús Ledesma, *Historia del Derecho Romano y de los derechos neorromanistas. De los orígenes de la Alta Edad Media*, p. 192.

³⁵ *Ib.*

³⁶ Ramón Sánchez Medal, *De los Contratos Cíviles*, p. 325.

³⁷ Beatriz Bernal y José de Jesús Ledesma, *ob. cit.*, pp. 192, 193.

³⁸ *Ib.*, p. 192.

- b) "El *"palmarium"*. Fue otro pacto, por el cual el abogado sólo tendría derecho a remuneración en caso de que se obtuviese sentencia favorable."³⁹
- c) "*Redemptio litis*". En virtud de este convenio, el abogado remplazaba al cliente en el resultado del litigio; era considerado inmoral."⁴⁰

En el siguiente apartado, propongo un concepto nuevo de profesión liberal, desde un punto de vista filosófico - jurídico, para explicar la evolución de la enseñanza del derecho, a lo largo de la historia mundial y nacional.

1.4 REVALORACION FILOSOFICA DEL CONCEPTO DE PROFESION LIBERAL

Con el paso del tiempo, el concepto de profesión liberal fue quedando en el olvido. Hasta que es retomado por el Dr. Héctor Fix-Zamudio, en su obra titulada "*Metodología, docencia e investigación jurídica*"⁴¹, subrayando la creciente demanda por estudiar una de las profesiones liberales, la **abogacía**.

Utilizo el término de profesión liberal porque veo en él un calificativo apropiado para destacar las etapas históricas más sobresalientes de la enseñanza jurídica a nivel internacional y nacional. Paralelamente, valoro en su justa medida la labor del "*magister iuris*".⁴² Llevándome a pensar, que al estudiar la enseñanza del Derecho, estoy dignificando a la abogacía.

Por lo tanto, la **abogacía** como una **profesión liberal**, la identifiqué cuando hay interés por crear, fomentar, desarrollar, criticar y sobre todo, cuando se proponen horizontes nuevos en

³⁹ Ib., pp. 192, 193.

⁴⁰ Ib., p. 193.

⁴¹ Héctor Fix-Zamudio, *Metodología, docencia e investigación jurídica*, p. 379.

⁴² Ignacio Burgoa Orihuela, *El jurista y el simulador del Derecho*, p. 60

la enseñanza jurídica; este es el nuevo valor que le asigno a la abogacía, como una profesión liberal. Porque la enseñanza jurídica es el principio de evolución del Derecho.

Todo abogado es en esencia un filósofo y, aquéllos que se han preocupado por revisar la calidad de la pedagogía jurídica, se les debe reconocer su esfuerzo. Apoyado en el pensamiento de Jorge Witker la **pedagogía jurídica**, es la "...disciplina que estudia los principios, las normas, los medios, los métodos, las técnicas, las formas, los procedimientos, la población y el medio ambiente, en que se encuentran los involucrados en el proceso de enseñanza-aprendizaje del [Derecho]."⁴³

La docencia jurídica es una actividad que ha sido desarrollada por juristas (el jurista es el perito en el Derecho que se forma a través de muchos años de dedicación, experiencia y estudio) Sin embargo, durante la presente investigación encontré algunas excepciones, sujetos que sin ser abogados encausaron sus esfuerzos por mejorar la calidad de la enseñanza del Derecho.

La enseñanza jurídica no es una actividad sencilla, decorativa o de poca importancia, por el contrario, es vital, ya que representa el proceso de formación de individuos en el conocimiento y manejo de los métodos y técnicas jurídicas, la doctrina, las normas sustantivas y adjetivas y la jurisprudencia, en suma, el Derecho.

Por eso, la necesidad de que la instrucción jurídica no debe estar en manos de "simuladores del Derecho".⁴⁴ Por el contrario, en juristas preocupados por transmitir cabalmente los conocimientos de las asignaturas, empleando los métodos activos. Al respecto, refiere Rafael de Pina, lo siguiente: "Los métodos activos son múltiples, pero todos coinciden en lo principal, que consisten en hacer del alumno un factor operante en la tarea educativa, pudiendo decirse que la finalidad de ellos es no simplemente educar, sino procurar que el alumno se eduque."⁴⁵

⁴³ Berta Esther Fernández Muñiz citada por Jorge Witker V., *Metodología de la enseñanza del Derecho*, p. 127.

⁴⁴ Ignacio Burgoa Orihuela, ob. cit., p. 85.

⁴⁵ Rafael de Pina, *Pedagogía Universitaria*, p. 125.

El “*magister iuris*” por medio de su labor docente, debe combatir la pasividad intelectual de los alumnos de las facultades y escuelas de derecho; fomentando el espíritu de investigación y crítica de los alumnos, para que cuando se enfrenten al terreno forense, cuenten con las herramientas que les permitan interpretar el ordenamiento jurídico y, en última instancia, sembrar la inquietud en los educandos para seguir el camino de la docencia jurídica.

Completando lo antes expuesto, Alberto L. Merani en su *Diccionario de Pedagogía*, define que los métodos activos constituyen un: “Sistema didáctico por el cual la materia de estudios es elaborada con el esfuerzo propio del alumno [...] lo esencial en la didáctica de la escuela activa es que la intervención del maestro es simplemente un medio, siendo lo principal la iniciativa de los alumnos para la conquista del saber, el dominio progresivo de sus capacidades y el perfeccionamiento de la expresión.”⁴⁶ Este conjunto de ideas son el hilo conductor para ir construyendo una pedagogía jurídica propia del tercer milenio. Caracterizada por su vanguardismo (claro, sin olvidar la tradición jurídica) en sus planes y programas de estudio, métodos y técnicas empleados en el proceso enseñanza-aprendizaje del Derecho; pero sobre todo, que esa inquietud de superación la concreticen los alumnos y los profesores.

En el capítulo siguiente, expondré las transformaciones principales de la enseñanza del derecho en el mundo y en nuestra Nación; partiendo de la transmisión oral, pasando por la creación de las primeras escuelas de derecho, hasta llegar a la creación de las universidades.

⁴⁶ Alberto L. Merani, *Diccionario de Pedagogía*, pp. 13, 63.

CAPITULO II

TRANSFORMACIONES PRINCIPALES EN LA EVOLUCION DE LA ENSEÑANZA DEL DERECHO

2.1 GRECIA

El estudio del Derecho en ciertos momentos de la historia, se ha identificado como una manifestación cultural aislada, espontánea, es decir, cultivada por unos cuantos individuos. En otras ocasiones, este estudio se formaliza, naciendo escuelas y corrientes. Pero siempre la enseñanza jurídica ha mantenido una estrecha relación con los acontecimientos sociales, económicos y políticos que suceden en el Mundo.

A continuación, iniciaré un recorrido histórico, donde iré señalando los nombres de las personas, escuelas o corrientes más importantes, desde mi punto de vista, que han mantenido vivo el espíritu de los estudios jurídicos, llevando a cabo las transformaciones principales en la citada materia, que valoradas con el criterio filosófico que propongo, son exponentes de la abogacía, como una profesión liberal.

He decidido comenzar este recorrido por Grecia, pues aunque históricamente la abogacía no formaba parte de los estudios liberales, hubo la inquietud por el estudio y el análisis del ordenamiento jurídico, con el fin de organizar y dirigir el destino del pueblo griego.

En aquél entonces, el ejercicio de la función jurisprudencial se confundía en "...la labor del orador, el retórico y el filósofo..."⁴⁷, en consecuencia la enseñanza del derecho estuvo en posesión de ellos. Moliérac en su libro *Iniciación a la Abogacía* presenta el papel de los oradores judiciales en Grecia, el cual después de haber leído, resumo a continuación:⁴⁸

- a) El "*synagor*". Este orador judicial existió en la época en que la ley de Solón, obligaba a las partes a comparecer personalmente y era por lo general un pariente o un amigo, que excepcionalmente acompañaba al litigante. La función del "*synagor*" consistía en completar las explicaciones de su acompañante. Subrayo que la actuación de este orador judicial, se limitaba a intervenciones breves y, desconozco qué tan profundos eran sus conocimientos jurídicos, pero creo que los que adquirió fue en la práctica.
- b) El "*logógrafo*". Los tiempos cambiaron y la práctica antes descrita es aceptada, apareciendo otro tipo de orador judicial denominado "*logógrafo*". Se diferenció del "*synagor*" porque asesoraba al litigante en privado, preparando un discurso por escrito de acuerdo con su caso. Discurso que debía aprenderse de memoria el litigante, para después repetirlo frente a los jueces –porque continuaba vigente lo dispuesto por la Ley de Solón--; sin embargo, ocurría en algunas ocasiones que la memoria de los litigantes los traicionaba. Nuevamente, pienso que los conocimientos jurídicos de los "*logógrafos*", los obtuvieron a través de ese contacto constante con los casos expuestos por los litigantes.

La función jurisprudencial realizada principalmente por el "*synagor*" y el "*logógrafo*", se fue desarrollando, hasta el punto que despertó el deseo en algunos individuos de aprender esta ocupación nueva, mientras que aquéllos que la ejercían aceptaron transmitir su experiencia. Antifón, Demóstenes e Iseo, entre otros, fueron "*logógrafos*".

⁴⁷ Tomado del pie de página número 56 en Beatriz Bernal y José de Jesús Ledesma, ob cit., p.173.

⁴⁸ J. Moliérac, *Iniciación a la Abogacía* p. 46.

La enseñanza del derecho en esta época fue principalmente oral, porque cuando Demóstenes tuvo la inquietud de ser orador se acercó a Iseo, para convertirse en su discípulo. Lo anterior refleja que esta clase de instrucción era recibida por unos cuantos y transmitida de maestro a alumno. De lo antes expuesto, desprendo que el trabajo realizado por el “*synagor*” y el “*logógrafo*”, sentó las bases de la enseñanza jurídica en el mundo griego y a la luz del criterio que sostengo, cultivaron la abogacía como una profesión liberal.

2.2 ROMA

En el mundo romano, operaron cambios importantes en la pedagogía jurídica, que en los siglos posteriores, inspiraron las directrices educativas en este campo del saber. A continuación explicaré cada uno de ellos:

La primera fase aconteció –desde mi punto de vista–, cuando Cneo Flavio, secretario de un sacerdote, publicó las fórmulas procesales de las acciones de la ley (“*Ius Flavianum*”) en el año 304 a. C., que se referían a palabras solemnes (que se les había atribuido un significado religioso y casi mágico), que los litigantes y testigos estaban obligados a aprender de memoria. Con la publicación del “*Ius Flavianum*”, su autor arrebató a los pontífices el monopolio del conocimiento de los procedimientos judiciales. La secularización del derecho estaba en camino. Este esfuerzo no quedó aislado, porque posteriormente Sexto Elio Peto, publicó su “*Tripartita*” o “*Ius Aelianum*” (obra compuesta por tres libros, que constituye el primer tratado sistemático de derecho y que se refiere a la Ley de las *Doce Tablas*) en el año 204 a. C., aunado a que algunos sacerdotes comenzaron a dar consultas sobre Derecho.⁴⁹ El conjunto de estos hechos, transformó en laico el acceso al estudio del Derecho; cualquiera que tuviera el interés por adentrarse en el mundo jurídico, ya podía hacerlo porque se descorrió el velo de Isis. En reconocimiento a la labor realizada por Cneo Flavio de difusor de la cultura jurídica, lo considero fundador de la abogacía como una profesión liberal en Roma.

⁴⁹ Agustín Bravo González y Beatriz Bravo Valdés, *Derecho Romano. Primer Curso*, p. 71 y Marta Morineau Iduarte y Ramón Iglesias González, ob. cit., p. 16.

En los siglos posteriores, los métodos empleados en la labor docente fueron los siguientes:⁵⁰

- 1) El alumno se aprendía de memoria las leyes y presenciaba cómo el maestro daba sus dictámenes.
- 2) El **método del caso** fue empleado por los jurisconsultos romanos, donde el maestro oralmente exponía un asunto y los estudiantes manifestaban sus puntos de vista, con apoyo al ordenamiento jurídico de aquél entonces.

Apoyado en el pensamiento de Miguel Villoro Toranzo, expongo que en los tiempos romanos, se identificaron dos tipos de estudiosos del derecho, los “*iusperiti*” y los “*advocatus*” (que etimológicamente significa “llamado cerca” o “llamado a”; es decir, era el llamado para asistir a alguna de las partes en juicio). Los primeros conocían el derecho desde un enfoque teórico (porque eran peritos en el derecho) y los segundos, iban conociendo el ordenamiento jurídico por medio de la práctica forense. Con frecuencia los “*advocatus*” acudían a pedir consejo a los “*iusperiti*”, sobre el caso que estuviesen llevando; posteriormente también los “*iusperiti*” tomaron algunos casos. Sólo a partir de las reformas de Diocleciano⁵¹ al procedimiento, se fusionaron las funciones de ambos estudiosos del Derecho. Es hasta este momento, que la abogacía la identificamos como es en la actualidad, donde el abogado es a la vez estudioso que lleva la teoría al terreno práctico y la experiencia obtenida robustece la Ciencia del Derecho.

Siguiendo el pensamiento de Ignacio Galindo Garfias a través de un breve artículo titulado: “*El Abogado Litigante. Algunas Reflexiones*”. Es posible poner un ejemplo del doble papel que desempeña el jurisconsulto en la actualidad; que en la práctica forense mexicana se personifica en el abogado litigante (que es una faceta de la abogacía como también lo son el juez, el abogado legislador, el “*magister iuris*”, etc.). En el abogado litigante convergen dos

⁵⁰ Beatriz Bernal y José de Jesús Ledesma, ob. cit., p. 172 y Rafael de Pina, ob. cit., p. 42.

⁵¹ Miguel Villoro Toranzo, *Deontología Jurídica*, pp. 37, 38.

calidades: 1.- asesora a su cliente y 2.- interviene en el proceso, tomando el lugar de su representado.⁵² Por lo tanto, lo anterior me lleva a pensar que para poder asesorar es indispensable que el Licenciado en Derecho posea un acervo de conocimientos teóricos, que respaldados por la práctica y, viceversa, el que lleva un asunto debe contar con sólidos conocimientos procesales y doctrinarios. Para poder ofrecer el mejor servicio profesional a su cliente y actuar con el mayor grado de sentido de responsabilidad.

La génesis de la abogacía antes descrita, llevó a que la vida profesional del jurisconsulto romano cumpliera varias funciones, que fueron:

- **“Respondere”**. El jurisconsulto daba “...su parecer con arreglo a los informes que se le dieran de los hechos sobre las cuestiones jurídicas que les fueran sometidas y en algunas de las veces hasta asuntos no litigiosos, como el matrimonio de una hija, la compra de una heredad.”⁵³ Aquí él brindaba asesoría jurídica de forma oral, respondiendo a las cuestiones que el cliente le planteaba; como hoy en día, que el abogado sólo es consultado para conocer su opinión sobre algún caso.
- **“Cavere”**. Consistía en “...indicar las formas que debían seguirse, así como las precauciones que debían adoptarse para la garantía de los derechos o la protección de los intereses.”⁵⁴ Es decir, el jurisconsulto interpretando el derecho, redactaba documentos jurídicos, su razonamiento legal se vio plasmado de forma escrita. En la actualidad, señalo el ejemplo del notario, que asienta en su protocolo contratos, convenios, fe de hechos, testamentos, entre otros instrumentos; las personas acuden a él, solicitando sus servicios profesionales como perito en derecho, especialista en cuestiones notariales.
- **“Agere”**. Los jurisconsultos intervenían “...activamente en el “*Forum*” ante el magistrado o ante el juez para reproducir y apoyar allí con su presencia sus dictámenes si ya los hubiera

⁵² Varios autores, *El Papel del Abogado*, pp. 76, 77.

⁵³ Ignacio Burgoa Orihuela, ob. cit., p. 43.

⁵⁴ *Ib.*, p. 44.

emitido, o para darlos allí según las circunstancias y ponerlos en práctica.”⁵⁵ Esta fue la función que desarrollaron los “*advocatus*” y después los “*iusperiti*”. La función “*agere*” era puesta en práctica, cuando el cliente tenía un problema que sólo se podía resolver en juicio. En la práctica forense mexicana, los licenciados en derecho postulantes, especializados en alguna o varias materias (civil, penal, laboral, fiscal, por mencionar algunas), ofrecen sus servicios profesionales asesorando y representando en juicio a sus clientes.

- “*Scribere*”. Esta función es la que más nos interesa, porque consistía “...en elaborar obras doctrinales de derecho, además de la labor docente que también desempeñaban.”⁵⁶ Claro, sin el ejercicio de las otras funciones, ésta no hubiera alcanzado el progreso al que llegó en el mundo romano. Resulta curioso subrayar, que a veces ha decaído el interés por el estudio del derecho y en otras renace como el Ave Fénix, con un espíritu renovado dispuesto a enfrentar y superar los problemas existentes.

La segunda fase operó con la aparición de las “*stationes*”, que fueron las primeras escuelas dedicadas a la enseñanza jurídica, ubicadas en locales públicos destinados por el Estado. Las “*stationes*” se extendieron a partir de Roma a otras provincias, apareciendo escuelas en occidente y en oriente. La pasión por el estudio del Derecho, impulsó a los jurisconsultos de aquella época a tomar la estafeta que sus predecesores habían llevado, pues ahora deseaban que más jóvenes se interesaran por analizar y criticar el ordenamiento jurídico. Las escuelas occidentales aparecieron en Roma, en Cartago, en las Galias y cuando éstas entraron en decadencia hacia el siglo V, florecieron las escuelas orientales, en las ciudades de Alejandría, Atenas, Antioquía, Cesárea, Constantinopla y en Berito (hoy Beirut).⁵⁷

⁵⁵ Ib.

⁵⁶ Marta Morineau Iduarte y Ramón Iglesias González, ob cit., p. 16.

⁵⁷ Beatriz Bernal y José de Jesús Ledesma, ob. cit., pp. 172, 173, 233.

Las “*stationes*” buscaron mejorar la calidad de la enseñanza del Derecho; el hecho de concentrar los estudios jurídicos en puntos determinados, cambió la visión de los maestros y de los alumnos. Dentro de estas escuelas se desarrolló por vez primera un plan de estudios que comprendía materias teóricas, reforzadas con el método del caso. Estos estudios tenían la característica, de que los alumnos recibían un calificativo de acuerdo con el nivel que cursaban, con la finalidad de diferenciarlos.

El plan de estudios era el siguiente:⁵⁸

- **“PRIMER CURSO.** Los estudiantes eran llamados “*dupondii*”, es decir reclutas; sin embargo, este nombre fue considerado perjudicial por el emperador Justiniano y sustituido por el nombre de “jóvenes justinianos”. Los alumnos de este curso, estudiaban las *Instituciones* de Gayo y cuatro libros singulares o monografías sobre el derecho civil que abarcaban: tutela, régimen patrimonial del matrimonio, testamentos y legados, preparados probablemente por jurisconsultos de la talla de Ulpiano, Paulo y Gayo.
- **SEGUNDO CURSO.** En éste, eran denominados “*edictales*”, porque estudiaban el procedimiento y los derechos reales, utilizando algún probable comentario al Edicto Perpetuo.
- **TERCER CURSO.** Nuevamente, cambia la denominación y eran llamados “*papinianistas*”, porque trabajaban sobre las respuestas de Papiniano. Terminaban de estudiar el procedimiento y los derechos reales.
- **CUARTO CURSO.** Finalmente, los alumnos eran llamados “*lytae*”, porque eran resolutores de casos, estudiando las cuestiones y respuestas de Paulo. Combinando con prácticas ante los tribunales, los jurisconsultos romanos buscaron con esta nueva forma de enseñanza jurídica, que los estudiantes tuvieran un contacto más cercano con la práctica

⁵⁸ *Ib.*, p. 233.

forense. Con el fin de que emplearan los conocimientos adquiridos en los cursos pasados para alcanzar un equilibrio entre la teoría y la práctica.”

Dos de estas “*stationes*” tuvieron gran trascendencia en el mundo romano y fueron la Escuela de los Proculianos y la Escuela de los Sabinianos, corrientes que expongo en los siguientes apartados.

2.2.1 ESCUELA DE LOS PROCULEYANOS

Gracias a que el jurisconsulto Pomponio⁵⁹ recogió en su obra llamada *Enchiridia*, hoy en día, conocemos el origen y desarrollo de ambas escuelas, con lo cual contribuyó al estudio de la historia del Derecho y en particular de la enseñanza jurídica.

La Escuela de los Proculianos fue fundada por el jurisconsulto Marco Antisio Labeón (43 a.C. a 22 d.C.). Fue un jurista que se destacó por su ingenio y su capacidad creadora e innovadora. Administraba su tiempo de la siguiente forma: ejercía su profesión en la urbe, en la docencia jurídica y en la investigación en su casa de campo. Tuvo un carácter independiente y era partidario del régimen republicano, razón por la que nunca gozó del “*ius publice respondendi*” Labeón escribió una extensa obra compuesta de cuatrocientos libros, conocida como “*voluminia*”⁶⁰. Subrayo que este jurisconsulto en verdad cultivó las cuatro funciones: “*respondere*”, “*cavere*”, “*agere*” y “*scribere*”.

Su ejemplo fue seguido por otros juristas de su tiempo, Labeón fue sustituido por Marco C. Nerva. A Nerva le sucedió Próculo, quien le dio el nombre a la escuela en comentario. Se sucedieron Pegaso y los dos Celsos (padre e hijo).⁶¹

⁵⁹ Ib., p. 173.

⁶⁰ Ib., pp.175, 176.

⁶¹ Ib., pp. 176, 177.

Poco se sabe de la vida de los jurisconsultos antes citados, pero lo que sí queda claro, es que lucharon por mantener vivo el interés por los estudios jurídicos. Los tratadistas⁶² al estudiar esta corriente, han destacado que los proculeyanos eran:

- a) “De un carácter innovador o progresista (Pomponio).
- b) Partidarios de la República (Demangerot).
- c) Idealistas (Kuntze).
- d) Partidarios de un enfoque económico-social (Bonfante).
- e) Partidarios del “*ius civile*” (Karlowa).
- f) Sentaban principios generales, de los cuales con la lógica rigurosa, derivaban las consecuencias (Maynz, Dirksen y Girard).
- g) Partidarios de la equidad (una corriente muy numerosa).”

Las características expuestas, son las opiniones de los tratadistas, que a lo largo de la historia han vertido al estudiar esta escuela. Para mí son importantes, porque ofrecen una idea de lo que perseguían, el método que utilizaban y los resultados que obtuvieron. Paralelamente, existió otra corriente que cultivó los estudios jurídicos, llamada Escuela de los Sabinianos, tema del apartado siguiente.

2.2.2 ESCUELA DE LOS SABINIANOS

El jurisconsulto Cayo Ateyo Capitón, contemporáneo de Labeón, fundó la Escuela de los Sabinianos. Capitón simpatizó con el régimen nuevo; sin embargo, por lo poco original de su obra, después de su muerte fue olvidado. Defendió la tradición en lo que se refiere a la doctrina jurídica. El pensamiento de Capitón fue seguido por otros jurisconsultos como Masurio Sabino, quien le dio el nombre a esta escuela y se dedicó a la enseñanza del Derecho, viviendo de lo que le pagaban sus alumnos. A los cincuenta años, el emperador Tiberio le otorgó el “*ius publice*

⁶² Véase la nota de pie de página número 64 en Beatriz Bernal y José de Jesús Ledesma, ob. cit., p. 175.

respondendi". A Sabino le sucedió Cayo Casio Longino, de quien también esta escuela recibió el nombre de *casiana*. Se sucedieron Javoleno Prisco, Salvio Juliano.⁶³

La importancia de la Escuela Casiana (al igual que la Escuela Proculeyana) radica en que también impulsó los estudios jurídicos, claro desde otro punto vista, pero gracias a la diversidad de opiniones es lo que enriquece la Ciencia del Derecho. Las investigaciones realizadas sobre esta escuela arrojaron que los sabinianos eran:⁶⁴

- a) "De un carácter conservador (Pompinio).
- b) Partidarios del Imperio (Demangerot).
- c) Materialistas (Kuntze y Bonfante).
- d) Partidarios del "*ius gentium*" (Karlowa).
- e) Se apegaban a la letra de la ley (Maynz, Dirksen y Girard).
- f) Partidarios del derecho estricto (una corriente muy numerosa)."

Los criterios antes expuestos, confrontándolos con los de la corriente proculeyana constituyen las diferencias doctrinales que imperaron entre ambas escuelas. El criterio de Beatriz Bernal y José de Jesús Ledesma respecto a lo anterior, es el siguiente: "...no existe entre ambas escuelas una oposición general y uniforme de principios, sino más bien una diversidad de opiniones sobre puntos particulares, determinadas unas veces por razones prácticas y otras por razones teóricas. Eran por consiguiente, diferencias de opiniones que se transmitían de maestros a alumnos, un poco por convicción, otro poco por tradición y otro poco quizás también, por rivalidad entre ambos establecimientos de enseñanza."⁶⁵ Cada corriente puso lo mejor de su esfuerzo por estudiar y analizar el ordenamiento jurídico de su tiempo, formalizando la enseñanza jurídica de su tiempo.

⁶³ Ib. pp 176, 177.

⁶⁴ Véase la nota de pie de página número 64 en Beatriz Bernal y José de Jesús Ledesma, ob. cit., p. 175.

⁶⁵ Ib.

De las ideas antes expuestas, sostengo que las corrientes proculeyana y sabiniana desarrollaron la abogacía como una profesión liberal. Pero la evolución de la enseñanza del Derecho no se detuvo aquí, porque el emperador Justiniano encabezó otra reforma importante al respecto.

2.2.3 EL “CORPUS IURIS CIVILIS”

Tras la división del Imperio Romano en dos porciones: Imperio de Occidente e Imperio de Oriente, cada imperio tuvo una vida independiente, sucumbiendo primero el Imperio Occidental ante las invasiones bárbaras, en el año 476 d.C. El Imperio Oriental vivió más tiempo, hasta que la ciudad de Constantinopla fue tomada por los turcos, en el año 1453.⁶⁶ Este último Imperio se convirtió en el heredero de la tradición grecolatina, dentro de la cual se encuentra el pensamiento jurídico. Por este hecho, el interés por realizar estudios jurídicos se trasladó de lugar geográfico, de Roma pasó a Bizancio. El emperador Justiniano I, El Grande, fue el protagonista de la **tercera fase** de la evolución de la enseñanza jurídica.

A continuación, mencionaré algunos datos biográficos del emperador Justiniano. Nació en el seno de una modesta familia de campesinos, el 2 de marzo del año 483 d.C., en Taurasium (Macedonia), su nombre completo fue Flavio, Anicio, Juliano, Justiniano I. La educación la recibió en la ciudad de Bizancio. Para el año 517, su tío Justino I entonces reinante, lo declaró asociado al trono del Imperio y en 518 ascendió al trono imperial y reinaría hasta su muerte en el año 565.⁶⁷

La obra que realizó como gobernante se desarrolló en varios ámbitos: en el político, en el militar, en lo religioso y en lo jurídico, este último es el que me interesa, porque de aquí se desprende la reforma en la enseñanza del Derecho.⁶⁸

⁶⁶ Véase el pie de página número 6 y el texto de esa página en Agustín Bravo González y Beatriz Bernal Valdés, ob. cit., pp. 54, 55.

⁶⁷ Beatriz Bernal y José de Jesús Ledesma, ob. cit., p. 246.

⁶⁸ Marta Morineau Iduarte y Ramón Iglesias González, ob. cit., p. 21.

El jurista contemporáneo debe contemplar el “*Corpus Iuris Civilis*” desde un doble ángulo para poder comprender su alcance y trascendencia a lo largo de la historia. En principio, la inmensa labor legislativa representa “...una tarea de codificación, o sea de reunión y clasificación de todo el material jurídico que había integrado el derecho de los romanos hasta su época y, a la vez, como una labor creativa, no sólo en el sentido de que adoptó las normas jurídicas anteriores a las necesidades de su época, sino también a las series de disposiciones dictadas de nueva cuenta durante su reinado.”⁶⁹ El emperador Justiniano decidió realizar esta tarea porque el derecho de su época se encontraba en una situación muy lamentable, pues era muy abundante, con ausencia de técnica legislativa y contenía muchas contradicciones que causaban dificultades en la práctica forense. Este emperador se rodeó de jurisconsultos de la talla de Triboniano, Teófilo, Doroteo, entre otros, para concretar esta obra.

La obra legislativa del emperador Justiniano esta compuesta por el “*Código*”, el “*Digesto*”, las “*Instituciones*” y las “*Novelas*”. Ahora pasaré a explicar brevemente la elaboración de cada una de estas obras legislativas, apoyado en los romanistas Marta Morineau Iduarte, Ramón Iglesias González, Agustín Bravo González, Beatriz Bravo Valdés, Beatriz Bernal y José de Jesús Ledesma:⁷⁰

El primer esfuerzo de Justiniano se inició en el año 528 d.C., cuando nombró una comisión que tuvo como propósito reunir en una sola obra los Códigos Gregoriano, Hermogeniano y Teodosiano, esta comisión tenía las facultades para efectuar las modificaciones y aclaraciones necesarias, así como para eliminar las repeticiones que existiesen. Esta obra fue publicada al siguiente año y se le conoció como el *Código* de Justiniano.

En el año 534 ordenó Justiniano elaborar una nueva edición de la citada obra, para lo cual nombró otra comisión de juristas bajo la dirección de Triboniano, edición que incluyó las nuevas constituciones imperiales recientes. Gracias a esta obra y posteriormente con las versiones de las *Novelas*, hoy en día, se recoge una de las fuentes formales del Derecho Romano en el Principado

⁶⁹ Ib., pp. 21, 22.

⁷⁰ Ib., pp. 22, 23, 24; Agustín Bravo González y Beatriz Bernal Valdés, ob. cit., pp. 86, 87, 88 y Beatriz Bernal y José de Jesús Ledesma, ob. cit., pp. 253-256.

y en el Imperio Absoluto: las constituciones imperiales. El “*Código*” quedó integrado por doce libros, que contienen lo siguiente:

- Libro I, dedicado al derecho eclesiástico, a las fuentes del derecho y los oficios de los funcionarios imperiales.
- Libro II al VIII, tratan las materias referentes al derecho privado.
- Libro IX, se ocupa del derecho penal.
- Libro X al XII, se refiere al derecho público.

Su siguiente paso, se dirigió a reunir en una sola obra las citas de los grandes jurisconsultos, para lo cual se formó una comisión que también dirigió Triboniano. Se especula sobre la velocidad de preparación de esta obra, pues se cree, que se aprovechó la comisión de ensayos anteriores. Esta obra se llamó “*Digesto*”, palabra latina que significa ordenación, en griego se denominó “*Pandectas*”, que quiere decir contener todo. Se publicó el 16 de diciembre del año 529, entrando en vigor el día 30 de ese mismo mes y año. Los tratadistas modernos han distribuido el contenido del “*Digesto*” según el siguiente índice:⁷¹

- “Libro I al IV, parte general.
- Libro V, suplemento al derecho privado.
- Libro VI al VIII, derechos reales.
- Libro IX al XV, obligaciones.
- Libro XVI al XXIV, suplementos al derecho privado.
- Libro XXV al XXVII, derechos personales.
- Libro XXVIII al XXXVIII, derecho hereditario.
- Libro XXXIX al XLVI, suplementos al derecho privado.
- Libro XLVII y XLVIII, derecho penal.
- Libro XLIX y L, derecho público.”

⁷¹ *Enciclopedia Salvat Diccionario*, Vol. 4, p. 1077.

El “*Digesto*” influyó en el criterio jurídico de los siglos posteriores, incluso fue modelo de las legislaciones modernas. En esta obra se aprecia la maestría de la disección del caso, apoyados los juristas romanos en los diferentes planteamientos de unos problemas, lograron diversas soluciones jurídicas, por lo que desarrollaron el dominio especulativo de la razón.

El tercer movimiento del emperador Justiniano versó sobre una reforma en la enseñanza del Derecho, dirigida a actualizar las *Instituciones* de Gayo, trabajo que realizó a la par que el “*Digesto*”. El jurista Triboniano, nuevamente fue el coordinador para la elaboración de esta obra, junto con otros jurisconsultos de su época Teófilo y Doroteo. Las “*Instituciones de Justiniano*” representan el primer tratado de Derecho dirigido especialmente a los estudiantes de aquella época, publicado el día 22 de diciembre del año 529. Quedó dividido en cuatro libros, que comprenden los temas siguientes:

- Libro I, trata de las personas.
- Libro II, III y parte del IV, se refiere a las cosas.
- La parte final del Libro IV, se refiere a las acciones.

Finalmente, Justiniano observó que el número de constituciones imperiales aumentaba y decidió que no habría una segunda edición al “Código”, en vez de esto formó una obra denominada: “*Novelas*”. De las “*Novelas*” hoy en día existen diferentes versiones:

- “Una colección que se llama “*Epitome Iuliani*”, hecha por un maestro de Derecho de Constantinopla en el año 529, que reúne 124 novelas.
- Otra colección se conoce con el nombre de “*Authenticum Corpus Novellarum*”, que consta de 143 novelas.
- Existe una tercera colección que recoge todas las novelas (con 158) publicada hacia el año 529, bajo el reinado de Tiberio II.

Ahora, me enfoco en la reforma educativa de la instrucción jurídica, la cual se encuentra en la *Constitución “Omnen Reipublicae”*, en “...este valioso documento se aprecia el carácter

autoritario del emperador [Justiniano] que impone rigurosamente el nuevo sistema de derecho”⁷², que involucra a los estudiantes y a los profesores; “...el nuevo plan de estudios se fundó en el conocimiento de las *Instituciones*, seguida por el “*Digesto*” el de las constituciones imperiales contenidas en el *Codex*”⁷³

El “*Corpus Iuris Civilis*” quedó para la historia como un ejemplo de lo que un hombre con interés y visionario pudo hacer. Cabe aclarar, que su posición como gobernante le brindó todos los elementos materiales y humanos para la realización de esta magna obra. Desde mi óptica, Justiniano y el equipo en el que se apoyó para realización de esta obra, ejerció la abogacía como una profesión liberal, porque crearon un modelo diferente de estudiar el Derecho.

La legislación justiniana rigió en el Imperio de Oriente hasta su caída. Pese a la prohibición de Justiniano de no comentar sus leyes, ésta no fue acatada y su obra fue objeto de comentarios y diversas traducciones al griego. Sin embargo, el curso que siguió el Derecho Romano en oriente se fue debilitando hasta que se perdió el interés en su estudio. En cambio, en occidente operó lo contrario, el estudio del Derecho estuvo latente, hasta que las condiciones permitieron una nueva vida del Derecho Romano en esta región del globo terráqueo⁷⁴, por lo tanto, será ahí donde continuaré buscando más manifestaciones de la abogacía como una profesión liberal.

2.3 EL SURGIMIENTO DE LAS UNIVERSIDADES

La cultura árabe avivó el espíritu de investigación en el mundo cristiano. Los jóvenes comenzaron a desplazarse a las ciudades que se habían hecho notables como centros de educación profesional. Acudían a París, los interesados por estudiar teología; a Salerno, los

⁷² Beatriz Bernal y José de Jesús Ledesma, ob. cit., pp. 259, 260.

⁷³ Ib., p. 260.

⁷⁴ Agustín Bravo González y Beatriz Bravo Valdés, ob. cit., pp. 91, 92.

deseosos por aprender medicina y en Bolonia, se dieron cita aquéllos que buscaron efectuar estudios legales.⁷⁵

Este fenómeno intelectual fue lo que motivó la aparición de las primeras universidades, a partir del siglo XI. Las universidades son el resultado de la solidez urbana y representan una evolución en el trabajo intelectual. Este movimiento cultural ya no se detuvo y franqueó las barreras espaciales y temporales, disfrutando la sociedad de hoy, de sus beneficios. Siguiendo el pensamiento de Roy W. Roberts, destacaré las características más relevantes de las universidades medievales.⁷⁶

- a) Los estudiantes de aquella época se enfrentaron a problemas económicos como por ejemplo, los precios elevados en las casas de estudiantes, el encarecimiento de los textos. Frente a estas adversidades los estudiantes se organizaron en gremios para la protección de sus intereses.
- b) Las universidades de París y de Bolonia se convirtieron en modelos de organización para otras universidades medievales, como fue el caso de la de Sevilla, la de Oxford, entre otras.
- c) Con el paso del tiempo, las universidades medievales obtuvieron privilegios jurídicos, constituyendo pequeños estados dentro de un Estado, donde los estudiantes estaban sujetos a la ley de la universidad, en vez de la ley del fuero común, gozando de una jurisdicción civil y penal, donde los transgresores eran juzgados y sentenciados.
- d) Ellas fijaban sus planes de estudios y generalmente se constituían por cuatro facultades, la de teología, la de medicina, la de leyes y la de artes.

⁷⁵ Roy W. Roberts, ob. cit., p. 58.

⁷⁶ Ib., pp. 58, 59.

e) La instrucción se impartía en latín y los métodos didácticos eran las conferencias, la repetición y las controversias. Estas últimas, eran sostenidas por los maestros con sus alumnos, sobre temas tomados al azar, cultivados con brillo durante el siglo XIII.

Dentro de estos centros de erudición, la enseñanza del Derecho encontró un terreno fértil para su desarrollo. Los juristas volvieron su vista sobre el mundo romano, en particular sobre la legislación justinianea, resultando la Recepción del Derecho Romano.

Al respecto, Guillermo F. Margadant en su libro titulado "*La segunda vida del derecho romano*" aporta datos relativos al método de enseñanza jurídica medieval, que resumo a continuación:⁷⁷

- a) Giró en torno al "*Corpus Iuris Civilis*" ("*Instituta*", "*Codex*", "*Digestum*" y "*Novellae*").
- b) Los docentes tenían obligación de explicar ley por ley, conectando el texto en estudio con otras partes del "*Corpus Iuris Civilis*", con el objeto de apoyar, completar o contradecirlo, en este último caso, debía buscar una conciliación entre ambos textos; todo esto reforzando con ejemplos.
- c) Probablemente, los maestros hacían comentarios al Derecho Real o Patrio, especialmente en materia procesal, comparando ambos ordenamientos jurídicos.

2.3.1 LA RECEPCION DEL DERECHO JUSTINIANO

Los tratadistas contemporáneos suelen llamar **Recepción del Derecho Romano**, también llamada segunda vida del Derecho Romano, a un fenómeno que se fue dando en diferentes fechas, pero que guarda una continuidad espacio-temporal. Inició en la Universidad de Bolonia

⁷⁷ Guillermo Floris Margadant, *La segunda vida del derecho romano*, pp. 154, 155.

(Italia) a finales del siglo XI, con Imerio, un maestro de gramática y dialéctica, quien vivió a fines del siglo XI y principios del XII.⁷⁸

Hago hincapié en que Imerio, sin ser jurista se interesó por rescatar, traducir, analizar y comentar un manuscrito que había sido escrito en el siglo VI d.C. La forma de trabajar de este maestro, era poniendo anotaciones marginales al texto, es decir glosas. Imerio es el fundador de la Escuela de los Glosadores, recibió este nombre por el empleo de las glosas. De las ideas antes expuestas, afirmo que Imerio y sus seguidores cultivaron la abogacía como una profesión liberal. Los principales discípulos de este maestro fueron Martín, Búlgaro, Jacobo y Hugo; en la primera mitad del siglo XIII esta escuela tuvo como representantes a Azón, Accursio y Odofredo.⁷⁹

Estos estudiosos del derecho inspirados por el trabajo realizado por Imerio, continuaron con su obra. Los glosadores empleando el método exegético, es decir el método que se utiliza para interpretar o explicar un texto.⁸⁰ En este caso, los glosadores trabajaron sobre manuscritos de algunas partes del "*Corpus Iuris Civilis*", con el fin de dilucidar el sentido de la compilación justiniana. Resulta interesante como utilizaron el citado método, pues se valieron de las glosas "...que puede ser interlineal cuando se trata de dilucidar una cuestión gramatical o etimológica, o marginal, cuando se trata de desenvolver el pensamiento jurídico plasmado en el texto."⁸¹

Como se aprecia, la Escuela Boloñesa examinó estos manuscritos arrojando comentarios de gran interés para los juristas de su tiempo, sumándose a estos esfuerzos a contribuir al avance de la Ciencia del Derecho. Además de que incrementaron la literatura jurídica de su tiempo, con la publicación de unas obras llamadas "*summae*", que contienen "...explicaciones ordenadas de algunas materias y en las que plantean *quaestiones* o problemas, donde exponen los argumentos en pro y contra, para llegar a la solución más adecuada."⁸²

⁷⁸ Agustín Bravo González y Beatriz Bernal Valdés, ob. cit., pp. 92, 93.

⁷⁹ Ib., p. 93.

⁸⁰ *Enciclopedia Salvat Diccionario*, Vol. 5, p. 1346.

⁸¹ Agustín Bravo González y Beatriz Bernal Valdés, ob. cit., pág. 93.

⁸² Ib.

Los glosadores no escaparon a la influencia de la discusión, bastante bien difundida por los hombres del medievo que acudían a las universidades. Es interesante destacar que el jurista italiano Francisco Accursio reunió la labor de sus predecesores en un solo trabajo denominado Glosa Grande, también llamada Glosa de Accursio o Glosa Ordinaria, publicada hacia el año 1260⁸³, constituyendo la obra cumbre de esta escuela.

Es importante resaltar que "... los glosadores no sólo explicaron el Derecho Romano, sino que al mismo tiempo enseñaron el derecho imperial como los emperadores del Sacro Romano Imperio se consideraban los sucesores de los grandes emperadores romanos, de ahí que vieran en los glosadores a una especie de aliados para su consolidación en el trono y en su lucha contra la hegemonía papal, por lo que los atrajeron bajo su égida."⁸⁴ Lo anterior demuestra que los glosadores no escaparon a los sucesos políticos de su tiempo.

Las críticas contra esta corriente apuntan por lo general, en decir que su trabajo fue más teórico que práctico. Sin embargo, la importancia de la Escuela de los Glosadores radica en que impulsó los estudios jurídicos que se efectuaron en toda Europa en los siglos siguientes. El interés por las glosas decayó hacia el siglo XIII y los estudios jurídicos se centraron en el análisis de las glosas, lo cual preparó el terreno para el advenimiento de otra corriente: el "*mos italicus*".

2.3.2 "*MOS ITALICUS*" Y "*MOS GALLICUS*"

La Recepción del Derecho Romano continúa en la corriente "*mos italicus*". Los orígenes de esta tendencia se remontan al siglo XIV y en la centuria siguiente esta escuela florece con "... Cinco de Pistoya, Bartolo de Saxoferrato, Baldo de Ubaldis y Juan Andrés y encuentra sus principales sedes en las ciudades de Perusa, Padua, Pisa y Pavia."⁸⁵

⁸³ Marta Morineau Iduarte y Ramón Iglesias González, ob. cit., p. 25.

⁸⁴ Agustín Bravo González y Beatriz Bravo Valdés, ob. cit., p. 94.

⁸⁵ Ib., p. 94.

Debido a que esta nueva tendencia nace en Italia, recibió el nombre de "*mos italicus*". A los exponentes de esta corriente se les llamó posglosadores, porque cronológicamente surgen después de los glosadores. Se les acuñó el nombre de comentaristas, porque se abocaron a estudiar las glosas y el nombre de bartolistas, porque se guiaban por la forma de trabajar de Bartolo de Saxoferrato.

Los comentaristas ya no buscaron explicar el "*Corpus Iuris Civilis*", sino en base al trabajo de sus predecesores, elaboraron una doctrina jurídica sistemática. Para lo cual se valieron del método escolástico, consistente en hacer comparaciones, divisiones, distinciones, subdivisiones, oposiciones, excepciones, ampliaciones, etc. Otra característica de esta corriente, fue que postularon que el Derecho Romano saliera de las aulas y tuviera su aplicación en la práctica jurídica europea, porque en él se descubrirían soluciones aplicables.⁶⁶ Pese a los esfuerzos de los bartolistas por ofrecer un método de interpretación y estudio del derecho diferente al sostenido por los glosadores, sólo consiguieron crear un derecho de juristas, es decir una teoría del derecho, contrario al espíritu romano.

La labor de los seguidores del "*mos italicus*" es una prueba de que la pedagogía jurídica no es estática, porque siempre habrá hombres interesados por mejorarla. Como fue el caso de Bartolo de Saxoferrato y Baldo de Ubaldis, quienes a mi juicio ejercieron la abogacía como una profesión liberal, porque criticaron y propusieron nuevos horizontes en la enseñanza del derecho.

Sin embargo, la supremacía que tuvieron los italianos sobre los estudios jurídicos durante tres siglos, llegó a su fin. Cambió de lugar geográfico, siendo Francia donde nació una corriente, denominada "*mos gallicus*", que expuso una forma diferente de interpretar y estudiar el derecho, en particular, el "*Corpus Iuris Civilis*".

⁶⁶ Ib.

Continuando con mi exposición, ahora tocaré el tema del “*mos gallicus*”, esta corriente también es receptora del Derecho Romano, denominada así porque nació en la Galia de los romanos. Apareció en un momento de renovación literaria, artística, filosófica y científica que se produjo en Europa en los siglos XV y XVI, que tuvo como característica un culto a la antigüedad grecolatina, al estudio y la imitación de los autores clásicos, llamada: **Renacimiento**.⁸⁷ Por eso sostengo que el “*mos gallicus*” es una manifestación del Renacimiento.

Los estudios jurídicos no escaparon a la influencia del humanismo renacentista, que arrojó como resultado la aparición del “*mos gallicus*”, también identificado como el humanismo jurídico. “Para los humanistas, el “*Corpus Iuris Civilis*” no fue el libro sagrado y autoritario, como lo fue para los glosadores y comentarista sino que lo tomaron como una manifestación del espíritu de Roma, como una fuente de conocimiento del Derecho Romano histórico, cuyo sentido debía desentrañarse con los medios disponibles, independiente del valor práctico que tuviera.”⁸⁸ Esta fue la postura de los humanistas partidarios del “*mos gallicus*” en oposición a los glosadores y comentaristas, criticando severamente el método escolástico, el abuso del latín y la ignorancia del griego de estos últimos.

Los más famosos seguidores del “*mos gallicus*” fueron:⁸⁹

- “Andrés Alciato (1492-1550).
- Jacobo Cuyacio o Jacques Cujas (1522-1590).
- Hugo Donellus o Doneau (1527-1541).
- Uldaricus Zasio o Ulrich Zasý (1461-1535).
- Antonio Faber (1557-1624).
- Los dos Gothofredus, padre e hijo.
- Dionisio (1547-1622).
- Jacobo (1582-1652).
- Juan Domat (1625-1692).”

⁸⁷ *El Pequeño Larousse Ilustrado*, p. 1538.

⁸⁸ Agustín Bravo González y Beatriz Bravo Valdés, ob. cit., pp. 95, 96.

⁸⁹ Miguel Villoro Toranzo, *Lecciones de Filosofía del Derecho*, p. 270.

El carácter científico de los estudios realizados por el “*mos gallicus*”, crearon un Derecho más profesional y contribuyeron a debilitar la autoridad del Derecho Romano imperante en ese tiempo. Sin embargo, pese a los esfuerzos de los seguidores del “*mos gallicus*”, por desterrar a su rival —el “*mos italicus*”— sucedió que ambas corrientes aprendieron una de la otra. El pensamiento humanista se transforma y pasa a Holanda; allí forma la Escuela de Jurisprudencia Elegante, el centro geográfico de este movimiento fue la Universidad de Leyden, a esta corriente también se le identificó como la Escuela Holandesa.⁹⁰

Hago una pausa para reflexionar sobre la importancia del mosaico de escuelas y corrientes que estoy exponiendo. El nacimiento y ocaso de las corrientes y escuelas demuestran que el pensamiento humano está en constante evolución, influido por los acontecimientos sociales, económicos y políticos. La originalidad de lo expuesto por ellas, en muy pocas ocasiones se da; lo que sucede con frecuencia es que retoman elementos de sus predecesores y con base en ellos emiten una postura nueva. Por esto, la enseñanza del Derecho se moldea a las transformaciones que operan, con la intención de preparar mejor a los futuros juristas y actualizar a los que ya lo son.

Continuando con mi exposición, los estudios jurídicos realizados en occidente a partir del siglo XI, su columna vertebral era el Derecho Romano, en particular el “*Corpus Iuris Civilis*” — como ya mencioné—. En el siglo XIX la Escuela Clásica del Derecho Natural simpatizante de la planificación política de la Ilustración, produjo a principios del siglo pasado la primera oleada de codificaciones modernas en los Estados autoritarios del centro de Europa y en el occidente europeo, como ejemplos de lo anterior son: el Código de Napoleón de 1804, el de Austria de 1811, entre otros; restando importancia a la corriente iniciada por Imerio. Sin embargo, descubrimientos históricos importantes reavivaron el interés por el Derecho Romano, como los realizados por Niebuhr, descubridor de las *Instituciones* de Gayo y Otto Lenel, reconstructor del

⁹⁰ *Ib.*, p. 272.

Edicto Perpetuo. A lo anterior se suma, una corriente opositora a las doctrinas iusnaturalistas.⁹¹ Todo esto prepara la aparición de la Escuela Histórica del Derecho.

2.3.3 LA ESCUELA HISTORICA DEL DERECHO

Esta escuela nació en Alemania y sus principales exponentes fueron: Gustavo Hugo (1764-1840), Federico Carlos Savigny (1779-1861) y Jorge Federico Puchta (1798- 1846).⁹² Se manifestó en contra del Derecho Natural, en cuanto un sistema racional especulativo. Porque en vez de hablar de la razón y de la voluntad de los individuos, sostuvieron la existencia de una supuesta alma nacional o espíritu popular en toda nación. Del cual emanaba espontáneamente el Derecho Consuetudinario, estimándolo como la fuente jurídica auténtica y primaria en oposición del derecho elaborado por la razón del monarca autócrata y de sus consejeros. Para los seguidores del historicismo jurídico, el trabajo del jurista era organizar las soluciones brotadas anónima y colectivamente del espíritu popular.⁹³

Además, para la Escuela Histórica del Derecho, el Derecho evoluciona y se transforma constantemente, porque se desarrolla en el tiempo. Por lo cual, rechazaron la codificación, porque no debe ser reducido a ordenamientos inmutables el ordenamiento jurídico.⁹⁴

Otra característica de esta corriente, fue que estudiaron el Derecho Romano en su verdadera esencia y dentro del marco social, político y económico en que se desarrolló.⁹⁵

⁹¹ Francisco Xavier González Díaz Lombardo, *Compendio de Historia del Derecho y del Estado*, p. 227 y Marta Morineau Iduarte y Ramón Iglesias González, ob. cit., p. 26.

⁹² Ib., p. 361.

⁹³ Francisco Xavier González Díaz Lombardo, ob. cit., p. 229.

⁹⁴ Ib.

⁹⁵ Marta Morineau Iduarte y Ramón Iglesias González, ob. cit., p. 26.

Por esto último, la Escuela Histórica del Derecho es receptora del Derecho Romano en el siglo XIX, con un tinte empírico, porque sustituyó el plano de observación, de lo individual a las fuerzas materiales. Pese a sus exageraciones de esta escuela abrió horizontes nuevos en la concepción del Derecho, ya que su finalidad era ofrecer una respuesta iusfilosófica diametralmente opuesta a las doctrinas del Derecho Natural.

En el terreno de la pedagogía jurídica, la escuela en comentario inyectó una fuerte carga de escepticismo a los estudiantes, porque la razón debía ir de la mano de la experiencia. Enseñó que el Derecho surge dentro de un contexto histórico, donde la figura del legislador no existe y es sustituida por el espíritu popular, por lo tanto, el estudiante debía identificar estas soluciones. El empirismo fue ganando terreno en el pensamiento jurídico del siglo XIX, hasta que apareció una forma denominada positivismo jurídico, que llegó a México con Gabino Barreda.

2.3.4 EL EMPIRISMO JURIDICO

El empirismo como otra corriente, se fue desarrollando en los siglos anteriores; por empirismo se entiende: "...la posición filosófica que considera a la experiencia como única fuente del conocimiento."⁹⁶ Porque los empiristas sostenían que la razón sin la experiencia se extravía en laberintos. En consecuencia, las corrientes que forman parte del empirismo jurídico son todas aquellas doctrinas que consideran el Derecho como un producto de las fuerzas a las que está sujeta la sociedad: las fuerzas sociales (históricas, sociológicas o económicas), que se pueden conocer por la experiencia. Dentro de las corrientes o escuelas que pertenecen al empirismo jurídico están:⁹⁷

- "La Escuela Histórica del Derecho, (Gustavo Hugo, Federico Carlos Savigny y Jorge Federico Puchta).
- El Sociologismo Jurídico, (Emilio Durkheim, León Duguit, Jorge Simmel y Eugenio Ehrlich).

⁹⁶ Miguel Villoro Toranzo, ob. cit., p. 139.

⁹⁷ Ib., p. 364.

- El Materialismo Histórico, (Carlos Marx y Federico Engels).
- El Liberalismo Económico, (Adam Smith y Federico Bastrat).
- El Positivismo Jurídico, (John Austin, Adolfo Merkel, entre otros).⁹⁸

Estudiar el Derecho desde un punto de vista empirista tiene aspectos positivos, porque circunscribe el análisis al propio ordenamiento jurídico, impidiendo cualquier tipo de especulación. Vale la pena comentar que para Carlos Marx y Federico Engels concibieron al Derecho como un producto de las fuerzas económicas, donde éste forma parte de la superestructura; donde el Derecho es utilizado por la clase dominante como un instrumento de opresión.⁹⁸ Con esta postura, el Derecho se ve reducido a la satisfacción de una necesidad de la clase dominante y no como un generador de valores jurídicos. Por lo antes expuesto, fue que los juristas buscaron otra forma de empirismo, naciendo así el Positivismo Jurídico

2.3.5 EL POSITIVISMO JURIDICO

Fue el matemático y físico Augusto Comte (1798-1857) fundador del positivismo.⁹⁹ El positivismo como una especie de empirismo, también sostuvo que el conocimiento válido es sólo el que provenga de la experiencia y como verdadero, únicamente lo que se puede explicar por las relaciones constantes e invariables de los fenómenos de la naturaleza. Este conocimiento no debe limitarse a un aspecto teórico, sino que debe repercutir en su aplicación práctica, es decir positiva. La filosofía positiva fundada por Comte sirvió de modelo a corrientes posteriores, como fue el caso de algunas tendencias neokantianas y neopositivistas.

Nuevamente, el Derecho buscó en esta filosofía una base para explicar el ordenamiento jurídico. Fue así que durante la segunda mitad del siglo XIX, el positivismo monopolizó los estudios jurídicos, defendida en Francia por la Escuela de la Exégesis, en Inglaterra por la Escuela Analítica fundada por John Austin y en Alemania por el movimiento conocido bajo el nombre de Teoría General del Derecho, estas corrientes constituyen el positivismo jurídico.

⁹⁸ Francisco Xavier González Díaz Lombardo, ob. cit., pp. 246, 247.

⁹⁹ *Enciclopedia Salvat Diccionario*, Vol. 3, p. 831.

Todas estas doctrinas tienen en común, su postulado de que el derecho es producido en un proceso histórico por el poder gobernante en la sociedad. Por lo tanto, no debía existir la menor duda en el jurista que estas son las normas jurídicas —emitidas por un legislador— que son el Derecho Positivo.¹⁰⁰ A diferencia de la Escuela Histórica del Derecho que no concebía la figura del legislador, como un ente individual, sino que era parte del alma nacional, es decir de un ente colectivo; los defensores del positivismo jurídico reconocían la existencia de individuo u órgano facultado para legislar.

Cada una de las corrientes que defendieron el positivismo jurídico, tiene ciertos matices que las distinguen. Así, para la Escuela Analítica, la coerción de la norma jurídica es un rasgo fundamental, donde los jurídicamente inferiores o súbditos deben acatar los mandatos del superior político o soberano.¹⁰¹ Al jurista sólo le queda respetar el Derecho Positivo y estudiarlo; a mi juicio esta relación de subordinación constriñe el avance de la Ciencia del Derecho y, por ende, la enseñanza jurídica porque el estudio único del ordenamiento jurídico positivo impide vislumbrar otros horizontes, que los ordenados por el soberano. La Escuela de la Exégesis pese a su línea empirista, conservó un tinte racionalista, porque para los seguidores de esta escuela, la razón escrita, plasmada en un Código, allí terminaba. La posición de esta escuela perdió de vista que el derecho esta en constante evolución y que las leyes escritas contienen los supuestos jurídicos que ofrecen una solución a un cierto número de problemas, pero no representan la obra perfecta del ser humano, haciendo a un lado el derecho consuetudinario.¹⁰²

Por último, la Teoría General del Derecho sostenida por Adolfo Merkel (1836-1896), Karl Bergbonh (1849-1927) y Rudolf Bierling; negaron toda posible valoración filosófica, política o sociológica del Derecho Positivo. Se distinguieron porque anhelaban encontrar las fórmulas jurídicas comunes a todo ordenamiento jurídico, para de allí desprender afirmaciones generales, absolutas de la Ciencia del Derecho.¹⁰³

¹⁰⁰ Ib., p. 370.

¹⁰¹ Francisco Xavier González Díaz Lombardo, ob. cit., p. 272.

¹⁰² Miguel Villoro Toranzo, ob. cit., pp. 371, 372.

¹⁰³ Ib., p. 372.

Pero al negar toda valoración supralegal se cierran las puertas al progreso de la Ciencia del Derecho. En México, se dejó sentir la influencia del positivismo por la presencia de Gabino Barreda (1818-1881), cuando Benito Juárez le encargó a Barreda la reforma educativa, desde las escuelas elementales hasta las profesionales, incluyendo la preparatoria, que entonces se fundó. La filosofía positivista que fue tomada como modelo por los juristas del siglo XIX, sirvió de guía a nuestro derecho patrio y a la instrucción jurídica.¹⁰⁴

De las ideas antes expuestas, concluyo diciendo que tanto la Escuela Histórica del Derecho como el Positivismo Jurídico son corrientes que desarrollaron la abogacía como una profesión liberal. En virtud, de que las investigaciones jurídicas se dirigieron con herramientas nuevas sobre campos del conocimiento nunca antes explorados, un ejemplo de lo anterior, fue el impulso que recibió la criminología en la segunda mitad del siglo XIX.

2.4 PERFIL DE LA ENSEÑANZA JURIDICA EN MEXICO

En los siguientes apartados, ofrezco un panorama histórico de la enseñanza jurídica en nuestro país, a partir de la civilización azteca.

2.4.1 EPOCA PREHISPANICA

El sistema jurídico mexica estuvo integrado por un cuerpo de preceptos y prácticas que incluían disposiciones relativas al Estado, así como también, a la condición de la familia y del individuo. Este derecho en gran parte consuetudinario, exigía un previo estudio especializado para conocerlo a fondo y aplicarlo con eficacia.¹⁰⁵

¹⁰⁴ Francisco Xavier González Díaz Lombardo, ob. cit., p. 264.

¹⁰⁵ Universidad Nacional Autónoma de México, *Las facultades y escuelas de la UNAM: 1929-1979*, p. 87.

El "*Calmeac*" era la institución educativa, manejada por los individuos encargados del culto, destinada a la institución de los jóvenes nobles, donde se impartían diversas enseñanzas generales y otras especialidades: para el servicio de las armas, la administración pública o cargos de la judicatura.¹⁰⁶

Como estudioso del Derecho, admiro de la civilización azteca, el hecho de que tuvo el interés en estudiar y analizar su sistema jurídico, hasta el punto de crear una especialidad impartida en el "*Calmeac*". Sin embargo con la conquista española desapareció todo el aparato educativo; incluyendo por supuesto la enseñanza del Derecho, por lo cual es imposible especular sobre el desarrollo de esta clase de estudios.

Regresando al tema central de este apartado, la instrucción jurídica azteca, iniciaba en el conocimiento de la cultura general y después eran introducidos los alumnos en el estudio del derecho consuetudinario. La enseñanza en el "*Calmeac*" se caracterizó por ser principalmente oral, aunque parece ser que utilizaron algunos textos, relativos a genealogías de personas de linaje, anales, planos, calendarios y otros que recogían los adelantos científicos de su época. También se distinguió, porque los estudios jurídicos tuvieron un carácter teórico y práctico; una vez asimilada la parte teórica se pasaba a los tribunales a observar la forma en la que se administraba justicia.¹⁰⁷

Esto último tiene una gran semejanza con la enseñanza jurídica en Roma, donde el discípulo presenciaba como los jurisconsultos daban consultas. Un abismo espacio - temporal divide ambas civilizaciones, pero las analogías se dieron, probablemente por la inquietud de estudiar y criticar su ordenamiento jurídico.

¹⁰⁶ Lucio Mendieta y Nuñez, *Historia de la Facultad de Derecho*, p. 14 y *México a través de los siglos*, Vol. II, p. 288.

¹⁰⁷ Lucio Mendieta y Nuñez, *Historia de la Facultad de Derecho*, p. 15.

Se distinguió una figura importante en la práctica forense azteca, denominado "*Tepantlato*".¹⁰⁸ En las líneas anteriores, se revela el avanzado desarrollo de la civilización azteca, a pesar de su sed de conquista. Abundando sobre la figura del "*Tepantlato*", el "*Diccionario Jurídico Mexicano*" dice lo siguiente: "...*Tepantlato*", cuya traducción según la gramática de Fr. Alonso de Molina (1514?-1585), significa intercesor o abogado, *tepan*: sobre alguno(s) - por otro - y *tlatoa*: hablar, *tlatoa tepanni*: abogar o rogar por otro [...] si bien es cierto que la organización judicial de los aztecas fue sencilla, también es verdad que se necesitaban ya conocimientos y procedimientos tales que requerían del abogado, figura claramente corporizada en el "*tepanlato*".¹⁰⁹ Al respecto comento que no hay que perder la esperanza de que las investigaciones arqueológicas y antropológicas saquen a la luz algún dato revelador, sobre la figura del "*tepanlato*". Para que a partir de estos futuros descubrimientos, los investigadores en el campo jurídico vayan completando el pasaje de la enseñanza jurídica prehispánica. Por las ideas antes expuestas, creo que la instrucción jurídica impartida en el "*Calmecac*" es una manifestación de la abogacía como una profesión liberal en la época prehispánica.

Con la desaparición del "*Calmecac*", pasarán treinta y dos años, para que en la Nueva España se funde la Real y Pontificia Universidad de México, lugar donde los interesados podrán realizar estudios jurídicos. Antes de su creación, hubo un período que bien vale estudiar, porque sentó las bases del resurgimiento de la enseñanza jurídica de una forma escolarizada.

2.4.2 EPOCA COLONIAL

El avance económico y social experimentado por Europa en los siglos XV y XVI, se manifestó en el crecimiento del comercio, el adelanto en la ciencia y la tecnología, el desarrollo de la manufactura, etc., lo que conformó las premisas históricas que hicieron posible los grandes viajes y los descubrimientos geográficos. Fueron las necesidades comerciales y el empuje del

¹⁰⁸ Francisco Arturo Schroder Cordero, *El Abogado Mexicano. Historia e imagen*, p. 43.

¹⁰⁹ Instituto de Investigaciones Jurídicas, *Diccionario Jurídico Mexicano*, Vol. A-CH, p. 13.

naciente capitalismo, lo que hizo indispensable a Europa el dominio y explotación de territorios nuevos.

En este tenor de ideas, los conquistadores españoles implantaron, en las tierras llamadas por ellos como la Nueva España, una organización política, administrativa y jurídica derivada de las instituciones castellanas, con variantes derivadas del Derecho prehispánico, iniciando un período transitorio de adaptación durante el cual se produjeron lamentables desajustes y confusiones. Así, inicia el período de nuestra historia patria denominado Epoca Colonial, que concluye con la consumación de la Independencia.

Resulta interesante que Hernán Cortés, pese a que tenía conocimientos jurídicos, adquiridos en la Universidad de Salamanca, en el ejercicio como escribano y ocupando otros puestos burocráticos, demostró su enemistad hacia los abogados, cuando le escribió a Carlos I, pidiéndole que impidiera la entrada de éstos a la Nueva España; tal vez lo hizo por la fama que tenían de busca pleitos y por la preparación deficiente de ellos en aquel entonces. Sin embargo, la necesidad de los servicios de los abogados en esta colonia española, fueron más fuertes que la fobia de Cortés hacia ellos. Por eso al crearse la primera Real Audiencia¹¹⁰ en 1527 se dieron instrucciones al respecto, en el sentido de que se permitían la llegada de los abogados a la Colonia, con la condición de que litigasen con rectitud y sin dilatar los pleitos.¹¹¹

Dentro de este marco histórico, siguiendo el pensamiento de Lucio Mendieta y Nuñez, el estudio del Derecho en la Nueva España desde principios de la época colonial hasta la fundación de la Real y Pontificia Universidad de México, guardó las características siguientes:¹¹²

- a) De carácter privado.
- b) Autodidacta.
- c) Empírico.

¹¹⁰ Se dio el nombre de audiencias a los tribunales establecidos por los españoles en América, a imagen de las audiencias mayores que funcionaban en la metrópoli

¹¹¹ Francisco Arce Gurza y otros, *Historia de las profesiones en México*, p. 10.

¹¹² Lucio Mendieta y Nuñez, ob. cit., pp. 26, 27, 28.

Su carácter privado obedece a que los estudios jurídicos estuvieron en manos de dos grupos: los pocos abogados graduados en las universidades españolas y los procuradores legos. Como los abogados inmigrantes no bastaban, ni llegaban a la Nueva España otros más, por la enorme distancia y la dificultad para la comunicación con la metrópoli, aparecieron los procuradores legos.

Estos individuos, se abocaron al estudio de las normas sustantivas y adjetivas vigentes en la Colonia, motivados por obtener cuantiosas ganancias; aunado a que en aquella época no era necesario presentar título universitario, bastaba ser aprobado por la Real Audiencia y estar inscrito en la matrícula de la misma.

Fue autodidacta y empírica esta clase de instrucción, porque ante la ausencia de una universidad o institución educativa que impartiera clases de Derecho y la creciente demanda de asuntos legales –como ya lo mencioné–, los interesados se decidieron a estudiar por su cuenta el gran cúmulo de disposiciones vigentes en la Nueva España. Este problema lo enfrentaron tanto los abogados inmigrantes como los procuradores legos, porque los primeros traían una formación romanista, es decir eran peritos en el "*Corpus Iuris Civilis*" y los segundos carecían de instrucción universitaria. Pero ambos grupos de estudiosos, tuvieron que aprender en la práctica forense, unas veces ganando y otras perdiendo los juicios, observando los formulismos que se desarrollaban en los tribunales novohispanos.

Ser autodidacta en aquellos tiempos no era cosa fácil, porque la legislación que tuvieron que estudiar se componía de las leyes españolas vigentes (como el Fuero Juzgo, el Fuero Viejo de Castilla, el Fuero Real, el Espéculo, entre otras) y las numerosas cédulas reales dictadas a medida que se presentaban en la Colonia situaciones, problemas o necesidades que era necesario resolver. Las dificultades que ofrecía analizar y criticar esta legislación se centraban en el estado caótico en que se encontraba, además de que era difícil conocer a ciencia cierta que preceptos estaban vigentes y cuales derogados.

En el caso de las cédulas reales su conocimiento estuvo limitado a un grupo de personas, a través de compilaciones particulares y privadas que formaban los abogados postulantes y las autoridades de administrar justicia, cuyos contenidos se contradecían entre sí o se derogaban parcial o totalmente. En consecuencia, la falta de una legislación uniforme y ausencia de literatura jurídica convertía el ejercicio de la abogacía en un profesión difícil de llevar. Subrayo, que haciendo a un lado el aspecto pecuniario que movió a los abogados inmigrantes y a los procuradores legos, ambos desarrollaron la abogacía como una profesión liberal, porque venciendo las dificultades académicas impulsaron los estudios jurídicos en México, después de la Conquista.

La demanda superó las posibilidades de los abogados inmigrantes y los procuradores legos de poder satisfacerla, dejándose sentir un anhelo colectivo de crear una universidad en la Nueva España. Labor que fue impulsada por el Obispo Fray Juan de Zumárraga, manifestado en sucesivas peticiones al Virrey Antonio de Mendoza y al Cabildo de la Ciudad de México en 1536, 1539 y 1543, respectivamente, de solicitar a los Reyes españoles la fundación de una universidad en la ciudad de México.

Respondiendo a tan reiteradas instancias, Carlos V, expidió una Cédula Real fechada en Toro el 21 de septiembre de 1551, en la cual se ordenaba se fundase en la ciudad de México "...un estudio y Universidad de todas las ciencias donde los naturales y los hijos de los españoles fuesen instruidos en las cosas de nuestra santa fe católica y en las demás facultades y se les concediésemos los privilegios, franquezas y libertades que así tiene el estudio y Universidad de Salamanca."¹¹³ Con la fundación de la Universidad de México, la vida intelectual colonial experimentaría un desarrollo a grandes pasos, porque ahora estaba al nivel académico de Europa. La enseñanza del Derecho dio un giro de ciento ochenta grados en México, recobrando su carácter escolarizado, formal y tendiente a la formación de peritos en el derecho; mas adelante criticaremos la formación de estos abogados.

¹¹³ Carlos Alvear Acevedo, *Historia de México* p. 150.

Acto seguido, la Corona ordenó que hubiera un subsidio anual para el sostenimiento de la Universidad de México. Cabe aclarar, que además de Real, fue Pontificia, pero hasta el 7 de octubre de 1597, cuando el Papa Clemente VIII expide y firma la Bula Papal que confirma la fundación de la Universidad, desde entonces **Real y Pontificia Universidad de México**.¹¹⁴

El 25 de enero de 1553, Don Luis de Velasco, segundo virrey de la Nueva España inauguró la Real Universidad de México. Creada con siete columnas, es decir, siete cátedras que fueron: Teología, Escritura, Cánones, Leyes, Artes, Retórica y Gramática; pero poco a poco se amplió el número con materias diversas, según las exigencias de la época, inclusive Artes, Lenguas, Clásicos, Medicina y Lenguas Indígenas. Iniciando los cursos el 3 de junio de ese año. Regida en principio por los estatutos de la Universidad de Salamanca con modificaciones y en los siglos posteriores se redactaron otros estatutos o constituciones que normaron la vida universitaria, hasta su clausura definitiva el 30 de noviembre de 1865, durante el Imperio de Maximiliano de Habsburgo.¹¹⁵

La vida universitaria de la Nueva España se desarrolló con vigor desde sus inicios. Lo anterior fue confirmado por el bibliógrafo Salvador Ugarte, en la primera mitad de este siglo, cuando descubrió el discurso titulado: "*Oración en Laudanza de la Jurisprudencia*", del autor Juan Bautista Balli, escrito en el año de 1576.¹¹⁶

Como en aquella época las ceremonias eran majestuosas, la apertura de cursos de la Real Universidad de México del año 1596, siguió la misma línea. Fue entonces, que se le encargó al bachiller Juan Bautista Balli elaborar un discurso en alabanza de la jurisprudencia, para ser pronunciado en ese acto académico, con la presencia del Virrey de la Nueva España, los Oidores, el Rector, los maestros y los alumnos.¹¹⁷

¹¹⁴ Ib.

¹¹⁵ Pedro Henríquez Ureña, *Universidad y Educación*, pp. 53, 54.

¹¹⁶ Juan Bautista Balli, *Oración en Laudanza de la Jurisprudencia*, p. 7.

¹¹⁷ Ib., p. 19.

Pocos son los datos biográficos de Juan Bautista Balli, se sabe que era hijo del impresor Pedro Balli y, llegó a ser un jurista distinguido, dedicado a la enseñanza jurídica en las cátedras de “Código”, “Instituta” y “Decreto” y al ejercicio de su profesión en varios puestos de gran responsabilidad en las Audiencias.¹¹⁸ Gracias al interés de Ugarte por los libros antiguos, es que rescató este documento, de entre un grupo de folletos empastados en un volumen, que había pertenecido a una Biblioteca de Lima, Perú, volumen que adquirió en una librería de la ciudad de Nueva York.¹¹⁹ Pienso en las distancias enormes que viajó este documento, de la Ciudad de México pasó a formar parte de una biblioteca particular en Lima, en el siglo XX un librero adquiere esta biblioteca y pone una librería en Nueva York y finalmente Salvador Ugarte lo adquiere, regresando con él a la capital mexicana. Todos estos siglos tuvieron que pasar antes de que un individuo se interesara por volver a leer sus páginas y sobre todo para publicarlo. ¿Cuántos otros textos no estarán viajando o arrumbados en un rincón esperando el momento para revelar sus secretos? Seguramente es una pregunta sin respuesta, pero que en el fondo lleva el anhelo de resolver las lagunas en la historia del derecho y en particular de la enseñanza jurídica.

Se preguntarán los lectores, ¿cuál es el interés de este discurso para el jurista? Porque es un documento idóneo para ser leído por todos los profesionales del Derecho, que en su vida profesional desempeñan una o varias funciones, como por ejemplo, legislador, juez, abogado postulante, docente jurídico. El discurso de Balli destaca la importancia del Derecho, la necesidad y el provecho de su estudio y su función en la vida de la comunidad nacional e internacional; ya para finalizar su discurso, Juan Bautista Balli, con un tono vigoroso en sus palabras, exhorta a los jóvenes a estudiar derecho, pues Balli ve en él, una guía excelente para alcanzar la unificación, la armonía, el orden y la seguridad de la vida en sociedad. Balli, es un hombre que vio crecer a la Real Universidad de México, como una institución educativa fuerte y decidida a formar a criollos y mestizos en la Nueva España.

¹¹⁸ *Ib.*, pp. 15, 20, 21.

¹¹⁹ *Ib.*, pp. 7, 13.

La enseñanza jurídica impartida por la Real y Pontificia Universidad de México puso fin a la preparación informal que se había venido dando desde principios de la época colonial. En dos facultades de la misma se concentraron esta clase de estudios desde su fundación: la de Cánones y la de Leyes. La primera especializada en el Derecho canónico, aquí se ve claramente la influencia de la Iglesia y la segunda abocada al estudio del derecho romano.

Los interesados por estudiar leyes debían de reunir los siguientes requisitos: estudios concluidos de la escuela de primeras letras, haber cursado gramática por tres años y el estudio de artes, curso compuesto por clases de lógica y filosofía (metafísica, matemáticas y física); los estudios de las Facultades de Cánones y de Leyes se cursaban en cinco años.¹²⁰

Los planes de estudio de las Facultades de Cánones y de Leyes sufrieron transformaciones a lo largo de la historia. Pero haciendo un resumen del contenido de cada una de ellos, presento lo siguiente:¹²¹

En la **FACULTAD DE CANONES** se impartieron las cátedras de “**Decretales**” (también llamada de Prima de Cánones), sobre las “Decretales” de 1234; la de **Decreto**, sobre el “*Decretum Gratiani*” del comienzo del siglo XII; la de **Sexto**, sobre el Libro “*Sextus*”, compilado en 1297 bajo el Papa Bonifacio VIII; la de “**Clementina**”, sobre las “clementinas” del comienzo del siglo XIV y la “**De Justitia et Jure**”. Para el caso de la **FACULTAD DE LEYES**, las cátedras que se impartieron fueron la de “**Prima de leyes**”; la de “**Instituta**”, sobre las *Instituciones* de Justiniano; el “**Digesto**” o “**Pandectas**”, sobre el “*Digesto*” y el **Código**, sobre el Código. De lo antes expuesto, se desprende que la formación de estos estudiantes fue, por un lado, encaminada al Derecho canónico y, por el otro, al Derecho romano, ambos grupos de estudiantes carecían de conocimientos sobre el naciente Derecho colonial novohispano, posiblemente, los maestros llegaban a hacer algún comentario al respecto, pero nada más.

¹²⁰ Francisco Arce Gurza y otros, ob. cit., p. 12.

¹²¹ Lucio Mendieta y Nuñez, ob. cit., pp. 77-82.

“Al terminar los estudios de derecho, el estudiante presentaba un examen ante tres doctores para recibir el grado de bachiller en Leyes. Si elaboraba una tesis y la defendía, podía optar por los grados de licenciado o doctor. Pero aún con el grado obtenido, no se le consideraba todavía abogado y no podía litigar en los tribunales.”¹²² Los graduados debían de ser examinados por la Audiencia y de aprobar ser inscritos en su matrícula para poder ejercer.¹²³ Por lo tanto, la Real y Pontificia Universidad de México sólo otorgaba el grado académico y era la Real Audiencia la que otorgaba el título para el desempeño público de la profesión.

Con el transcurso del tiempo, se crearon otras instituciones educativas que enseñaban Derecho en la Nueva España, además de la Real y Pontificia Universidad de México, como fueron el Colegio Carolino de Puebla, el Seminario de Valladolid (desde 1783), el Seminario de Monterrey (en 1773) y la Universidad de Guadalajara.¹²⁴ Esto demuestra el interés y necesidad por el estudio del Derecho en la Colonia; también estos centros de erudición ayudaron a responder a la demanda creciente en diferentes puntos de la Nueva España.

A continuación resumo las características más sobresalientes de la enseñanza jurídica novohispana:¹²⁵

- a) El profesor era un conferencista y guía de sus alumnos. Los profesores debían emplear una hora en su exposición, en la primera media hora les leía en latín los textos básicos de su cátedra (este material era el “*Corpus Iuris Civilis*”), intercalando explicaciones, opiniones de autores que trataban sobre la materia y presentando ideas en pro y en contra de cada cuestión. La segunda media hora era para aclarar dudas.
- b) Estaba prohibido a los alumnos tomar notas en clase, aunque es dudoso que tal regla se observara, porque si los alumnos carecían de textos, la única forma que tenían para conservar un testimonio de lo tratado en clase era por medio de apuntes.

¹²² Francisco Arce Gurza y otros, ob. cit., p. 13.

¹²³ Ib.

¹²⁴ Ib., p. 21.

¹²⁵ Ib., pp. 7, 12, 13 y Lucio Mendieta y Nuñez, ob. cit., pp. 91, 92.

- c) A veces el profesor entregaba una “*summula*” a los estudiantes, que era un extracto de lo que el catedrático había presentado.
- d) El método de enseñanza era memorista, casuístico, dialéctico y de distinguos (estos últimos eran distinciones lógicas en una proposición en dos sentidos, uno de los cuales se concede y el otro se niega)¹²⁶
- e) La Real y Pontificia Universidad de México sólo otorgaba el grado académico y era la Real Audiencia la que conferiría el título para ejercer la profesión.
- f) Existía una laguna notable entre las controversias de la aula y la práctica forense.

Con relación al último inciso, los juristas de aquella época se dieron cuenta de una rivalidad entre: el Derecho romano y el Derecho patrio. La Corona Española intentó en varias ocasiones terminar con esta situación en la primera mitad del siglo XVIII, sin tener resultado positivos.¹²⁷

El cambio empezó cuando Carlos III, en la década de 1770 fue dando nuevos planes de estudio para las facultades de leyes. A la Nueva España también llegó esta influencia, nombrando profesores de una excelente preparación, que presentaron en sus cursos, los conocimientos recientes de Europa, expuestos en un orden lógico y sobre todo que se le dio importancia a la práctica. La labor de este gobernante bajo mi punto de vista, es una expresión de la abogacía como una profesión liberal, porque abrió un nuevo horizonte en la enseñanza del derecho.

Las acciones antes citadas, iniciaron un proceso nacionalizador de la enseñanza del Derecho, restándole importancia teórico y práctica al Derecho romano, sustituyéndolo paulatinamente por el estudio de los ordenamientos jurídicos del Estado. Esto llevó a la necesidad de escribir y publicar textos jurídicos adecuados, en España, Ignacio Jordán de Asso y

¹²⁶ *Enciclopedia Salvat Diccionario*, Vol. 4, p. 1097.

¹²⁷ Juan Montero Aroca, *La Herencia Procesal Española*, pp. 19-22.

Miguel de Manuel y Rodríguez publicaron la obra titulada *Instituciones de Castilla* en 1771, que es el primer manual universitario de Derecho español.¹²⁸

En la Nueva España, por el gran número de cédulas reales, bandos, ordenanzas virreinales motivó en algunos individuos, realizar algunas compilaciones particulares desde el siglo XVI y XVII, pero hacia el final del siglo XVIII el oidor doctor Eusebio Bentura Beleña reimprimió estas publicaciones de derecho indiano, recogió las disposiciones expedidas desde 1678 y publicó en México en 1787 la obra más representativa de lo que constituía hasta ese entonces el derecho novohispano, la *"Recopilación sumaria de todos los autos acordados en la Real Audiencia y Sala del Crimen de esta Nueva España y provincias de su Superior Gobierno; de varias Reales Cédulas y Ordenanzas que después de publicada la Recopilación de Indias han podido recogerse."*¹²⁹ Todos estos esfuerzos contribuyeron a incrementar la literatura jurídica y en consecuencia la cultura jurídica.

2.4.2.1 ALONSO DE LA VERACRUZ

Su verdadero nombre fue Alonso Gutiérrez, nació en 1507 en Caspueñas, España. Su educación la recibió en la Universidad de Alcalá, estudió ahí gramática, retórica y dialéctica. Después viajó a la Universidad de Tormes para tomar unos cursos de filosofía y teología. En los años siguientes fue catedrático y preceptor de príncipes. Tuvo la oportunidad de conocer a Francisco de Vitoria (fundador del derecho internacional), influyendo en su pensamiento y obra. Algo en su interior le indicó que siguiera la vocación misionera, embarcándose rumbo a la Nueva España, durante su viaje se identificó con los principios de la orden agustina, y cuando desembarcó en la Villa Rica de la Veracruz en 1536, decidió entrar en dicha orden, apellidándose desde entonces por el lugar donde tomó el hábito, Alonso de la Veracruz. Su labor apostólica y magisterial comenzó en tierras michoacanas, posteriormente pasó a formar parte de los primeros profesores de la Real Universidad de México, impartiendo cátedra en las columnas de artes y teología. También se distinguió por su obra filosófica y jurídica, siendo esta última la que me

¹²⁸ Ib., p. 23.

¹²⁹ Francisco Arce Gurza y otros, ob. cit., p. 16.

interesa, porque se compone fundamentalmente por el “*De decimis*” y la “*Relectio de dominio infidelium et iusto bello*.” La primera de ellas trata el problema de los diezmos y la segunda toca el tema de la justificación de la conquista y en un terreno más práctico, el de la licitud de las encomiendas, con los derechos y obligaciones de los encomendados para con los naturales encomendados. Ambos textos tienen en común, la defensa de los naturales y una crítica severa a la Corona. Como en aquel entonces, se vivía un ambiente tenso, la Corona dispuso la prohibición de imprimir o vender libros que hablaran de los asuntos de la Nueva España, razón por la cual las obras antes citadas nunca salieron a la luz pública. Por la influencia de Vitoria en la obra jurídica de Alonso de la Veracruz, se perfiló como el primer catedrático de derecho internacional en la Nueva España.¹³⁰

En este tenor de ideas, salta la siguiente cuestión, ¿qué significa “*relectio*”? “En la terminología del siglo XVI se entendía por “*relectio*” o “*repetitio*”, la disertación magisterial que los catedráticos en propiedad estaban obligados a pronunciar una vez al año en un acto solemne ante la propia facultad e incluso, ante toda la universidad sobre alguno de los temas más importantes de las lecturas desarrolladas durante el curso.”¹³¹

De lo antes expuesto, deducimos que Alonso de la Veracruz, como catedrático de la real Universidad de México debió manifestar las reflexiones expuestas en la “*Relectio de dominio infidelium...*” en alguna ocasión, despertando la conciencia de sus alumnos, colegas y autoridades universitarias en relación a la verdadera situación de los naturales con los españoles, de conquistados y conquistadores; explotando estos últimos los recursos naturales y humanos para beneficio de unos cuantos.

Finalmente dejó de existir en este mundo Alonso de la Veracruz, en el año de 1584. Su obra no será olvidada nunca y desde mi óptica, desarrolló los estudios jurídicos en materia de Derecho internacional; por lo cual, representa una manifestación de la abogacía como una profesión liberal.

¹³⁰ Véase la introducción de la obra de Antonio Gómez Robledo, *El magisterio filosófico y jurídico de Alonso de la Veracruz (Antología)* pp. IX - XVI.

¹³¹ *Ib.*, pp XL, XLI.

2.4.2.2 LOS “PRACTICOS”

Aunque la Real y Pontificia Universidad de México y otras instituciones educativas fundadas en la Nueva España, terminaron con la instrucción informal de los abogados, dentro de sus planes de estudio no incluían materias dedicadas al estudio del derecho colonial novohispano. Esto trajo como consecuencia, que los egresados habían pulido sus facultades intelectuales, pero no estaban preparados para litigar en los tribunales coloniales -- ni tampoco en otros-- , porque la educación recibida era sobre el “*Corpus Iuris Civilis*”.

Nuevamente, el estudio por el Derecho colonial novohispano (que fue el conjunto de normas jurídicas, impuestas por los españoles, que estuvieron vigentes durante el período colonial en la Nueva España, pero con el paso del tiempo, atravesaron por un proceso nacionalizador) comenzó de una manera **particular, autodidacta y empírica**, en algunos abogados postulantes e impartidores de justicia. Había un obstáculo para realizar esta clase de estudios, la carencia de literatura jurídica. Ya para el siglo XVIII se contaban con algunos textos, como el del maestro Beleña --antes citado--. Esta situación demandó la necesidad de crear textos especializados en la práctica forense, como una respuesta a lo anterior, aparecieron los llamados “**prácticos**”, que “...eran composiciones de juristas experimentados que dominaban lo conocido de la administración judicial.”¹³² Estas obras siguen el estilo de las escritas en España; probablemente, los abogados inmigrantes trajeron algunos de ellos y los juristas de la Nueva España se inspiraron en estos “prácticos” para realizar una labor semejante. Tenían la característica de estar escritos en castellano y no en latín, esta última, la lengua empleada en la enseñanza universitaria.

El investigador Charles R. Cutter transcribió y analizó la forma y el contenido del “*Libro de los principales rudimentos...*”, texto que perteneció al ilustre historiador y bibliógrafo Joaquín García Icazbalceta, con el tiempo pasó a formar parte de la biblioteca de un convento y posteriormente, fue adquirido por la Universidad de Texas, Estados Unidos. Los estudios de

¹³² Sin autor, *Libro de los principales rudimentos tocante a todos los juicios criminal, civil y ejecutivo. Año de 1764* p. 16.

Cutter se dirigieron a develar los secretos de esta obra, arrojando que fue publicada hacia el año de 1764, como lo indica la portada, en la Ciudad de México. El "*Libro de los principales rudimentos...*" era un pequeño manual práctico para magistrados, escribanos, aspirantes a cargos de la administración de justicia o para obtener la "*fiat*" de escribano y egresados en preparación de un examen para la real Audiencia; que enseñaba las nociones principales de la práctica judicial, en materia penal, civil y mercantil; en su contenido destaca una tentativa de creación de tipos penales, que representan un antecedente de la tentativa que se desarrollaría en el siglo XIX. También describe la diligencia de dar fe de un cadáver, que a futuro será materia de estudio de la medicina legal y muy utilizada en la procuración de justicia. Finalmente, cae en un estilo formulario, salpicado de comentarios teóricos y prácticos.¹³³ Este prontuario, como otros, fueron un material excelente para entender el Derecho colonial novohispano y su aplicación.

Sobre el autor de esta obra, Cutter aporta la teoría siguiente: muy probablemente fue el clérigo Ignacio de Zubia y Emalde, conocido como el "Secretario Subia", que vivió en el siglo XVIII, quien desarrolló una pericia en el manejo de las fórmulas procesales de su época, porque se desempeñó como secretario en el Tribunal de la Santa Inquisición y sobre todo, por su interés en el conocimiento y manejo de la ley. Por sus nexos con comunidades académicas y letradas de México, seguramente impartió clases en los Colegios de San Ildefonso y San Pedro y San Pablo, sobre el Derecho procesal novohispano.¹³⁴ La labor realizada por el clérigo Zubia y otros juristas por subsanar esta deficiencia en la instrucción procesal representan para mí, una manifestación de la abogacía como una profesión liberal.

2.4.3 EPOCA INDEPENDIENTE

Con la consumación de la Independencia se terminó el dominio español que se había prolongado por tres siglos, iniciando un período nuevo en la historia de nuestro país, denominado Epoca Independiente, que ofrecería perspectivas diferentes en la enseñanza jurídica.

¹³³ Ib., pp. 10,11, 12, 16, 33-40.-

¹³⁴ Ib., pp. 17 - 22.

Durante el siglo pasado, la Real y Pontificia Universidad de México fue clausurada varias veces. La primera vez, tuvo lugar cuando el vicepresidente Valentín Gómez Farias por Decreto de 21 de octubre de 1833 la suprimió y en su lugar se crearon seis establecimientos encargados de la educación superior, uno de los cuales correspondió a la enseñanza de la jurisprudencia.¹³⁵

Destacan del plan de estudios hecho para este establecimiento, las cátedras de ética, la primera y la segunda de Derecho Patrio; además, de que el estudio del Derecho Romano y el Derecho Canónico quedó reducido en una sola materia para cada una, ya no constituyendo la columna vertebral de los estudios. Por primera vez, la escuela de leyes fue dotada de un edificio independiente, el Colegio de San Ildefonso.¹³⁶

Este nuevo modelo de instrucción jurídica sólo duró diez meses, porque el 31 de julio de 1834, el Presidente Santa Anna a su regreso a la capital revocó el decreto expedido por Valentín Gómez Farias, abriendo nuevamente las puertas de la Real y Pontificia Universidad de México, y expidió un plan de estudios para la carrera del foro, por decreto del 1º de agosto de 1843 que se caracterizó por cursarse en cuatro años, rescatando las prácticas forenses en las academias teórico-prácticas.¹³⁷

La vida universitaria continuó sin cambio alguno hasta que el Presidente Ignacio Comonfort clausuró la Universidad por decreto de 14 de septiembre de 1857 destinando su edificio, libros, fondos y demás bienes a la fundación de la Biblioteca Nacional.¹³⁸ Ninguna innovación se produjo en la instrucción jurídica, posiblemente la enseñanza del Derecho continuó dándose en los Colegios Mayores, como el de San Pedro y San Pablo, San Juan de Letrán y San Gregorio.

¹³⁵ Universidad Nacional Autónoma de México, *Normatividad Administrativa UNAM. Manual de organización de la UNAM*, p. 40.

¹³⁶ Lucio Mendieta y Nuñez, ob. cit., p. 125.

¹³⁷ *Ib.*, p. 128.

¹³⁸ *Ib.*, p. 130.

La lucha entre conservadores y liberales se inclinó del lado de los primeros, subiendo al poder el Presidente conservador Félix Zuloaga, quien expidió el 5 de marzo de 1858 un Decreto que derogaba el de Comonfort, para abrir la Real y Pontificia Universidad de México.

También el Presidente Zuloaga expidió un plan de estudios del cual sobresalen las cátedras de Estudios fundamentales sobre el Derecho romano comparado con el patrio y la de Medicina legal y moral médica.¹³⁹ Con estas materias se intentó dar una visión más amplia al futuro abogado, porque sin desterrar por completo el estudio del derecho romano se buscó en él, elementos útiles para el naciente Derecho patrio; por lo concierne a la medicina legal, complementaba sus conocimientos de Derecho penal, en cuestiones de traumatología forense y entraba al estudio de la moral médica, que probablemente se refería al tema de la responsabilidad médica, siendo bastante avanzados esta clase de estudios para su tiempo.

El emperador Maximiliano de Habsburgo puso en vigor el Decreto de Comonfort (de el 14 de septiembre de 1857), por el cual se suprimió en el año de 1865, en consecuencia los estudios jurídicos en este periodo se interrumpieron, hasta que el gobierno republicano expidió la Ley Orgánica de Instrucción Pública del 2 de diciembre de 1867, que estableció la **Escuela Nacional de Jurisprudencia** en el año de 1868. Esta escuela ocupó en un principio el antiguo edificio de San Ildefonso, pero en el año de 1869 se instaló en el Convento de la Encarnación.¹⁴⁰

La labor reformadora de la enseñanza del derecho llevada a cabo por Valentín Gómez Farias, Santa Anna y Félix Zuloaga, a pesar de sus diferencias ideológicas, representan para mí, una manifestación de la abogacía, como una profesión liberal, en el México independiente.

En los siguientes cuarenta años operaron cambios en la enseñanza jurídica cambios motivados por el creciente comercio, la industria, las relaciones internacionales y las transformaciones del pensamiento filosófico, como fue el positivismo, traído a nuestro país por Gabino Barreda.

¹³⁹ *Ib.*, pp. 130, 131.

¹⁴⁰ *Ib.*, p. 131.

En el año de 1867, la carrera del foro se cursaba en 6 años y para 1907 se redujo en 5 años. En los primeros años de vida de la Escuela Nacional de Jurisprudencia, En su plan de estudios figuraba el Derecho eclesiástico, conviviendo con el Derecho patrio. Posteriormente se fueron agregando otras materias, como: Procedimientos civiles y criminales, la Economía Política, la Medicina Legal (ya estudiada en el efímero período del presidente Zuloaga), el Derecho mercantil, el Derecho minero, las Leyes Civiles Especiales, el Derecho Internacional Privado, la Filosofía del Derecho y la Sociología.¹⁴¹

Sobre los métodos de enseñanza utilizados en este periodo, destacan que el profesor estaba obligado a presentar un programa de estudio de la materia en cuestión y anexo a éste breves consideraciones respecto al método didáctico. Los profesores buscaron explicar con profundidad los antecedentes filosóficos e históricos de las instituciones y teorías a tratar en el curso, poniendo ejemplos, haciendo comentarios de las últimas reformas y sobre todo resolviendo las dudas que los estudiantes tenían, aunque todavía se observa una tendencia al sistema memorístico, como el empleado por el Licenciado Eguía Lis —citado por Lucio Mendieta y Nuñez—, que escenificaba con sus propios alumnos algún caso, pero estaban obligados a aprender de memoria las reglas del Derecho Romano en latín.¹⁴²

Ya el Licenciado José Natividad Macías, que fue Director de la Escuela Nacional de Jurisprudencia, advirtió en un discurso pronunciado en el año de 1914 el error fundamental en la enseñanza del derecho "...el simple aprendizaje de las diversas leyes cuyo conjunto forma la legislación positiva, ni en la simple exposición exegética, meramente empírica, de ordinario hechas sin método, de cada uno de sus preceptos."¹⁴³ En oposición a esto, el Licenciado Macías propuso que la instrucción jurídica "...para dar los óptimos frutos que de ella se espera, debe ser, según lo demuestra la experiencia, lo confirma la pedagogía y lo propugna ilustres tratadistas, teórica, histórica y práctica."¹⁴⁴

¹⁴¹ *Ib.*, pp. 195, 196.

¹⁴² *Ib.*, pp. 140, 306.

¹⁴³ *Ib.*, p. 315.

¹⁴⁴ *Ib.*, p. 316.

La idea de este último juriconsulto era que el alumno razonara y no simplemente memorizara los preceptos jurídicos; hoy en día, la propuesta del Licenciado Macías es muy vanguardista, aún para los planes de estudio vigentes de las universidades de nuestro país, pues aunque contemplan prácticas forenses, continúa presente el uso de la memoria como base de la enseñanza jurídica y no se fomenta en el alumno que cultive la crítica de las teorías y de los ordenamientos jurídicos.

Siendo Justo Sierra, Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, presentó al Congreso de Unión una iniciativa de ley que fue aprobada el 26 de mayo de 1910, por la cual se constituyó la **Universidad Nacional de México**, que había sido suprimida por el Segundo Imperio. Compuesta por la "...reunión de las Escuelas Nacional Preparatoria, de Jurisprudencia, de Medicina, de Ingenieros, de Bellas Artes (en lo concerniente a la enseñanza de la arquitectura) y la de Altos Estudios."¹⁴⁵ Con esta acción, el concepto de universidad fue rescatado, abriendo sus puertas a un ciclo nuevo de estudios.

La enseñanza del Derecho vivió muy de cerca los acontecimientos políticos, económicos y sociales que se desarrollaron en las primeras décadas de este siglo, pero siempre estuvieron presentes y resistiendo a los intentos de suprimirlos; lidiando con estas dificultades es como llegan hasta nuestros días.

Los estudios jurídicos en la primera mitad del presente siglo se vieron beneficiados en su desarrollo, por el capítulo de las garantías individuales de la Constitución de 1917, pues con la libertad de profesión, de expresión, de prensa y tránsito, fundamentalmente, el número de jóvenes interesados por la carrera del foro aumentó.

La Escuela Nacional de Jurisprudencia para responder a esta demanda incrementó su planta de profesores, incluso algunos egresados inmediatamente se incorporaron a la actividad magisterial.

¹⁴⁵ *Ib.*, p. 204.

Este grupo de jóvenes catedráticos influidos por la Revolución y las corrientes del pensamiento vigentes, iniciaron modificaciones en el plan de estudios, aparecieron las materias de Teoría General del Derecho y el Derecho Agrario. Por lo que toca a los métodos de enseñanza, "...el profesor ya no se contenta con seguir un sólo texto y en tomar la clase a sus alumnos con arreglo al mismo, sino que hace gala de erudición y enseña a base de conferencias sin preocuparse, o preocupándose apenas de indagar por medio de preguntas el resultado de sus lecciones."¹⁴⁶ Esta nueva orientación pedagógica disminuyó la responsabilidad del profesor y aumentó la del estudiante, este último se volvió en su propio guía. Los estudiantes se dieron a la tarea de crear apuntes de lo expuesto por los profesores, que después los revisaron constituyendo la base para la redacción y publicación de libros, que sirvieron como textos para cada una de las materias, incrementando la literatura jurídica de su tiempo.

2.4.3.1 JUAN NEPOMUCENO RODRIGUEZ DE SAN MIGUEL

Regresando en el tiempo, me detengo a estudiar el pensamiento de Juan Nepomuceno Rodríguez de San Miguel (1808-1877), que militó del lado conservador. Influido por la tendencia de sustitución de la legislación española por códigos nacionales, participó en diversas comisiones para la elaboración de ordenamientos jurídicos propiamente mexicanos, incluso elaboró un código general titulado "*Pandectas hispano-mexicanas*", creyendo que la codificación resolvería el problema del estudio de la ley. No estaba tan equivocado, pues el estado que guardaba el Derecho de su tiempo era muy caótico, una propuesta de orden, ayudaría a analizar más fácilmente el derecho. Su vida profesional se desarrolló en el poder judicial, en el legislativo, en su bufete, inclusive la Iglesia solicitó sus servicios.¹⁴⁷ Fue un hombre competente en su ramo, por lo cual, los liberales y conservadores solicitaron de sus servicios.

El interés por este autor radica, en la crítica que hizo al abuso de la enseñanza del Derecho Romano, en un manuscrito titulado "*Apuntamientos sobre el estudio del Derecho Romano*",

¹⁴⁶ Ib., pp. 414, 415.

¹⁴⁷ María del Refugio González, *Juan N. Rodríguez de San Miguel. Escritos Jurídicos (1839 -1863). Antología*, pp. 17-29.

publicado en el año de 1840.¹⁴⁸ Juan N. Rodríguez de San Miguel reflejó en esta obra, una necesidad presente en las mentes de los juristas de su tiempo, la de iniciar un proceso nacionalizador en la enseñanza del derecho, porque la Real y Pontificia Universidad de México y otras instituciones educativas se empeñaban en enseñar el “*Corpus Iuris Civilis*” que ya no era útil en la práctica forense.

El “Libro de los principales rudimentos...” es un antecedente por contribuir a una enseñanza jurídica patria -- como ya lo mencione-- probablemente, el jurista en comentario leyó algunos “prácticos” escritos en el siglo XVIII e influido por el pensamiento de Carlos III, escribió el manuscrito en comentario. Las fuentes históricas consultadas no señalan nada sobre el eco de esta crítica, sin embargo, los círculos en los que probablemente fue leído, debió provocar opiniones a favor y en contra, respecto a la tesis que presentó Juan N. Rodríguez de San Miguel. El proceso nacionalizador de la enseñanza del derecho tuvo frutos hasta la segunda mitad del siglo XIX, cuando se introdujeron materias relativas al derecho patrio. Sin embargo, creo que las ideas de Juan N. Rodríguez de San Miguel respecto a la enseñanza jurídica, son una expresión de la abogacía como una profesión liberal.

2.4.4 NUESTRO PRESENTE

El creciente número de abogados en el mundo, es una muestra de la necesidad de sus servicios profesionales y, por otro lado, el interés que continúa despertando entre los individuos por realizar estudios jurídicos. En Estados Unidos, India, Alemania y Japón son países donde se concentran el mayor número de abogados actualmente.¹⁴⁹

Por lo que concierne a nuestro país, los estudios jurídicos han pasado por transformaciones importantes --como he señalado en los incisos anteriores-- iniciando con debilidad, pero con el paso del tiempo se fortalecieron, adquiriendo un carácter formal, tendientes al perfeccionamiento.

¹⁴⁸ Véase el pie de página en María del Refugio González, ob. cit., p. 163.

¹⁴⁹ *Mapa de nexos*, pp. 4, 5.

En un sentido amplio, la enseñanza superior a recibido los beneficios de los acontecimientos políticos, económicos y sociales de los últimos siglos, creándose instituciones educativas destinadas a la enseñanza humanística y tecnológica.¹⁵⁰

La cantidad de profesionistas de la República Mexicana según el Censo de 1990 era de 1 millón 897 mil, cifra superior en siete veces a la de 1970. Las disciplinas académicas con mayor cantidad de profesionistas son Contaduría, Medicina, Derecho, Administración y la de Ingeniería mecánica e industrial.¹⁵¹ La cifras oficiales reportaron que en el año de 1995 existían 141, 539 abogados en el país, de los cuales el 40 % se concentraba en el Distrito Federal y el Estado de México, por el contrario, los estados de Nayarit, Zacatecas, Guanajuato, Michoacán, Guerrero, Oaxaca, Chiapas y Quintana Roo registraron menos de 10 abogados por cada 10 mil habitantes.¹⁵² Esto último, revela que la centralización administrativa es la que propicia esta situación, siendo la Ciudad de México y el Estado de México los lugares donde se concentra el mayor número de escuelas de derecho del país

En este siglo, la educación universitaria y en particular la impartida en nuestra casa de estudios a sufrido grandes cambios, en 1929 se le otorgó su autonomía, para 1945 quedó constituida como la **Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)** – como organismo descentralizado del Estado – y para 1953, pasó a ocupar sus nuevas instalaciones, en la Ciudad Universitaria.¹⁵³ La enseñanza del derecho también sufrió cambios, pues el 6 de marzo de 1951, el Consejo Universitario aprobó la denominación de Facultad de Derecho a la Escuela Nacional de Jurisprudencia.¹⁵⁴

La Facultad de Derecho en los años siguientes continuó formando a hombres y mujeres, pero la demanda siguió en aumento –no solamente en la carrera de derecho-- y la UNAM para ayudar a remediar la situación, planteó la posibilidad de la descentralización geográfica,

¹⁵⁰ María de Ibarrola, *La Educación Superior en México*, p. 3.

¹⁵¹ Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, *Los profesionistas en México*, p. 119.

¹⁵² Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, *Atlas de las profesiones en México*, pp. 21, 22.

¹⁵³ Universidad Nacional Autónoma de México, *Normatividad Administrativa UNAM. Manual de Organización de la UNAM*, p.41.

¹⁵⁴ *Ib.*, p.105.

alcanzando este objetivo en el año de 1974 con la creación de las Escuelas Nacionales de Estudios Profesionales (ENEP).¹⁵⁵

La enseñanza jurídica impartida en las unidades multidisciplinarias de la UNAM, comenzó en la ENEP Cuautitlán (actualmente, FES Cuautitlán), en 1974; pasando ésta, a la ENEP Acatlán al año siguiente. El 16 de enero de 1976, en la ENEP Aragón comenzaron los cursos de la Licenciatura en Derecho.¹⁵⁶

Los planes de estudio vigentes de la Licenciatura en Derecho, de la Facultad de Derecho (aprobado el 2 de septiembre de 1993); el de la ENEP Acatlán (aprobado por el H. Consejo Universitario en su sesión del día 16 de enero de 1985) y, el de la ENEP Aragón (aprobado por el Consejo Técnico el 18 de enero de 1996, entrando en vigor en el semestre lectivo 97-1); son los que rigen y orientan la vida universitaria, en estos centros de erudición.¹⁵⁷

Ambos planes de estudio convergen en algunos puntos, por ejemplo, la duración de la carrera es de diez semestres; también coinciden algunas materias, como Introducción al Estudio del Derecho o Filosofía del Derecho, por mencionar algunas.

Sin embargo, los planes de estudio de la carrera de foro, de la Facultad de Derecho y la ENEP Aragón han sufrido modificaciones en los últimos años, para estar acordes con la realidad social, económica, política y jurídica de nuestro país. Procuran una educación más formativa que informativa, formalizan el estudio jurídico de problemas contemporáneos como la ecología, los derechos humanos y el comercio exterior, se establecen clases terciadas, anhelan llegar a un equilibrio entre la teoría y la práctica, ponen mayor énfasis en las actitudes éticas y morales del futuro Licenciado en Derecho, incorporan matemáticas y la computación aplicadas al Derecho, el

¹⁵⁵ Ib., p. 43.

¹⁵⁶ Universidad Nacional Autónoma de México, *Las facultades y escuelas de la UNAM: 1929-1979*, pp. 232, 245, 249.

¹⁵⁷ Cfr. Los planes de estudio vigentes de la Facultad de Derecho y de la Licenciatura en Derecho de la ENEP - Acatlán publicados por la Dirección General de Orientación Vocacional y el de la Licenciatura en Derecho de la ENEP - Aragón publicado por esta escuela, Vol. 1, 1996, pp. 34, 35.

estudio de un idioma extranjero y ofrecen un abanico más amplio de materias optativas, como formas de preespacialización.

Estos planes de estudio, al ampliar su número de materias buscan fomentar en el alumno un estudio más analítico y crítico, con el fin de que el educando pueda reflexionar sobre las instituciones y teorías que existen. Por otro lado, el "*magister iuris*", bien puede aprovechar esta distribución de asignaturas, para ahondar en temas y casos específicos, con el propósito de formar el criterio jurídico de los alumnos. Anhele que esta postura vanguardista, ayude a cambiar los métodos empleados por los profesores de derecho. Los individuos que intervinieron en la realización de estos planes y programas de estudio, desde mi punto de vista, desarrollaron la abogacía como una profesión liberal.

En este orden de ideas, el plan de estudios de la licenciatura en Derecho, de la ENEP Acatlán, exige una reforma que lo actualice y coloque en la citada dirección vanguardista, para que este centro de erudición contribuya mejor a la formación de individuos conocedores del Derecho. En el capítulo siguiente, arrojó algunas reflexiones sobre la enseñanza del Derecho.

CAPITULO III

ALGUNAS REFLEXIONES SOBRE LA ENSEÑANZA DEL DERECHO

3.1 LA CULTURA JURIDICA

Desde que el ser humano apareció sobre la faz de la Tierra, tuvo la inquietud de explorar los continentes y los mares, escalar las cumbres más altas; por lo cual, desarrolló al paso de los años una tecnología que le permitió enviar aparatos a las profundidades submarinas, escudriñar con sus telescopios y radiotelescopios el cosmos, mirar dentro de su cuerpo e intentar descubrir la naturaleza de la esencia que lo anima. Maravillado del orden en el mundo exterior e interior, se inspiró en el cosmos que abría a sus sentidos, para regular las relaciones con sus semejantes.

Al principio de su evolución cultural, el conocimiento y el manejo de la ley estuvo en manos de quienes por circunstancias históricas se ocupaban del culto, porque tuvieron la oportunidad de investigar, analizar y aplicar el ordenamiento jurídico de los pueblos de su entorno; con el paso del tiempo, la función jurisprudencial se secularizó, apareciendo la abogacía como una profesión liberal. Ya el ilustre filósofo griego Aristóteles, destacó esta tendencia humana por conocer, que representa a mi modo de ver, la llama que motiva al espíritu humano.¹⁵⁸

¹⁵⁸ ARISTOTELES, *Metafísica*, Cap. 1, p. 3.

En consecuencia, los avances científicos, tecnológicos y humanísticos son el resultado del esfuerzo del ser humano, por comprender un poco más su presencia, origen y porvenir en este planeta denominado Tierra.

En un sentido amplio, este conjunto de conocimientos en los diversos y variados sectores del saber que proyectados en el ámbito social se manifiestan en resultados objetivos, constituyen la **cultura**, patrimonio de la Humanidad.

La **cultura jurídica** "...comprende una porción del vasto espacio de la cultura en general y consiste evidentemente, en el conocimiento, cada vez más extenso y profundo, del Derecho, en todas sus ramas y manifestaciones, en su ejercicio aplicación y en su perfeccionamiento."¹⁵⁹ La evolución de la cultura jurídica depende de la producción legislativa, la elaboración de teorías, los descubrimientos históricos importantes y los acontecimientos políticos, económicos y sociales. Por esto, en algunas ocasiones la cultura jurídica ha pasado por periodos caracterizados por una escasa o nula producción de conocimientos jurídicos y en sentido opuesto, por periodos de esplendor, donde los estudios jurídicos reciben un impulso, como el acontecido a finales del siglo XI, iniciado por Imerio, que se prolongó en el espacio y en el tiempo, denominado por los tratadistas contemporáneos como la Recepción del Derecho Romano.

La cultura jurídica propiamente dicha, está fundamentada en el material escrito. La escritura brinda al Derecho características como la seguridad y la publicidad, que constituyen los elementos específicos de su existencia. El libro es el conjunto de hojas ordinariamente impresas, cosidas o encuadernadas con una cubierta de cartón, pergamino, etc., que forman un volumen; constituye un instrumento formidable de expresión de ideas, conocimientos, virtudes y las bellas artes, en suma de la sabiduría humana.

¹⁵⁹ Ignacio Burgoa Orihuela, ob. cit., p. 27.

En el mundo moderno, caracterizado por sociedades complejas y dinámicas, el principal instrumento para el aprendizaje y la difusión del Derecho es el libro. Los juristas se nutren de la riqueza doctrinal acumulada en los libros no sólo para revivir el principio en la práctica forense, sino para ajustar los mismos a los nuevos requerimientos de la cambiante realidad. Probablemente, la función más importante de los textos jurídicos sea una fuente de formación para el ciudadano, deseoso de conocer su orden jurídico, moralmente obligado a participar en su preservación y siempre interesado, en cuanto su modificación puede afectarle.

Por lo tanto, la enseñanza del Derecho forma parte de la cultura jurídica, que ha sido desarrollada por muchos estudiosos de la ley, porque esta labor auxilia a la formación de los juristas, así como a construir y perfeccionar dicha cultura jurídica. Según el Censo General de Población y Vivienda 1990¹⁶⁰, la carrera de Licenciado en Derecho figuró en la lista de las diez principales profesiones a nivel nacional, lo cual revela la vocación de las personas por realizar estudios jurídicos en México; por lo tanto, la función social que han venido desempeñando las facultades y escuelas de Derecho mexicanas, considero que debe ser cada día, acorde a la realidad social e innovador; para alcanzar este fin, es necesario que revisen periódicamente sus planes y programas de estudio, los criterios pedagógicos utilizados y evalúen la calidad de los mismos.

Hago una pausa para hablar sobre la función social del Derecho, porque está íntimamente ligada con la enseñanza jurídica. El Derecho cumple una función de control social, es decir, es un ejercicio de fuerza que, se traduce en fuerza social coactiva, por lo cual, la coacción es un medio de control racional que debe garantizar la seguridad y el orden social. Este ejercicio de fuerza puede ser desviado hacia el fin de perpetuar relaciones de dominación, sin atender a la búsqueda de realización de valores a que debe dirigirse la norma.¹⁶¹

Pese a que la coacción se justifica por los fines sociales del individuo, vale la pena recordar que el Derecho evoluciona junto con los pueblos, porque es vida objetivada y aspira a realizar ideales, en concreto el ideal de Justicia. En este orden de ideas, el individuo que

¹⁶⁰ Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, *Atlas de las profesiones en México*, p. 15.

¹⁶¹ Louis Althusser, *Ideología y aparatos ideológicos del Estado*, p. 42.

interpreta y aplica el ordenamiento jurídico debe estar libre de cualquier influencia ajena al propio Derecho. Por lo tanto, el Derecho puede ser empleado para reproducir relaciones de dominación en el mundo fáctico, aunque su razón de ser es fomentar y perpetuar ideales espirituales, por eso el "*magister iuris*" debe formar hombres libres, hambrientos de la realización de valores, porque así lo demanda la profesión.

Entendiendo que el "...ser humano no es, por lo tanto, un mero animal condicionado sólo por los estímulos del placer y del dolor. Es, en primer lugar, un ser inteligente capaz de entender el mundo que le rodea y, en él, de aquilatar los placeres y los deberes; por esa inteligencia, el hombre se abre al orden natural en las leyes científicas, cuyo cumplimiento le sirve de punto de partida para ir dominando esa naturaleza que tantas veces siente como amenazante. En segundo lugar, es un ser capaz de aceptar libremente los sacrificios y las generosidades, ya sea por fidelidad al grupo que pertenece, ya por el impulso a la magnanimidad que le abre nuevos horizontes; su libertad puede escoger entre varias opciones, las cuales puede ser aquilatadas en precio que exigen y en la bondad o maldad de sus efectos. En tercer lugar, es un ser espiritual. Llámese alma al principio originador de la dimensión espiritual humana o simplemente espíritu, para no comprometerse en la aceptación de una determinada filosofía o de una religión, el hecho que debe reconocer todo observador imparcial es que el ser humano lleva en sí mismo una energía más poderosa que la búsqueda del placer y la huida del dolor, una energía que impulsa a ser más humano y menos animal, que le abre al Absoluto, que quiere entender y dominar el orden natural, que le impele a perpetuarse en sus obras, que no se sacia con los placeres y que anhela siempre mayores grados de amor, de verdad y de belleza. Por su espiritualidad, el ser humano es un ser abierto y en tensión hacia el Absoluto. En cuarto lugar, es un ser proyectado a los demás. No acabamos de valorar plenamente nuestro yo, mientras no somos capaces de entender al tú como un interlocutor espiritual auténtico e independiente y sólo lo descubrimos por medio de la palabra y del amor."¹⁶²

¹⁶² Miguel Villoro Toranzo, ob. cit., pp. 18, 19.

En los siguientes incisos abordaré algunos de los temas más importantes de la enseñanza jurídica.

3.1.1 EL FIN DE LA ENSEÑANZA DEL DERECHO: LA JURISPRUDENCIA

La comunicación de conocimientos se realiza por medio del proceso de enseñanza-aprendizaje. El origen etimológico de la palabra enseñanza proviene del verbo latino “*insignare*” que significa señalar; enseñar es elegir lo que al alumno le conviene aprender, implica una selección realizada por el educador, de los conocimientos y materiales utilizados, donde una persona denominada docente, maestro o educador, enseña una noción o ciencia, a otra persona denominada alumno o educando, con un fin. Por otro lado, está el aprendizaje, palabra que proviene del verbo latino “*apprehendere*”, que significa percibir, captar; el aprendizaje es el proceso mediante el cual el alumno responde a la acción del educador, tomando de éste las nociones, los principios, las teorías, los métodos y las técnicas, que posteriormente aplicará en la vida cotidiana y en la práctica profesional.¹⁶³ Profesores y alumnos en realidad, aprenden unos de otros, por ese contacto continuo; las experiencias de ambos grupos dan luz respecto al proceso de enseñanza-aprendizaje, para remediar los problemas existentes.

Hoy en día, existen dos tendencias en la enseñanza del Derecho, la primera corresponde a la tradición romano-canónica que tiene un carácter teórico fundamentalmente, a la cual pertenecen los ordenamientos latinoamericanos, y la segunda, a la tendencia angloamericana que emplea el método de casos jurisprudenciales. Este método se basa en la idea que la mejor forma de enseñar el Derecho es estudiar las sentencias de los tribunales sobre una variedad de casos y extraer de ellos, a través de un razonamiento inductivo, una comprensión de los principales campos o clasificaciones en el Derecho, sus reglas generales y principios aplicables a esas materias.¹⁶⁴ Con el método del caso el alumno recibe una formación más práctica, en oposición al

¹⁶³ Fernando Flores García citado por Carlos Arellano García, *Manual del Abogado. Práctica Jurídica*, p. 22.

¹⁶⁴ *Ib.* p. 372.

predominio del método deductivo que existe en las facultades y escuelas de Derecho latinoamericanas y los maestros conferencistas.

La revisión histórica hecha a la enseñanza del derecho, reveló que por siglos se emplearon los mismos métodos pedagógicos; sólo hasta la segunda mitad del siglo XVII, comenzaron a gestarse los cambios, sobre todo en los planes de estudio, para reducir el estudio del "*Corpus Iuris Civilis*" por el Derecho Patrio. Los juristas latinoamericanos en el presente siglo han iniciado un movimiento modernizador, claramente reflejado en las Conferencias de las Facultades y Escuelas de Derecho de América Latina, que se iniciaron con la primera efectuada en la Ciudad de México en abril de 1959 y se continuaron con la segunda, realizada en Lima, Perú (1961); la tercera en Santiago y Valparaíso, Chile (1963); la cuarta en Montevideo, Uruguay (1965); y la quinta en Córdoba, Argentina (1974), en todas estas conferencias se ha insistido en la implantación de la llamada enseñanza activa.¹⁶⁵

La enseñanza activa deberá enfocarse a ir superando el método tradicional de la enseñanza verbalista o discursiva, que también ha recibido el nombre de lección magistral o clase conferencia.¹⁶⁶ Al respecto, Jorge Witker realizó un análisis de la lección magistral o clase conferencia, que reproduzco a continuación:¹⁶⁷

- a) "Tiene por objeto transmitir conocimientos al alumno, mediante la exposición sistematizada de ciertas informaciones y materias
- b) Expone en forma directa conocimientos sistematizados por el profesor.
- c) Impone al alumno un conocimiento amoldado a la sistematización prefijada por el maestro.
- d) Conduce a una actitud pasiva del alumno en la recepción de los conocimientos.

¹⁶⁵ *Ib.*, p. 370.

¹⁶⁶ Jorge Witker V., *ob. cit.*, pp. 130, 131.

¹⁶⁷ *Ib.*, p. 374.

- e) Induce a la memorización mecánica de los conocimientos expuestos por el profesor.
- f) Inhibe la actitud crítica del alumno para examinar la veracidad objetiva de las afirmaciones del profesor.
- g) Permite transmitir un máximo de conocimientos en un mínimo de tiempo.
- h) Facilita la entrega de información sobre materias no sistematizadas en fuentes de consulta.
- i) Conduce a una estructura y visión conceptual del Derecho.
- j) Reduce al mínimo la necesidad de otras fuentes de información o estudio.
- k) No impone limitaciones en cuanto al número de alumnos por curso.
- l) Es el sistema más económico en cuanto a recursos materiales o humanos.”

De las ideas antes expuestas, desprendo que la clase conferencia tiene efectos positivos y negativos; de los últimos, se destacan la pasividad del alumno, la memorización mecánica de los conocimientos y la inhibición de la actitud crítica del educando. Estos son los errores fundamentales a solucionar por medio de la enseñanza activa.

En este tenor de ideas, pienso que la enseñanza jurídica mejoraría, desterrando la pasividad de los alumnos, reflejada en su falta de interés y participación en la clase, por lo cual, sostengo que el objeto de la enseñanza del Derecho está en la jurisprudencia, entendida en su sentido doctrinal, no técnico, es decir, la Ciencia del Derecho, como el conocimiento más completo y profundo del mismo. Para fomentar en el alumno una conciencia crítica del fenómeno jurídico, enfocándolo desde los puntos de vista de la Filosofía, la Ciencia, el Arte y la Técnica del Derecho, que proporcionen al estudiante los conocimientos fundamentales, para que puedan comprender y en su oportunidad impulsar los cambios legislativos, doctrinarios y

jurisprudenciales necesarios para ordenar el acontecer social y dirigirlo a los valores que forman cada sistema jurídico.

Nuevamente, siguiendo el pensamiento de Jorge Witker, la tendencia modernizadora de la enseñanza jurídica se inclina por retomar a la transmisión oral de conocimientos efectuados por el maestro, que sitúa los casos concretos de estudio en el contexto de los principios generales de una institución; la transmisión escrita de los conocimientos, que se expresan en la entrega de minutas, pautas, resúmenes de obras, capítulos relevantes o exposiciones escritas de algún tema, algo así como la "*summula*" colonial; la realización de foros, seminarios, paneles, etc.; las lecturas controladas, el análisis de la jurisprudencia (en su sentido técnico), la investigación dirigida (esta es la jurisprudencia en su sentido conceptual) y el aprendizaje clínico del Derecho.¹⁶⁸

3.1.2 LAS ETAPAS DE LA FORMACION INTELECTUAL

Siguiendo el criterio de Miguel Villoro Toranzo, expuesto en su libro "*Metodología del Trabajo Jurídico*", hablo a continuación de la **formación intelectual**, que consiste en los esfuerzos que hace un ser humano para capacitarse para entender mejor y contribuir al mejoramiento propio y ajeno.

Este proceso inicia desde que nacemos y termina cuando morimos, porque el individuo siempre está en continuo aprendizaje. Dicha formación, se divide en cuatro etapas, a saber:¹⁶⁹

¹⁶⁸ *Ib.*, p. 134.

¹⁶⁹ Miguel Villoro Toranzo, *Metodología del Trabajo Jurídico*, pp. 66-77.

Etapas de integración de cuadros básicos. A este nivel corresponde una actitud receptora, es decir, de aprendizaje, donde el individuo asimila todo lo que recibe por medio de sus sentidos. Anteriormente, la familia era el primer transmisor de los cuadros básicos, es decir, de ese conjunto de conocimientos fundamentales para el desenvolvimiento del individuo, como aprender a hablar, conocer las normas de trato social, etc., pero en la actualidad perdió este monopolio y lo comparte con los medios de comunicación masiva (prensa, radio, televisión), porque vivimos en la era de la información, así como con las estructuras políticas, jurídicas y educativas (escuelas y universidades).

La docencia jurídica se encamina a enseñar los principios fundamentales, los conceptos, las instituciones y las teorías más importantes del Derecho; de aquí deriva la importancia de los libros de texto y los apuntes tomados en clase. La verdad es que el individuo nunca deja de adquirir cuadros básicos, lo que aunado a la evolución de la ciencia jurídica, obliga a que el Licenciado en Derecho siempre deba estar en constante estudio.

Por esto, Eduardo J. Couture en su obra *"Los Mandamientos del Abogado"*, postula como primer imperativo, que el abogado debe estudiar porque: "El derecho se transforma constantemente; si no sigues sus pasos, serás cada día un poco menos abogado."¹⁷⁰

Hoy en día, en que los cambios legislativos, doctrinarios y jurisprudenciales se suceden tan rápido, el Licenciado en Derecho debe estar muy atento de ellos, para actualizarse y poder continuar con eficacia en su labor de servicio social.

¹⁷⁰ Eduardo J. Couture, *Los Mandamientos del Abogado*, p. 23.

En el caso de las leyes, la actualización implica observar con detenimiento el proceso legislativo; en la doctrina, consultar revistas especializadas, obras de análisis dogmático o cualquier otra fuente que proporcione la información; finalmente, respecto de la jurisprudencia, debe acudir a los anales o aprovechar los registros electrónicos que dan a conocer las compilaciones y los criterios más recientes de los tribunales.

Etapa de asimilación crítica. En esta etapa, el sujeto cuestiona, reflexiona, analiza y selecciona los cuadros básicos aprendidos; debe ser tolerante de las ideas de sus semejantes, cualidad que debe cultivar el Licenciado en Derecho, quien constantemente se encuentra en medio de las situaciones conflictivas que su cliente le plantea a su resolución, lo que hace indispensable su tranquilidad, prudencia y serenidad de ánimo, para conservar la ecuanimidad necesaria para sus análisis. Cabe citar dos mandamientos del decálogo de Eduardo J. Couture que se amoldan muy bien a esta etapa: "Piensa. El derecho se aprende estudiando, pero se ejerce pensando"¹⁷¹ y, "Tolera. Tolera la verdad ajena en la misma medida en que quieres que sea tolerada la tuya."¹⁷² Esto lleva a que los estudiantes, egresados y titulados deben cultivar su juicio crítico, conservando la humildad necesaria para estar abiertos a toda crítica razonable, sin comprometer los intereses de su cliente en discusiones bizantinas e inútiles.

Para desarrollar dicho juicio crítico, considero vital para terminar con la pasividad de los estudiantes de las facultades y escuelas de derecho, para así orientar la pedagogía jurídica por senderos más científicos y racionales, que los haga entender el compromiso adquirido con la sociedad al recibir los beneficios de la educación pública.

Etapa de especialización. A medida que el individuo va adquiriendo y criticando los cuadros básicos, sus inquietudes y el ejercicio profesional lo impulsan a especializarse en alguna área del saber humano. Los estudiantes de Derecho han elegido una profesión, pero más adelante por razones de su plan de estudios, deben escoger una área de especialización casi al finalizar su carrera; posteriormente, la práctica profesional los orientará a estudiar y aplicar una o varias

¹⁷¹ *Ib.*, p. 27.

¹⁷² *Ib.*, p. 45.

ramas del Derecho; quizás decidan realizar estudios de posgrado (maestría y doctorado) o algún diplomado, lo que implica continuar especializándose, como un factor de respuesta a la movilidad social y al desarrollo de la división del trabajo.

Etapas de investigación y creación de nuevas soluciones. Finalmente, el individuo maneja con habilidad un conjunto de conocimientos, que le permiten enfrentar un grupo específico de problemas con mayor destreza. En el caso de los estudiantes de Derecho, utilizan las técnicas de investigación jurídica, los conocimientos dogmáticos y procesales para resolver casos hipotéticos o realizan algunas prácticas trabajando en bufetes, notarías y juzgados, por ejemplo, analiza y comienza a aplicar los conocimientos jurídicos al caso concreto, asesorando a las personas, redactando documentos o colaborando con un profesor en la docencia e investigación.

La experiencia les enseñará que se presentan conflictos de leyes en el tiempo y en el espacio, divergencias doctrinales y jurisprudenciales, que pueden ser motivo de un estudio específico para proponer soluciones. Es entonces, que el estudiante de Derecho comenzará a crear nuevos cuadros básicos que tengan como característica la aplicación en el mundo jurídico.

En suma, las cuatro etapas antes descritas, intentan esquematizar los procesos mentales; nunca se agotan por completo y conviven entre sí. Por otro lado, su dinámica me orienta a afirmar que la enseñanza jurídica debe ir adoptando los métodos activos, para estimular el uso de los niveles de la formación intelectual en los estudiantes de Derecho y paralelamente, fomentando la investigación dirigida.

3.1.3 NIVELES DE LA INVESTIGACION JURIDICA

En el apartado anterior, subrayé el interés por investigar del ser humano, que extendido al terreno legal, se traduce en la **investigación jurídica**. Es "...la actitud intelectual que pretende descubrir las soluciones jurídicas adecuadas para los problemas que plantea la vida social de nuestra época, cada vez más dinámica y cambiante, lo que implica también la necesidad de

profundizar en el análisis de dichos problemas, con el objeto de adecuar el ordenamiento jurídico a dichas transformaciones sociales, aun cuando formalmente parezca anticuado.” Las relaciones de la investigación con la enseñanza del Derecho, se resumen en que la primera es más fructífera cuando se apoya en los resultados de la segunda. Siguiendo el criterio de Héctor Fix-Zamudio, expuesto en su obra, denominada “*Metodología, docencia e investigación jurídica*”, la investigación jurídica se compone de tres etapas, a saber:¹⁷³

Primer Nivel. El preseminario. Este nivel de investigación tiene por objeto, adiestrar al estudiante en las técnicas mínimas para el trabajo jurídico, que se concreta en un curso al inicio de la carrera. Asignatura que se denomina, según los planes de estudio de la carrera de Licenciado en Derecho de la UNAM, Metodología de la Investigación Jurídica o Técnicas de Investigación Jurídica.¹⁷⁴ El alumno aprende los cuadros básicos que componen las herramientas para efectuar el trabajo jurídico, que le servirán para desarrollar sus habilidades de buscar, seleccionar y preparar la información recopilada. El preseminario representa un paso firme para procurar una enseñanza activa, donde el educando “aprenda a aprender”.

Segundo Nivel. El seminario. Este método activo de aprendizaje pretende ser un círculo de investigación, donde el alumno perfeccione las técnicas de investigación jurídica, por medio del análisis y la crítica de materiales recopilados respecto a un tema, para llegar a conclusiones. Con relación a las etapas de la formación intelectual, la finalidad del seminario es promover el interés por el estudio de un tema en particular, el espíritu crítico y la propuesta de soluciones vanguardistas y factibles.

Lamentablemente, su sentido se ha tergiversado y actualmente se limita al auxilio de los alumnos para la preparación de su tesis de licenciatura y, en ocasiones de maestría y doctorado. Los cuadros básicos aprendidos son valorados, modificados y sustituidos por otros, en virtud de ese proceso de retroalimentación, antes explicado.

¹⁷³ Héctor Fix-Zamudio, ob. cit., p. 424.

¹⁷⁴ Cfr. Los planes de estudio de la Facultad de Derecho, la Licenciatura en Derecho de la ENEP Acatlán y de la Licenciatura en Derecho en la ENEP Aragón, UNAM.

Retornar a la esencia de los seminarios, implica un cambio en la forma de pensar de los académicos y alumnos, pero como todo cambio es gradual, bien puede iniciarse cumpliendo cabalmente su papel vigente, produciendo tesis profesionales que se distingan, no por su extensión en información, sino por sus razonamientos lógico - jurídicos. Por ello, recomiendo que el estudiante de derecho consulte obras de metodología de la investigación jurídica y manuales para hacer tesis profesionales.¹⁷⁵

Tercer Nivel. Los institutos de investigación. Son centros creados para impulsar las investigaciones jurídicas, como los Institutos de Investigaciones Jurídicas de la UNAM y de la Universidad Veracruzana, respectivamente. Aunque representan el máximo nivel de investigación en la materia, un gran sector de licenciados en Derecho y estudiantes por múltiples razones están ajenos a las labores de investigación que en ellos se realizan. Sin embargo, creo que no es un obstáculo, para que de una forma particular estudien, analicen y critiquen temas específicos y, a futuro, publiquen sus resultados. En el caso de la UNAM, conforme a su normatividad, la docencia y la investigación no están separadas, porque el artículo 61 de su Estatuto del Personal Académico, dispone que el personal académico de carrera está obligado a desempeñar además labores de investigación, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el consejo técnico correspondiente y dentro de los límites señalados por ese Estatuto y las demás leyes reglamentarias.¹⁷⁶

3.2 LA CLASE

De la revisión histórica efectuada en el capítulo anterior, destacué que la enseñanza jurídica no siempre ha tenido el carácter institucional y formal, que existe hoy en las universidades y escuelas. En otro tiempo, los estudios jurídicos tuvieron un matiz particular, autodidacta y empírico. Los jurisconsultos romanos revolucionaron la instrucción jurídica con la creación de las "*stationes*" (lugares destinados por el Estado para la enseñanza del Derecho); éste

¹⁷⁵ Véase la obra de Salvador Mercado H., *¿Cómo hacer una tesis?*.

¹⁷⁶ *Estatuto del Personal Académico de la UNAM en Legislación Universitaria*, p. 217.

es el antecedente de los primeros espacios, donde regularmente y con un propósito se reunieron maestros y alumnos.

El maestro Miguel Villoro Toranzo advierte de los defectos de la formación autodidacta. “Lo normal es que la instrucción así adquirida (probablemente con gran mérito personal) sea incompleta (con grandes lagunas), desigual (se habrá ahondado temas que interesaron y descuidado los que ofrecieron menos atractivo), en muchos puntos inexacta y hasta errónea (pues no se contó con un profesor capaz de resolver las dificultades y aclarar los temas oscuros), confusa (porque no habrá sido posible integrar conocimientos aparentemente divergentes) y, lo que es más grave, unilateral y estrecha, ya que el autodidacta está habituado a presentar todas las cosas solamente bajo un aspecto ante el tribunal de su entendimiento, con lo cual adquiere dureza de juicio y de apego exagerado a su manera de ver.”¹⁷⁷ Por lo tanto, es necesario que el Licenciado en Derecho conserve siempre la actitud de acercarse al “*magister iuris*” para continuar aprendiendo.

Sin embargo, como ya mencioné, el fin de la enseñanza del Derecho debe ser la investigación jurídica, para que los estudiantes, los egresados y los titulados cuenten con las técnicas de investigación para estudiar, analizar y criticar por su cuenta el ordenamiento jurídico.

En la medida en que el abogado retome su compromiso social, considero posible que en el futuro, realice estudios de posgrado que complementen su formación universitaria, para cumplir el axioma de saber más para servir mejor.

3.2.1 EL VIEJO DILEMA DE LA ENSEÑANZA TEORICO— PRACTICA

Es un tema muy controvertido desde hace tiempo; en torno a él, se han escrito muchas páginas. El común denominador de las opiniones, apuntan en criticar la tendencia doctrinaria de

¹⁷⁷ Miguel Villoro Toranzo, ob. cit., pág. 25.

los estudios jurídicos y propone la introducción de la práctica jurídica, como un método activo; destacando que en el pasado, hay ejemplos que constatan el carácter teórico-práctico de la enseñanza del Derecho; en esta postura se ubica la corriente modernizadora de la instrucción jurídica, esbozada en los ciclos de conferencias en la segunda década del presente siglo.

Encontrar el equilibrio entre ambos aspectos, representa una tarea ardua, porque la “...teoría sin la práctica se transforma en una simple especulación.”¹⁷⁸ Es decir, inclinar la balanza a un lado o al otro tiene efectos negativos, porque si es una enseñanza muy teórica tenemos excelentes disertadores, imposibilitados de desempeñarse profesionalmente. En sentido opuesto, una enseñanza jurídica práctica arrojaría individuos aptos para desenvolverse en el medio forense, pero ajenos de toda posible investigación jurídica con todo rigor. Sin embargo, en el caso de la enseñanza jurídica mexicana, es necesario impulsar el lado práctico de la misma, siendo así, apoyado en el criterio de Carlos Arellano García, los métodos de la enseñanza práctica jurídica viables, tomando en cuenta el creciente aumento de la población estudiantil de las facultades y escuelas de Derecho, son:¹⁷⁹

- a) Que el maestro continúe intercalando casos y situaciones reales en la clase, con el fin de ejemplificar los fenómenos jurídicos.
- b) Promover el análisis y crítica de instrumentos jurídicos, como los modelos de recursos, actuaciones, contratos, convenios, títulos de crédito, etc.
- c) La elaboración de tareas prácticas, con la finalidad de introducir al alumno en la redacción de instrumentos jurídicos.
- d) Organizar conferencias, mesas redondas, simposiums u otras formas de trabajo grupal, que fomenten la discusión de problemas y la propuesta de soluciones.

¹⁷⁸ Héctor Fix-Zamudio, ob. cit., p. 373.

¹⁷⁹ Carlos Arellano García, ob. cit., pp. 75,76.

- e) Continuar apoyando el servicio social, como una oportunidad de ejercicio profesional de forma gratuita, retribuyendo a la sociedad la oportunidad de adquirir una formación universitaria, que aún en las instituciones privadas, es obra del esfuerzo colectivo que sostiene centros de cultura, cuyo único fin es la transmisión de los conocimientos para garantizar la continuidad de la cultura y la civilización.
- f) El empleo de libros, estudios monográficos y trabajos prácticos para complementar la exposición del maestro y reforzar el criterio de los alumnos.
- g) Las visitas a centros de aplicación jurídica, en comisiones pequeñas, de organización rotativa, para fomentar la investigación de campo.

Los anteriores incisos son recomendaciones que los maestros pueden utilizar en sus clases, para mejorar el nivel educativo en las facultades y escuelas de Derecho. La Facultad de Derecho de la UNAM y la Licenciatura en Derecho impartida en la ENEP- Aragón en sus planes de estudios vigentes, incorporan prácticas forenses en las materias de Derecho Privado, Amparo, Derecho Laboral y Seguridad Social, Derecho Fiscal, Derecho Penal y Derecho Administrativo.¹⁸⁰ Esto representa un paso firme, rumbo a la transformación y mejoramiento de la enseñanza del Derecho en México. Por otra parte, el plan de estudios de la licenciatura en Derecho impartida en la ENEP - Acatlán, es más informativo que formativo, porque carece de la programación de prácticas profesionales dentro del plan de estudios, que refuercen lo aprendido.

Al respecto, R.M. Reynoso Cruz en su tesis profesional¹⁸¹, realizó una investigación documental complementada con una investigación de campo, que consistió en aplicar encuestas a cuatro muestras (alumnos de 2º, 8º y 10º semestres; egresados, profesores de Derecho y público en general), obteniendo resultados interesantes, como que el 59.57 % de los alumnos encuestados han sido rechazados en el sector laboral por su falta de experiencia y en el caso de los egresados,

¹⁸⁰ Cfr. Los planes de estudio vigentes en la Facultad de Derecho y en la Licenciatura en Derecho de la ENEP - Aragón de la UNAM.

¹⁸¹ "Revaloración de los Métodos de la Práctica Dentro de la Licenciatura en Derecho de la Escuela Nacional de Estudios Profesionales Acatlán.", ENEP Acatlán, pp. 283-285.

el porcentaje es del 91.66 %, llegando su autora a la conclusión de que es necesario reformar el plan de estudios de la Licenciatura en Derecho de la ENEP - Acatlán; para lo cual, propuso la inclusión de módulos de práctica forense, que permitan al egresado contar con conocimientos teóricos y prácticos suficientes para ejercer su profesión y que así pueda incorporarse más rápido al campo laboral.

Tomando en cuenta lo anterior, propongo un PLAN DE ESTUDIOS PARA LA LICENCIATURA DE DERECHO DE LA ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES ACATLAN, que tenga como finalidad, informar y formar profesionales del Derecho que puedan desenvolverse mejor en la vida jurídica, reduciendo el abismo teórico y práctico, brindándole al alumno de Derecho la oportunidad de manejar un procesador de palabras, tener conocimientos del idioma inglés, en virtud de los procesos de globalización; sin descuidar por supuesto el conjunto de materias fundamentales (Introducción al Estudio del Derecho, Derecho Romano, Derecho Civil, Derecho Penal, Derecho Administrativo, Derecho Laboral, Derecho Agrario, Metodología Jurídica, Filosofía del Derecho, entre otras) que tiene el plan de estudios vigente y que forman parte de la tradición jurídica cuya continuidad permitirá la progresión sistemática de la Ciencia del Derecho, a fin de que esté en condiciones de dar la respuesta a los reclamos del nuevo milenio, en que los avances científicos, en especial los biogenéticos, en la comunicación, la informática y la cibernética, demandan una revisión profunda del contenido de la norma.

El Derecho, a fin de cuentas parte de la Ética Social en la teoría aristotélica, debe dar respuesta al imperativo de dar un sentido ético al hacer humano, dirigirlo a la realización de valores sin descuidar su base real, para lograr un equilibrio en que los intereses derivados de la globalización y un mundo unipolar, no destruyan lo humano como característica del devenir.

Para responder a esos retos, es conveniente que el aspirante a esta carrera cuente con las características siguientes: interés por las ciencias y técnicas jurídicas, interés por los problemas políticos y socioeconómicos, habilidad para establecer buenas relaciones interpersonales, capacidad de análisis y síntesis, buena memoria, constancia y tenacidad en las actividades

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

emprendidas, constancia en la presencia personal, gusto por la lectura, ser sistemático y disciplinado, actuar con decoro y respeto, capacidad de crítica constructiva y de autocrítica, serenidad ante problemas de emergencia, aptitudes para tomar decisiones, tener capacidad persuasiva y conciliatoria, poseer sentido de orden, organización, responsabilidad y decisión, tener facilidad de expresión en forma verbal y escrita y trabajar en equipo.

Además, para un mejor desarrollo escolar se requiere ingresar a la carrera con conocimientos suficientes en: Historia universal y nacional, Lógica, Ética, Sociología, Filosofía, Nociones de Derecho Positivo Mexicano, Geografía Política de México y elementos de un idioma extranjero, de preferencia el inglés.

Este plan de estudios está compuesto por 10 semestres lectivos. Las materias requisito son las siguientes: Metodología de la Investigación Jurídica, Idioma extranjero I, Idioma extranjero II, Computación Aplicada al Derecho I y Computación Aplicada al Derecho II. Las materias optativas se agrupan en las siguientes áreas: Derecho Civil, Derecho Mercantil, Derecho Penal, Derecho Constitucional, Derecho Fiscal, Derecho Internacional. De esta forma, el Plan de Estudios queda integrado de la forma siguiente:

PRIMER SEMESTRE

INTRODUCCION AL ESTUDIO DEL DERECHO

Objetivo general: El estudiante adquirirá una noción del Derecho, que comprenda el conocimiento de sus fuentes, la clasificación de las normas jurídicas y una visión de conjunto de las disciplinas jurídicas y los principios doctrinarios y legales para la solución de problemas en relación a los ámbitos de validez.

SOCIOLOGIA JURIDICA

Objetivo general: Introducir al alumno en el estudio del fenómeno jurídico, considerado como un hecho social, a fin de que explique sus repercusiones en la organización social.

HISTORIA DEL DERECHO UNIVERSAL

Objetivo general: Proporcionar al estudiante un panorama de la evolución del Derecho y del ejercicio de la abogacía en un plano internacional, para comprender sus efectos actuales; aplicando la experiencia al futuro.

DERECHO ROMANO I

Objetivo general: Transmitir al educando la evolución histórica del Derecho Romano, profundizando en los rubros de las personas, el Derecho de familia, los derechos reales y el Derecho Procesal; preparándolo para comprender todo el vocabulario técnico jurídico que le espera a lo largo de la carrera.

HISTORIA DEL PENSAMIENTO POLITICO Y ECONOMICO

Objetivo general: El alumno identificará los sucesos políticos y los fenómenos económicos más importantes, vinculados al desarrollo del Derecho.

METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION JURIDICA

Objetivo general: Al terminar el curso, el estudiante habrá analizado las corrientes metodológicas y sus formas de abordar el estudio jurídico, así como los pasos, los métodos y las técnicas que se pueden emplear para ello.

SEGUNDO SEMESTRE

DERECHO CIVIL I

Objetivo general: El estudiante conocerá y analizará el Derecho Civil para determinar su concepto y contenido actual, así como los principios que rigen a los actos jurídicos, las personas, las cosas y los derechos reales.

DERECHO PENAL I

Objetivo general: El alumno adquirirá los conocimientos necesarios para el manejo de las teorías del delito, el delincuente, las penas y las medidas de seguridad.

HISTORIA DEL DERECHO MEXICANO

Objetivo general: El estudiante mediante la interpretación sistemática y crítica de los fenómenos jurídicos del pasado, entenderá su trascendencia en la sociedad mexicana y la tomará para aprovecharla en el futuro; así como la evolución del ejercicio de la abogacía en México.

DERECHO ROMANO II

Objetivo general: Brindar al alumno una noción general de las obligaciones, sus fuentes, su clasificación, su transmisión y extinción, así como el Derecho Sucesorio.

TEORIA DE LA CIENCIA JURIDICA

Objetivo general: Al concluir el curso, el alumno podrá distinguir entre el Derecho como ciencia, el Derecho como arte, el Derecho como moral y el Derecho como fenómeno social.

TEORIA DEL ESTADO

Objetivo general: Identificar la naturaleza, el objeto y el método de la teoría del Estado; los aspectos distintivos de las formas de estado y de gobierno, resaltando la justificación de existencia del Estado y el funcionamiento del Estado moderno.

TERCER SEMESTRE

DERECHO CIVIL II

Objetivo general: El estudiante conocerá y analizará los principios, los conceptos y las instituciones fundamentales que sirven de apoyo a la teoría general de las obligaciones.

DERECHO PENAL II

Objetivo general: El alumno aplicará los conocimientos adquiridos en el curso de Derecho Penal I , para analizar algunos tipos penales que conforman la parte especial del Código Penal para el Distrito Federal.

DERECHO CONSTITUCIONAL I

Objetivo general: Al terminar el curso, el educando podrá explicar los orígenes jurídicos, políticos y sociales de la constitución, en un plano internacional y nacional.

LEXICOLOGIA JURIDICA

Objetivo general: El alumno conocerá y analizará el origen de los vocablos jurídicos, empleados en el Derecho Positivo Mexicano y en la práctica forense.

DERECHO MERCANTIL I

Objetivo general: Explicar los antecedentes, los actos, los sujetos, las instituciones y la legislación mercantil destinada a regular la actividad de los comerciantes en el ejercicio de su profesión.

CUARTO SEMESTRE

DERECHO CIVIL III

Objetivo general: El alumno conocerá los principios y las normas que rigen los contratos civiles.

TEORIA DEL PROCESO

Objetivo general: Proporcionar al estudiante las diferentes formas de solución de los conflictos, en particular del proceso jurisdiccional y los lineamientos generales de éste, que son básicos para el desarrollo de los otros procedimientos.

DEONTOLOGIA JURIDICA

Objetivo general: Al concluir el curso, el educando podrá evaluar el contexto ético y el marco jurídico que regula la actuación del Licenciado en Derecho en el proceso, con su cliente, como juez, como servidor público, como "*magister iuris*".

DERECHO CONSTITUCIONAL II

Objetivo general: El alumno analizará las garantías individuales en general y a cada una en particular; así mismo distinguirá entre garantía individual y social.

DERECHO MERCANTIL II

Objetivo general: Brindar al estudiante los conocimientos necesarios para comprender los títulos de crédito, las operaciones de crédito y los diferentes tipos de procedimientos mercantiles.

QUINTO SEMESTRE

DERECHO CIVIL IV

Objetivo general: El alumno conocerá y analizará las disposiciones legales, los principios que las regulan, la constitución, la organización y la disgregación de la familia, así como el marco jurídico y los principios que regulan la sucesión.

DERECHO PROCESAL CIVIL

Objetivo general: El alumno podrá distinguir las etapas procesales, sus requisitos de procedencia y los medios de impugnación.

DERECHO PROCESAL PENAL

Objetivo general: Al concluir el curso, el estudiante identificará y analizará las diferentes fases del procedimiento penal, desde el ejercicio de la acción penal hasta la ejecución de la sentencia.

DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL

Objetivo general: Introducir al alumno en los principios y el marco normativo de la institución del notariado, así como los principios registrales en nuestro sistema y la responsabilidad de los registradores.

IDIOMA EXTRANJERO I

Objetivo general: Proporcionar al estudiante los conocimientos necesarios para comprender textos legales en inglés.

SEXTO SEMESTRE**MODULO DE PRACTICA EN DERECHO CIVIL**

Objetivo general: El estudiante aplicará los conocimientos adquiridos en los cursos de Derecho Civil, en la resolución de casos prácticos y podrá formular los escritos correspondientes a las diversas etapas procesales civiles.

MODULO DE PRACTICA EN DERECHO PENAL

Objetivo general: El alumno podrá formular y elaborar escritos que se presentan en el proceso penal; así como la resolución de problemas.

AMPARO

Objetivo general: Conocerá el educando cuando una ley o un acto de autoridad viola las garantías individuales y la tramitación del juicio de amparo como medio de control constitucional y legal a través de sus modalidades de directo e indirecto, respectivamente.

DERECHO ADMINISTRATIVO I

Objetivo general: Introducir al alumno al estudio de la teoría general de la administración pública, las formas de organización administrativa y el acto administrativo.

IDIOMA EXTRANJERO II

Objetivo general: El alumno continuará profundizando en la comprensión de los textos legales en inglés y redactará alguno de ellos.

SEPTIMO SEMESTRE

DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO

Objetivo general: Al finalizar el curso, el estudiante conocerá los conceptos y las instituciones fundamentales que rigen a nivel internacional, los sujetos de Derecho Internacional y, los derechos y las obligaciones de los Estados.

DERECHO DEL TRABAJO I

Objetivo general: El estudiante podrá explicar los conceptos fundamentales en el Derecho individual del trabajo y aplicará la parte adjetiva de la Ley Federal del Trabajo a la resolución de problemas.

MODULO DE PRACTICA DE AMPARO.

Objetivo general: El alumno identificará mediante problemas, los casos de improcedencia del juicio de amparo, así como podrá formular y redactar recursos empleados en este juicio.

DERECHO AGRARIO

Objetivo general: El estudiante analizará sus fuentes, aspectos históricos, conceptuales y legislativos; conocerá las etapas del procedimiento agrario; la organización de la Procuraduría Agraria, el Registro Agrario y los tribunales agrarios.

DERECHO ADMINISTRATIVO II

Objetivo general: Introducir al alumno al estudio y análisis del patrimonio nacional; régimen financiero público y la facultad sancionadora de la Administración Pública.

OCTAVO SEMESTRE

DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO

Objetivo general: El estudiante conocerá y analizará el concepto de nacionalidad, los medios para adquirirla, tanto para las personas físicas como morales y el régimen jurídico de la inversión extranjera.

DERECHO DEL TRABAJO II

Objetivo general: Brindar al alumno los conceptos del Derecho colectivo del trabajo y aplicar la parte sustantiva y adjetiva de la Ley Federal del Trabajo a la resolución de problemas.

DERECHO FISCAL

Objetivo general: Proporcionar al estudiante una visión de la teoría general tributaria y el estudio del Tribunal Fiscal Federal.

DERECHO ECOLOGICO

Objetivo general: El alumno podrá establecer la relación entre el hombre y el medio ambiente, para poder así comprender los conceptos fundamentales del Derecho Ecológico y el marco jurídico que protege el medio ambiente.

MODULO DE PRACTICA EN DERECHO ADMINISTRATIVO

Objetivo general: El alumno aplicará sus conocimientos de los cursos pasados de Derecho Administrativo, en la resolución de casos prácticos y en la formulación y redacción de escritos que puedan presentarse en las distintas etapas del juicio contencioso administrativo.

NOVENO SEMESTRE

REGIMEN JURIDICO DEL COMERCIO EXTERIOR

Objetivo general: Introducir al estudiante al conocimiento de los instrumentos multilaterales que rigen el comercio internacional, abordando en particular el Tratado de Libre Comercio de América del Norte.

MODULO DE PRACTICA EN DERECHO DEL TRABAJO

Objetivo general: El alumno aplicará sus conocimientos de los cursos pasados de Derecho del Trabajo en la resolución de casos prácticos; formulará y elaborará escritos correspondientes a las diversas etapas procesales laborales.

MODULO DE PRACTICA EN DERECHO FISCAL

Objetivo general: El alumno aplicará sus conocimientos de Derecho Fiscal en la resolución de problemas y elaborará recursos que puedan presentarse en las distintas etapas del juicio contencioso administrativo en materia de contribuciones.

FILOSOFIA DEL DERECHO

Objetivo general: Dotar al estudiante de los principios cognoscitivos que le permitan comprender la totalidad ontológica y axiológica de la técnica y la praxis jurídica.

COMPUTACION APLICADA AL DERECHO I

Objetivo general: Introducir al alumno al mundo de la informática jurídica, conociendo sus principales aplicaciones.

DECIMO SEMESTRE

OPTATIVA

OPTATIVA

OPTATIVA

COMPUTACION APLICADA AL DERECHO II

Objetivo general: El alumno aprenderá a manejar el procesador de palabras para la redacción escritos y trabajos escolares.

OPTATIVA EN EL AREA DE DERECHO CIVIL

ELABORACION Y REDACCION DE CONTRATOS CIVILES

Objetivo general: El estudiante aplicará sus conocimientos de Derecho Civil III para formular y redactar contratos civiles.

DERECHO DE AUTOR Y DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Objetivo general: Introducir al estudiante al régimen jurídico del Derecho de Autor y el Derecho de marcas y patentes; los procedimientos administrativos y judiciales para protegerlos.

DERECHO DE PROTECCION AL CONSUMIDOR

Objetivo general: El alumno estudiará y analizará los antecedentes, la parte sustantiva y adjetiva de la Ley de Protección al Consumidor.

OPTATIVA EN EL AREA DE DERECHO MERCANTIL

DERECHO BANCARIO

Objetivo general: El alumno analizará y describirá a los actos, las personas, las instituciones, el marco jurídico, los usos y las prácticas que en un conjunto coordinado y sistematizado forman el Derecho Bancario.

DERECHO DE SEGUROS Y FIANZAS

Objetivo general: El estudiante analizará los fundamentos teóricos del contrato de seguro y fianza, conocerá la organización y el funcionamiento de las instituciones de seguros y de la Comisión de Seguros y Fianzas.

QUIEBRAS Y SUSPENSION DE PAGOS

Objetivo general: Brindar al estudiante los antecedentes, las características y los principios que rigen el estado jurídico de la quiebra y la suspensión de pagos.

OPTATIVA EN EL AREA DE DERECHO PENAL

CRIMINOLOGIA

Objetivo general: Proporcionar al alumno un panorama histórico de las principales tendencias criminológicas, la determinación causal del delito, así como la prevención del delito y el tratamiento del delincuente.

DELITOS ESPECIALES

Objetivo general: El alumno empleando sus conocimientos sustantivos y adjetivos en materia penal, analizará tipos penales contenidos en otras leyes federales.

MEDICINA FORENSE Y CRIMINALISTICA

Objetivo general: Manejará el estudiante los conceptos básicos de la medicina forense, para completar su formación profesional y su aplicación en las ramas del Derecho penal, civil y laboral.

OPTATIVA EN EL AREA DE DERECHO CONSTITUCIONAL

DERECHO ELECTORAL

Objetivo general: Analizará el estudiante el desarrollo de la legislación electoral mexicana, así como el procedimiento contenciosos electoral ante el Tribunal Federal Electoral.

DERECHO MUNICIPAL

Objetivo general: El alumno conocerá los antecedentes, la doctrina y el marco jurídico del municipio, para estar en aptitud de resolver problemas municipales.

TEORIA POLITICA

Objetivo general: Introducir al alumno a la política, entendida como un sistema que está vinculado con otros sistemas, en el tiempo y el espacio.

OPTATIVA EN EL AREA DE DERECHO FISCAL

DERECHO ADUANERO

Objetivo general: El alumno conocerá y analizará los aspectos teóricos y doctrinarios del Derecho Aduanero y el sistema aduanero mexicano.

DERECHO EMPRESARIAL

Objetivo general: El estudiante profundizará en el estudio del marco legal de las sociedades, analizando los derechos, las obligaciones y las responsabilidades de los socios, los tipos de sociedades, así como la disolución, la liquidación, la fusión, la transformación, la escisión y la agrupación de las mismas.

INTRODUCCION A LA CONTABILIDAD

Objetivo general: Al terminar el curso, el estudiante podrá explicar las generalidades de la contabilidad, el Derecho en la contabilidad, el balance general y las obligaciones contables.

OPTATIVA EN EL AREA DE DERECHO INTERNACIONAL

DERECHOS HUMANOS

Objetivo general: El alumno explicará el origen, el fundamento y el contenido de la regulación jurídica de los Derechos Humanos, en la esfera internacional y nacional.

DERECHO MARITIMO

Objetivo general: Introducir al estudiante a la legislación marítima y a la problemática de los espacios marítimos, en el orden mundial y nacional.

DERECHO AERONAUTICO

Objetivo general: Brindar al estudiante los conocimientos doctrinarios y jurídicos que regulan a la aviación civil nacional e internacional, los gravámenes en el Derecho Aeronáutico, la responsabilidad por daños en la aviación y los convenios suscritos en la materia.

OPTATIVA EN EL AREA DE LA DOCENCIA E INVESTIGACION JURIDICA

PEDAGOGIA JURIDICA

Objetivo general: El alumno conocerá y analizará los aspectos mas sobresalientes del proceso enseñanza-aprendizaje del Derecho.

TECNICAS DE LA ENSEÑANZA JURIDICA

Objetivo general: El estudiante podrá distinguir entre método y técnica, profundizando en las técnicas óptimas para el proceso de enseñanza-aprendizaje del Derecho.

LEGISLACION EN MATERIA EDUCATIVA Y DE PROFESIONES

Objetivo general: Introducir al educando en el estudio y análisis del marco jurídico a nivel federal en materia educativa y de profesiones; para que ejerzan su profesión con el mas alto grado de responsabilidad.

Anhelo que por medio de los métodos activos, el ejercicio de las etapas de formación intelectual y los nuevos planes de estudio, formen un Licenciado en Derecho con el perfil siguiente: capacidad de análisis, capacidad de pensamiento abstracto, sagacidad, buena memoria visual y verbal, dominio del lenguaje oral y escrito, sociabilidad y adaptabilidad, capacidad

persuasiva y conciliatoria, responsabilidad, amplitud de criterio y finalmente, comprensión de los fenómenos humanos.¹⁸²

3.2.2 SEMBLANZA DEL “MAGISTER IURIS”

En el abanico de posibilidades de actuación del profesional del Derecho, puede ejercer como el abogado legislador, el juez, el abogado postulante, el abogado servidor público y el “*magister iuris*”, es decir, el maestro de Derecho.¹⁸³

Se encuentra en la categoría del **abogado legislador**, el Licenciado en Derecho que ha sido electo para desempeñar el cargo de miembro del H. Congreso de la Unión, como diputado o senador federales; al abogado que ha sido electo diputado a una Legislatura de alguno de los Estados de la República, al profesional del Derecho que ha sido electo a ocupar un escaño en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y en general, cualquier Licenciado en Derecho que tenga el encargo material de trabajar en un anteproyecto de ley. El abogado legislador debe poseer los conocimientos jurídicos suficientes sobre la materia que pretende legislar, deberá hacer un juicio crítico de la legislación existente sobre la materia en que se pretende incidir su labor legislativa, pero sobre todo, debe ser un individuo diplomático, midiendo sus opiniones.

La función jurisdiccional es ejercida por los **jueces**, los **magistrados** y los **ministros**. Estos profesionales del Derecho deben poseer una cultura jurídica reconocida y probada, para que puedan desarrollar su trabajo con la mayor destreza. Deben ser individuos precavidos, cautos, reservados, discretos, respetuosos y sobre todo, imparciales y justos.

Otra manifestación de la abogacía es la del **abogado postulante** que trabaja en contacto directo con los problemas humanos de sus clientes. Debe poseer un alto espíritu de servicio, ser

¹⁸² Cfr. *Enciclopedia Jurídica Omeba*, Vol. I, pp. 67 - 69.

¹⁸³ Ignacio Burgoa Orihuela, ob. cit., p. 60, Carlos Arrellano García, ob. cit., pp. 164-174, 374-378 y José Campillo Sainz, *Introducción a la Ética Profesional del Abogado*, pp. 27-29.

un individuo comprensivo, responsable, enérgico, optimista, tenaz, sociable, confiado en sí mismo y, hasta discutidor y comprensivo.

El estado carece de sustantividad psico-física, por lo tanto, los diversos órganos de la administración pública deben estar encarnados por personas físicas que los representen. A las personas físicas representativas de los órganos del Estado, con cierto grado de elevación jerárquica, se les denomina, servidor público. El abogado por su preparación jurídica tiene una gran idoneidad para ocupar cargos públicos. El **abogado servidor público** debe tener un espíritu de servicio por la comunidad, debe ser respetuoso, estudioso, organizado, innovador y sobre todo anteponer sus intereses personales a los intereses colectivos, para el buen desarrollo de su trabajo.

Ya el ilustre jurista Eduardo J. Couture, en su último mandamiento señala el papel que desempeña el abogado como orientador vocacional, al afirmar: "Ama a tu profesión. Trata de considerar la abogacía de tal manera que el día en que tu hijo te pida consejo sobre su destino consideres un honor para ti proponerle que se haga abogado."¹⁸⁴ El citado jurista se constrictó a su descendencia, pero por extensión, pienso que el Licenciado en Derecho tiene el deber de orientar a todo aquél que se lo pida, sobre el perfil y las posibilidades de desarrollo de esta profesión. Siguiendo el pensamiento de Raúl Carrancá y Rivas y Carlos Arellano García es sintetizado las características del "*magister iuris*", a continuación:¹⁸⁵

- El "*magister iuris*" debe poseer una cultura jurídica amplia y en particular, contar con estudios de especialización en la rama de Derecho que habrá de impartir; para que pueda cumplir con su misión de transmitir los conocimientos jurídicos.
- El "*magister iuris*" debe poner todos sus esfuerzos para ser modelo de puntualidad y asistencia con sus alumnos, con el fin de fomentar la disciplina y aprovechar al máximo, el tiempo destinado para la clase

¹⁸⁴ COUTURE, Eduardo, ob. cit., pág. 55.

¹⁸⁵ Raúl Carranca y Rivas, *El Arte del Derecho. Magister Iuris*, pp. 1- 27 y Carlos Arellano García, ob. cit., pp. 135-139.

- El “*magister iuris*” propiciará todo lo necesario para conservar el respecto recíproco en el binomio profesor - alumno, para que todos tengan las mismas oportunidades y obligaciones.
- El “*magister iuris*” tiene la obligación de cumplir con las disposiciones administrativas que rigen en la institución educativa en la que presta sus servicios.
- El “*magister iuris*” tiene el deber de preparar todas y cada una de las cátedras que imparta; evitando la confusión, la imprecisión y desorden en la exposición.
- Es recomendable, que el “*magister iuris*” utilice los métodos activos, junto con un lenguaje claro y adecuado al nivel escolar de los estudiantes a los que se dirige, para propiciar la actividad investigadora y el espíritu crítico de los educandos.
- El “*magister iuris*” debe escuchar las sugerencias de sus alumnos con el fin de propiciar en ellos una autocrítica, para ir mejorando su desempeño docente cada día.
- Finalmente, el “*magister iuris*” siempre será un orientador vocacional de esta profesión, para toda aquella persona que así lo solicite.

Por lo tanto, el papel del maestro de Derecho es vital dentro de nuestra sociedad, pues gracias a su labor, prepara a hombres y mujeres capaces de estudiar, analizar y criticar el ordenamiento jurídico vigente, poniendo sus servicios profesionales en favor de la sociedad. Además el “*magister iuris*” debe sembrar el interés en los estudiantes de cultivar la docencia jurídica en un futuro, porque la actividad magisterial es semilla de la abogacía y factor de desarrollo del Derecho mismo, como ha sucedido con el doctor Ignacio Burgoa Orihuela, quien ha desarrollado esta labor con brillantez durante cincuenta años en varias instituciones de educación superior de nuestro país.¹⁸⁶

¹⁸⁶ Esther Romero, *Ignacio Burgoa Orihuela, 50 años de íntegra labor magisterial*, pp. 1-3.

CAPITULO IV

NORMAS FUNDAMENTALES QUE GARANTIZAN LA ENSEÑANZA DEL DERECHO EN MEXICO

4.1 EN LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

La educación es uno de los temas de mayor interés, en la historia de la humanidad, como se manifestó en los egipcios, los griegos, los romanos, los mayas y en la aparición de las primeras universidades, cuya influencia llega hasta nuestros días.¹⁸⁷

La educación es el mejor instrumento para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura. Por medio de ella, el individuo puede luchar contra la ignorancia, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios. En este orden de ideas, la educación representa una de las necesidades fundamentales en el desarrollo de las naciones.

Aprovecho la oportunidad para mencionar brevemente, el bosquejo histórico de las normas fundamentales que han regido la educación en México, a partir del siglo XIX:

¹⁸⁷ Roy W. Roberts, ob. cit., pp. 49-59.

Constitución Política de la Monarquía Española. (promulgada en Cádiz el 19 de marzo de 1812).

“Art. 131. Las facultades de las Cortes son:

VIGESIMASEGUNDA: Establecer el plan general de enseñanza pública en toda la Monarquía, y aprobar el que se forme para la educación del Príncipe de Asturias.”¹⁸⁸

“Art. 335. Tocarà estas diputaciones:

QUINTO: Promover la educación de la juventud conforme a los planes aprobados y fomentar la agricultura, la industria y el comercio, protegiendo a los inventores de nuevos descubrimientos en cualesquiera de estos ramos.”¹⁸⁹

“Art. 366. En todos los pueblos de la Monarquía se establecerán escuelas de primeras letras en las que se enseñará a los niños a leer, escribir y contar, y el catecismo de la religión católica que comprenderá también una breve exposición de las obligaciones civiles.

Art. 367. Asimismo se arreglará y creará el número competente de universidades y de otros establecimientos de instrucción que se juzguen convenientes para la enseñanza de las ciencias, la literatura y las bellas artes.

Art. 368. El plan general de enseñanza será uniforme en todo el reino, debiéndose explicarse la Constitución política de la Monarquía en todas las universidades y establecimientos literarios, donde se enseñan las ciencias eclesiásticas y políticas.

¹⁸⁸ *Constitución Política de la Monarquía Española* en Felipe Tena Ramírez, *Leyes Fundamentales de México 1808-1997*, p.75.

¹⁸⁹ *Ib.*, p..99.

Art. 369. Habrá una dirección general de estudios, compuesta de personas de conocida instrucción, a cuyo cargo estará bajo la autoridad del Gobierno, la inspección de la enseñanza pública.”¹⁹⁰

Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana. (proclamado en Apatzingán el 22 de octubre de 1814).

“Art. 39. La instrucción, como necesaria a todos los ciudadanos, debe ser favorecida por la sociedad con todo su poder.”¹⁹¹

Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, 1824. (promulgada el 4 de octubre de 1824).

“Art. 50. Las facultades exclusivas del Congreso general son las siguientes:

1ª Promover la ilustración, asegurando por tiempo limitado derechos exclusivos a los autores por sus respectivas obras; estableciendo colegios de marina, artillería e ingenieros; erigiendo uno o más establecimientos en que se enseñen las ciencias naturales y exactas, políticas y morales, nobles artes y lenguas, sin perjudicar la libertad que tiene las legislaturas para el arreglo de la educación pública en sus respectivos estados.”¹⁹²

Bases para la Nueva Constitución Mexicana, se le conoció como Constitución de las Siete Leyes. (promulgada el 30 de diciembre de 1846).

“14. Toca a las juntas departamentales:

¹⁹⁰ Ib., p. 102.

¹⁹¹ *Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana* en la obra publicada por la Secretaría de Gobernación, *Constituciones de México*, p. 9.

¹⁹² *Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos 1824*, reproducción facsimil, n.p.

I. Iniciar leyes relativas a impuestos, educación pública, industria, comercio, administración municipal y variaciones constitucionales, conforme al art. 26 de la tercera ley constitucional.

III. Establecer escuelas de primera educación en todos los pueblos de su Departamento, dotándolas competentemente de fondos de propios y arbitrios, donde los haya e imponiendo moderadas contribuciones donde falten.

V. Dictar todas las disposiciones convenientes a la conservación y mejora de los establecimientos de instrucción y beneficencia pública, y las que se dirijan al fondo de la agricultura, industria y comercio; pero sin con ellas se grave de algún modo a los pueblos del Departamento no se pondrán en ejecución sin que previamente sean aprobadas por el congreso."¹⁹³

"25. Estará a cargo de los departamentos, la policía salubridad y comodidad: cuidar de las cárceles, de los hospitales y casa de beneficencia, que no sean de fundación particular, de las escuelas de primera enseñanza que se paguen de los fondos del común, de construcción y reparación de puentes, calzadas y caminos y de la recaudación e inversión de los propios y arbitrios; promover el adelantamiento de la agricultura, industria y comercio, y auxiliar a los alcaldes en la conservación de la tranquilidad y el orden público en su vecindario, todo con absoluta sujeción a las leyes reglamentarias."¹⁹⁴

Bases Orgánicas de la República Mexicana. (sancionadas por el Supremo Gobierno Provisional el 12 de junio de 1843).

"134. Son facultades de las asambleas departamentales:

¹⁹³ *Bases para la Constitución Mexicana* en la obra publicada por la Cámara de Diputados, LIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, *Constituciones de México. 1814-1989*, p.120.

¹⁹⁴ *Ib.*, p.121.

IV. Crear fondos para establecimientos de instrucción, utilidad o beneficencia pública, con los requisitos designados en la atribución primera.

VII. Fomentar la enseñanza pública en todos sus ramos, creando y dotando establecimientos literarios, y sujetándose a las bases que diera el congreso, sobre estudios preparatorios, cursos, exámenes y grados.”¹⁹⁵

Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, 1857. (promulgada el 5 de febrero de 1857).

“Art. 3° La enseñanza es libre. La ley determinará que profesiones necesitan título para su ejercicio y con qué requisitos se deben expedir.”¹⁹⁶

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1917. (promulgada el 5 de febrero de 1917).

“Art. 3° La enseñanza es libre; pero será laica la que se dé en los establecimientos oficiales de educación, lo mismo que la enseñanza primaria, elemental y superior que se imparta en los establecimientos particulares.

Ninguna corporación religiosa, ni ministro de algún culto, podrán establecer o dirigir escuelas de instrucción primaria.

Las escuelas primarias particulares sólo podrán establecerse sujetándose a la vigilancia oficial.

En los establecimientos oficiales se impartirá gratuitamente la enseñanza primaria.”¹⁹⁷

¹⁹⁵ *Bases Orgánicas de la República Mexicana* en la obra publicada por la Cámara de Diputados. LIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, ob. cit., p. 141.

¹⁹⁶ *Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos 1857*, reproducción facsimil, n. p.

¹⁹⁷ *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1917*, reproducción facsimil, n. p.

Por lo tanto, de los preceptos antes citados desprendo, que el tema de la educación siempre ha tenido un lugar importante en el ordenamiento jurídico aplicado en el territorio mexicano. Como se aprecia de lo anterior, las leyes evolucionan y, en particular, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* ha sufrido modificaciones, mi propósito es el análisis de aquellos artículos relacionados con la educación superior

En este orden de ideas, el acceso a la educación superior, como en los otros tipos y modalidades educativos, tiene su fundamento legal en el artículo 3º constitucional, párrafo primero, primera parte, que a la letra dice: "Todo individuo tiene derecho a recibir educación."¹⁹⁸ Siendo la educación uno de los legados culturales más preciados de la humanidad, el texto." constitucional vigente brinda la oportunidad de disfrutar de ella a cualquier individuo, sin distinción de sexo, raza o credo. Más aún, los beneficios del citado precepto, alcanzan a los extranjeros, porque el artículo 33 constitucional complementa lo anterior, ya que al efecto dice: "Tienen derecho a las garantías que otorga el capítulo I, título primero, de la presente constitución..."¹⁹⁹ Por lo tanto, los mexicanos y los extranjeros tienen derecho a recibir educación, en cualquiera de sus tipos y modalidades que ofrezcan las instituciones educativas de nuestro país y, en consecuencia, de la enseñanza del Derecho.

Pero, ¿quiénes imparten educación en México?, la fracción V del artículo 3º constitucional, responde parte de la pregunta, con el siguiente texto: "Además de impartir educación preescolar, primaria y secundaria, señalados en el primer párrafo, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos incluyendo la educación superior necesarios para el desarrollo de la Nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura."²⁰⁰

¹⁹⁸ *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, p. 1.

¹⁹⁹ *Ib.*, p. 24.

²⁰⁰ *Ib.*, p. 2.

Por ministerio de ley, sobre el Estado recae básicamente la tarea de educar, sin embargo, de acuerdo con lo previsto en la primera parte de la fracción VI del numeral antes citado, permite a los particulares impartir educación en todos sus tipos y modalidades²⁰¹, satisfaciendo los requisitos que la ley reglamentaria disponga. Por lo tanto, el Estado y los particulares, de conformidad con los preceptos constitucionales antes expuestos, trabajan para un sólo fin: la educación.

La enseñanza del Derecho forma parte de la cultura jurídica y ésta de la cultura —como lo mencioné en el apartado 3.1— y el Estado Mexicano, como los demás países del mundo, necesita de los servicios profesionales de los Licenciados en Derecho, para que se desenvuelvan en el terreno de la procuración y administración de justicia, en las oficinas gubernamentales, como abogados postulantes y en docencia e investigación jurídica; por lo cual buscará los caminos apropiados para ofrecer este tipo de instrucción, porque el ejercicio de la abogacía es una faceta de la división del trabajo.

Ya en el apartado 2.4.2 señalé la influencia del concepto de la universidad en la Nueva España, institución que después de superar muchos obstáculos en los siglos posteriores, se extendió por todo el país. Las universidades cumplen actualmente una importante función social en México, que abarca la formación de profesionistas, impulsar la docencia, fomentar la investigación, colaborar en la solución de problemas nacionales y difundir la cultura.

El marco constitucional que tutela la función social educativa de las universidades, se encuentra en el artículo 3º constitucional, fracción VII, primera parte, que reza lo siguiente:

“Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de ideas;

²⁰¹ Ib.

determinarán sus planes y programas, fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico y administrarán su patrimonio.”²⁰²

En las universidades se fomentan los espacios, para que la enseñanza del Derecho tenga un crecimiento, desarrollo y difusión. Las universidades son los crisoles donde profesores y alumnos pueden expresar su pensamiento de palabra o por escrito, bajo los principios de libertad de cátedra, de investigación y de discusión de ideas.

En consecuencia, el Licenciado en Derecho con vocación por la docencia e investigación jurídica hallará en las facultades y escuelas de Derecho estudios de posgrado, cursos de actualización y oportunidades profesionales para su desarrollo. Para que así, confirme o haga a un lado esta inquietud, porque enseñar Derecho es servir a los demás.

Otro de los bienes jurídicamente tutelados por la Constitución Federal es el trabajo. La libertad de trabajo esta contenida en el artículo 5° constitucional; a continuación transcribo sus dos primeros párrafos:

“A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie podrá ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

“La ley determinará en cada Estado, cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo.”²⁰³

²⁰² *Ib.*, p. 2.

²⁰³ *Ib.*, p. 3.

De los párrafos antes transcritos, hacen referencia expresa al ejercicio profesional, concediéndole al gobernado el derecho a dedicarse a la profesión que más le acomode, sin más limitación que la licitud de su profesión. Siguiendo el pensamiento de Carlos Arellano García, del texto constitucional se desprenden tres clases de posibles limitaciones a la libertad del ejercicio profesional, a saber:²⁰⁴

- A) Limitación establecida en la ley. Esto quiere decir, que si la ley prohíbe el ejercicio profesional o lo condiciona a requisitos no reunidos por el gobernado, no podrá dedicarse a esa profesión.
- B) Limitación establecida por determinación judicial. Cuando se ataquen derechos de tercero.
- C) Limitación fijada por resolución gubernativa. Cuando se ofendan los derechos de la sociedad.

En este orden de ideas, en estricto sentido, el individuo que aspire a impartir clases en una facultad o escuela de Derecho, primero deberá obtener el título de Licenciado en Derecho, que avale sus conocimientos en esta área del saber humano, aunado a su experiencia laboral. El magisterio jurídico es en esencia una manifestación del ejercicio profesional que estará regulado por la ley orgánica o los estatutos de la facultad o escuela de Derecho y las demás leyes del ordenamiento jurídico mexicano. Cabe aclarar que los extranjeros están en posibilidad de impartir clases en el territorio mexicano, en virtud de la extensión protectora del artículo 33 constitucional.

La libertad física es importante, pero igualmente lo son la libertad de expresión y la de imprenta. Ambas garantías son vitales para el "*magister iuris*", pues gracias a ellas su labor está protegida.

²⁰⁴ Carlos Arellano García, ob. Cit., p. 177.

La libertad de expresión esta contenida en el artículo 6° constitucional, que reza lo siguiente: “La manifestación de ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que se ataque la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho a la información será garantizado por el Estado”²⁰⁵. En este tenor de ideas, insisto en que el “*magister iuris*” debe ser respetuoso de no lesionar con sus comentarios los intereses de sus alumnos, compañeros de trabajo o terceras personas; siempre debe procurar fomentar un clima de respeto con sus semejantes, porque él debe ser un modelo a seguir.

Por lo que toca al artículo 7° constitucional, párrafo primero, primera parte, que a la letra dice: “Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia. Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores o impresores ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública.”²⁰⁶ Gracias a la libertad de prensa, la literatura jurídica ha podido aumentar, junto a los procesos veloces de impresión que existen hoy, siendo los alumnos, los profesores y los investigadores, los beneficiarios directamente, porque todos ellos, tienen acceso fácil a consultar las leyes y reglamentos, las obras de carácter doctrinario y de jurisprudencia.

Tanto los profesores como los investigadores de la materia tienen garantizada la posibilidad de escribir y publicar obras al respecto, que fomentan la investigación legal y ayudan a incrementar la literatura jurídica. Volteando al pasado, los estudiantes, los maestros y los investigadores que nos antecedieron, sufrían de la escasez de libros y los pocos que había estaban en manos de los religiosos y de colecciones particulares, por eso, los avances en la enseñanza y la investigación jurídica eran lentos, pero estos obstáculos no limitaron a algunos juristas en promover y concretar grandes empresas en el mundo del Derecho.

²⁰⁵ *Ib.*, p. 4.

²⁰⁶ *Ib.*

4.2 EN LAS LEYES REGLAMENTARIAS

En los siguientes apartados, paso al estudio de dos leyes reglamentarias (la Ley General de Educación y la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional, relativo al ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal), que después de haberlas estudiado y analizado, destaco ciertas normas jurídicas que también tutelan la educación y, en consecuencia, la enseñanza del Derecho en México.

4.2.1 LEY GENERAL DE EDUCACION

Esta ley, es reglamentaria del artículo 3° constitucional; fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de julio de 1993, entrando en vigor al día siguiente de su publicación, de acuerdo con el artículo 1° transitorio de esta ley.²⁰⁷

De acuerdo con el artículo 1° de la Ley General de Educación, "...regula la educación que imparte el Estado –Federación, entidades federativas y municipios--, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios. Es de observancia general en toda la República y las disposiciones que contiene son de orden público e interés social."²⁰⁸ A continuación explicaré la relación de la citada ley con la enseñanza del Derecho

La Ley General de Educación con el propósito de sentar las bases de la planificación educativa en nuestro país, habla en el segundo párrafo del artículo 10, del Sistema Educativo Nacional, el cual está compuesto por:²⁰⁹

²⁰⁷ *Ley General de Educación*, contenida en *Legislación en materia de educación y profesiones*, p. 55.

²⁰⁸ *Ib.*, p. 1.

²⁰⁹ *Ib.*, pp. 6,7.

- I. Los educandos y educadores;
- II. Las autoridades educativas;
- III. Los planes, programas, métodos y materiales educativos;
- IV. Las instituciones educativas del Estado y de sus organismos descentralizados;
- V. Las instituciones de los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, y
- VI. Las instituciones de educación superior a las que la ley otorga autonomía.”

Forma un sistema, para que todos los elementos humanos y materiales que participan en él, estén unidos en un todo, para garantizar la consecución de los fines educativos, de conformidad con lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 3º constitucional y el artículo 7º de la Ley General de Educación²¹⁰, que son: el desarrollo armónico de todas las facultades del ser humano, fomentando en él, a la vez, el amor a la patria, la conciencia de la solidaridad internacional, la independencia y la justicia.

La planificación educativa va más allá de inculcar una serie de principios y conocimientos básicos; así lo revela el tercer párrafo del artículo 10 de la Ley General de Educación, que reza lo siguiente: “Las instituciones del sistema educativo nacional impartirán educación de manera que permita al educando incorporarse a la sociedad y, en su oportunidad desarrollar una actividad productiva y que permita, asimismo, al trabajador estudiar.”²¹¹

Los fines educativos no se cumplen ni se agotan en un sólo ciclo lectivo, es por esto, que la Ley General de Educación en su capítulo IV, titulado “Del Proceso Educativo”, expone el camino que debe seguir el educando, para concretar estos fines, iniciando con la educación de tipo básico, compuesta por el nivel preescolar, el de primaria y el secundaria; el tipo medio superior, que se compone del nivel bachillerato y sus equivalentes y, el tipo superior (artículo 37). En este último tipo educativo, se encuentra la enseñanza del Derecho.²¹²

²¹⁰ *Ib.*, pp. 3, 4, 5 y la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, p. 1.

²¹¹ *Ley General de Educación*, en *Legislación en materia de educación y profesiones*, p. 7.

²¹² *Ib.*, p. 25.

Respecto al tema de la educación impartida por los particulares, la ley en estudio dedica todo el capítulo V al respecto. En el párrafo segundo del artículo 54 de la citada ley, prevé que los particulares que quieran impartir "...educación primaria, la secundaria, la normal y las demás para la formación de maestros de educación básica, deberán obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del Estado. Tratándose de estudios distintos de los mencionados, podrán obtener el reconocimiento de validez oficial de estudios."²¹³ Por lo tanto, los particulares que deseen impartir clases de Derecho no necesitan obtener previamente dicha autorización y bastará con obtener el reconocimiento de validez oficial de estudios.

La obtención de dicho reconocimiento se regirá por lo dispuesto por el artículo 55 de la Ley General de Educación, que dice lo siguiente²¹⁴ "Las autorizaciones y los reconocimientos de validez oficial de estudios se otorgarán, cuando los solicitantes:

"I. Con el personal que acredite la preparación adecuada para impartir educación y, en su caso, satisfagan los requisitos a que se refiere el artículo 21.

II. Con instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas que la autoridad otorgante determine. Para establecer un nuevo plantel se requerirá, según el caso, una nueva autorización o un nuevo reconocimiento , y

III. Con planes y programas de estudio que la autoridad otorgante considere procedentes, en el caso de educación distinta de la primaria, la secundaria, la normal y las demás para la formación de maestros de educación básica."

²¹³ Ib., p. 34.

²¹⁴ Ib., pp. 34,35.

Respecto al artículo 21 mencionado en la fracción I del numeral antes citado, se refiere a la labor del educador, se resume en ser el "...promotor, coordinador y agente directo del proceso educativo."²¹⁵ Estos son los requisitos básicos a cubrir por los particulares y, en nuestro caso, para enseñar Derecho en México. Continuando con mi exposición, el tercer párrafo del artículo 54 de la ley en estudio, dispone que: "La autorización y el reconocimiento incorporan a las instituciones que los obtengan, respecto de los estudios a que la propia autorización o dicho reconocimiento se refieren al sistema educativo nacional."²¹⁶ Del precepto antes citado, se confirma lo dicho por mí, en líneas anteriores, que la enseñanza jurídica forma parte del Sistema Educativo Nacional.

La primera parte del artículo 56 de la Ley General de Educación, establece que: "Las autoridades educativas publicarán, en el órgano informativo oficial correspondiente, una relación oficial de las instituciones a las que se hayan concedido autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios."²¹⁷ Con este acto se da publicidad a todos aquellos que hayan cumplido con los requisitos señalados por la ley.

Los particulares que imparten educación en todos sus tipos y modalidades, conforme a la Ley General Educación, tienen las obligaciones siguientes:

- A) "Mencionar en su documentación que expidan y en la publicidad que hagan, una leyenda que indique su calidad de incorporados, el número y fecha del acuerdo respectivo, así como la autoridad que lo otorgó."²¹⁸ (párrafo segundo del artículo 56).
- B) "Cumplir con lo dispuesto en el artículo 3º constitucional y la Ley General de Educación."²¹⁹ (fracción I del artículo 57).

²¹⁵ *Ib.*, p. 16.

²¹⁶ *Ib.*, p. 34.

²¹⁷ *Ib.*, p. 35.

²¹⁸ *Ib.*

²¹⁹ *Ib.*, p. 36.

- C) “Cumplir con los planes y programas de estudio que las autoridades educativas competentes hayan determinado o considerado procedentes.”²²⁰ (fracción II del artículo 57).
- D) “Proporcionar un mínimo de becas en los términos de los lineamientos generales que la autoridad que otorgue las autorizaciones o reconocimientos haya determinado.”²²¹ (fracción III del artículo 57).
- E) “Cumplir con los requisitos previstos en el artículo 55.”²²² (fracción IV del artículo 57).
- F) “Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, inspección y vigilancia que las autoridades competentes realicen u ordenen.”²²³ (fracción V del artículo 57).

Por consecuencia, estas obligaciones deberán observarse los particulares que impartan clases de Derecho en nuestro país. Para la tranquilidad de todos los educandos de nuestro país, el párrafo primero del artículo 60 de la ley en comento, dice que: “ Los estudios realizados dentro del sistema educativo nacional tendrán validez en toda la República.”²²⁴ En consecuencia, si el individuo cambia de domicilio, como por ejemplo, a otro Estado de la República, sus estudios serán válidos en esa entidad federativa.

4.2.2 LEY REGLAMENTARIA DEL ARTICULO 5º CONSTITUCIONAL, RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN EL DISTRITO FEDERAL

Desde 1917 hasta principios de 1945, se careció de una ley reglamentaria del artículo 5º constitucional; las necesidades impulsaron al legislador a empeñar todos sus esfuerzos en lograrlo. Fue así, que esta ley se publicó en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de mayo

²²⁰ Ib.

²²¹ Ib.

²²² Ib.

²²³ Ib.

²²⁴ Ib., p. 38.

de 1946, entrando en vigor al día siguiente de su publicación, de acuerdo a lo previsto por su artículo 1º transitorio.²²⁵

La ley a que se refiere este apartado, rige en el Distrito Federal en asuntos del orden común y en toda la República en asuntos de orden federal, por así establecerlo su artículo 7º.²²⁶

El artículo 1º de la Ley en estudio, determina que instituciones pueden expedir título profesional. Pueden expedirlo.²²⁷

- a) Instituciones del Estado.
- a) Instituciones descentralizadas.
- b) Instituciones particulares que tengan reconocimiento oficial de estudios.

Definiendo el título profesional, como el documento expedido por alguna de las instituciones antes citadas, a favor de la persona que haya concluido los estudios correspondientes o demostrado tener los conocimientos necesarios, de conformidad con esta Ley en estudio y otras disposiciones aplicables.

Conforme al artículo segundo transitorio, adicionado en el Diario Oficial de 2 de enero de 1974, se determina que necesita título quien pretenda ejercer la profesión de Licenciado en Derecho. Como consecuencia de este dispositivo, un requisito legal para ejercer la profesión de abogado es necesario poseer título de Licenciado en Derecho.²²⁸ En este rubro, vale la pena comentar, que de acuerdo con la primera parte de la fracción IX del artículo 20 constitucional. el presunto responsable y el procesado en materia penal tienen derecho a una defensa adecuada, por si mismo, por medio de un abogado o por una persona de su confianza; por lo tanto la persona

²²⁵. *Ley Reglamentaria del artículo 5º constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal*, en *Legislación en materia de educación y profesiones*, p. 36.

²²⁶. *Ib.*, p. 14

²²⁷ *Ib.*, p. 7.

²²⁸ *Ib.*, p. 8.

designada por el presunto responsable o el procesado no necesita ser Licenciado en Derecho, constituyendo una excepción para el ejercicio de la profesión de abogacía en México.²²⁹

El artículo 2º de la ley en análisis, señala que las leyes determinarán cuáles son las actividades que necesitan título y cédula para su ejercicio.²³⁰ El antes mencionado artículo segundo transitorio determina que la profesión de Licenciado en Derecho requiere título para su ejercicio, pero no indica que requerirá cédula.

La posible omisión del artículo 2º transitorio está superada por el artículo 3º del mismo ordenamiento que señala textualmente: “Toda persona a quien legalmente se le haya expedido título profesional o grado académico equivalente, podrá obtener cédula de ejercicio con efectos de patente, previo registro de dicho título o grado.”²³¹

Este precepto viene a ampliar considerablemente los conceptos. Efectivamente, ya no se menciona en forma exclusiva los títulos sino que ya comprende los grados académicos, con el único requisito de la equivalencia. Por otra parte, el acto de obtención del título o grado académico, le adiciona otros actos como son la obtención de la cédula y el registro del título. Además al establecer los efectos de la cédula, los equipara a los de patente.

No basta el título, el registro y la cédula si se trata de ejercer una especialidad dentro de una profesión. A este respecto, señala el artículo 5º de la ley que nos ocupa:²³²

“Para el ejercicio de una o varias especialidades se requiere autorización de la Dirección General de Profesiones, debiendo comprobarse previamente: 1. Haber obtenido el título relativo a una profesión en los términos de esta ley; 2. Comprobar, en forma idónea, haber realizado estudios especiales de perfeccionamiento técnico científico en la ciencia o ramas de la ciencia de

²²⁹ *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, p. 10.

²³⁰ *Ley Reglamentaria del artículo 5º constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal en Legislación en materia de educación y profesiones*, p.8.

²³¹ *Ib.*, p. 9.

²³² *Ib.*, p. 14.

que se trata.” En este supuesto jurídico, está todo aquél que haya concluido estudios de posgrado (maestría o doctorado).

En relación a los títulos profesionales expedidos por las autoridades de un Estado serán registrados siempre que su otorgamiento se haya sujetado a sus leyes respectivas, de acuerdo al artículo 12 de la ley en estudio. Sin embargo, el artículo 13 del ordenamiento en comentario, señala que en materia de ejercicio profesional, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Educación Pública, podrá celebrar convenios de coordinación con los gobiernos de los Estados para la unificación del registro profesional.²³³

Ya en el apartado 4.1, señalé la posibilidad que tienen los extranjeros, de beneficiarse de la libertad de trabajo, plasmada constitucionalmente. En este sentido, el artículo 15 de la ley en estudio, reza lo siguiente:²³⁴

“Los extranjeros podrán ejercer en el Distrito Federal las profesiones que son objeto de esta Ley, con sujeción a lo previsto en los tratados internacionales de que México sea parte.

Cuando no hubiere tratado en la materia, el ejercicio profesional de los extranjeros estará sujeto a la reciprocidad en el lugar de residencia del solicitante y al cumplimiento de los demás requisitos establecidos por las leyes mexicanas.”

Este artículo está en concordancia con la apertura comercial a la que ingresó México, con motivo del Tratado de Libre Comercio de América del Norte. Considero que el Estado Mexicano anhela fomentar la llegada de profesionistas extranjeros para activar la economía nacional.

De acuerdo con el artículo 17 de la ley en estudio, la Secretaría de Educación Pública registrará los títulos expedidos en el extranjero, siempre que los estudios que comprenda dicho

²³³ Ib., p. 16.

²³⁴ Ib., p. 17.

documento, sean iguales o similares a los que imparta en instituciones que formen parte del sistema educativo nacional.

En los casos en que resulte imposible establecer la igualdad o la similitud, se establecerá un sistema de equivalencia de estudios, sometiendo a los interesados en cada caso, a pruebas o exámenes para la comprobación de sus conocimientos.²³⁵

Para el ejercicio profesional, el artículo 25 de la ley en estudio, dispone los requisitos siguientes:²³⁶ “Para ejercer en el Distrito Federal cualquiera de las profesiones a que se refieren los artículos 2º y 3º, se requiere:

- I. Estar en pleno goce y ejercicio de los derechos civiles.
- II. Poseer títulos legalmente expedido y debidamente registrados, y
- III Obtener de la Dirección General de Profesiones patente de ejercicio.”

Por lo tanto, la disposición antes citada, es válida, para nacionales y extranjeros que deseen ejercer su profesión en el Distrito Federal y, en particular, la abogacía.

Respecto al ejercicio profesional, en la primera parte del artículo 24 de la ley de referencia, ofrece una definición interesante, que dice lo siguiente: “Se entiende por ejercicio profesional, para los efectos de esta Ley, la realización habitual a título oneroso o gratuito de todo acto, o la prestación de cualquier servicio propio de cada profesión, aunque sólo se trata de simple consulta o la ostentación del carácter del profesionista por medio de tarjetas, anuncios, placas, insignias o de cualquier otro modo.”²³⁷

²³⁵ Ib., pp. 17, 18.

²³⁶ Ib., p. 21.

²³⁷ Ib.

Del precepto antes transcrito, se desprende que el ejercicio profesional tiene muchas manifestaciones, incluso, puede tener actividades simultáneas, como el abogado postulante que anuncia sus servicios en algún periódico y en ese momento, está dando consulta a un cliente.

La autoridad típicamente abocada al control directo del ejercicio profesional del abogado en México, es la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública, encargada de la vigilancia del ejercicio profesional. Asimismo, es el órgano de conexión entre el Estado y los colegios de profesionistas, como lo dispone el artículo 21 de la ley en estudio.²³⁸

El artículo 22 enumera enunciativamente las atribuciones de la dependencia oficial señalada:²³⁹

I. Registrar los títulos de profesionistas a que se refiere esta Ley, de conformidad con los artículos, 14, 15 y 16 de este ordenamiento.

II. Llevar la hoja de servicio de cada profesionista cuyo título registre, anotar en el propio expediente las sanciones que se impongan al profesionista en el desempeño de algún cargo o que impliquen la suspensión del ejercicio profesional;

III. Autorizar para el ejercicio de una especialización;

IV. Expedir al interesado la cédula personal correspondiente, con efectos de patente para el ejercicio profesional y para su identidad en todas sus actividades profesionales;

V. Llevar la lista de los profesionistas que declaren no ejercer la profesión;

²³⁸ Ib., p. 19.

²³⁹ Ib., pp. 19, 20.

VI. Publicar en los periódicos de mayor circulación todas las resoluciones de registro y denegatorias de registro de títulos;

VII. Cancelar el registro de los títulos de las profesionales condenados judicialmente a inhabilitación en el ejercicio, y publicar profusamente dicha cancelación;

VIII. Determinar de acuerdo con los colegios de profesionistas, la sede y la forma como éstos desean cumplir con el servicio social;

IX. Sugerir la distribución de los profesionistas conforme a las necesidades y exigencias de cada localidad;

X. Llevar un archivo con los datos relativos a la enseñanza preparatoria, normal y profesional que se imparta en cada uno de los planteles educativos;

XI. Anotar los datos relativos a las universidades o escuelas profesionales extranjeras;

XII. Publicar, en el mes de enero de cada año, la lista de los profesionistas titulados en los planteles de preparación profesional durante el año anterior;

XIII. Proporcionar a los interesados informes en asuntos de la competencia de la Dirección, y

XIV. Las demás que fijen las leyes y reglamentos.”

Por lo tanto, conforme a las fracciones X y XI del artículo antes citado, la Dirección General de Profesiones lleva un archivo de los datos relativos a las instituciones educación superior en nuestro país y en el extranjero y, en consecuencia, los datos relativos a la enseñanza del derecho en México están registrados ahí.

Finalmente, la educación y el magisterio jurídico están plenamente garantizados por nuestras leyes, con lo cual, la enseñanza del Derecho tiene todavía mucho futuro en México, para seguir cumpliendo con su valiosa función, la preparación de individuos, con un espíritu investigador y crítico de los hechos sociales y las instituciones jurídicas; para que a futuro impulsen las reformas educativas necesarias para mantener a la abogacía, como una profesión liberal.

CONCLUSIONES

PRIMERA. Las profesiones liberales han mantenido, tienen y tendrán una participación importante en la sociedad, por los servicios que prestan, como por ejemplo: los médicos, los profesores y los abogados.

Recordando que las profesiones liberales aparecen como resultado de la división de trabajo y la evolución del quehacer intelectual; en un principio, fueron desarrolladas por individuos que por circunstancias históricas se ocuparon del culto, pero paulatinamente se secularizaron.

Por lo que toca a la abogacía, esta se manifiesta como una profesión liberal cuando Cneo Flavio, secretario de un sacerdote del Colegio de los Pontífices en Roma, publica el "*Ius Flavianum*".

SEGUNDA. La perpetuidad de la abogacía como una profesión liberal, desde mi punto de vista, está cimentada en el terreno de la enseñanza jurídica. Manifestándose ésta como una profesión liberal cuando en su ejercicio hay interés por crear, fomentar, desarrollar, criticar y sobre todo, proponer horizontes nuevos en el proceso enseñanza-aprendizaje del Derecho.

TERCERA. Sostengo que la enseñanza del Derecho ha pasado por periodos en los que es cultivada por unos cuantos individuos; haciendo de ella, lento su progreso. Sin embargo, en otros momentos históricos suceden avances importantes, que se prolongan en el espacio y el tiempo.

CUARTA. La evolución de la enseñanza jurídica a nivel internacional ha progresado, para beneficio de los alumnos y maestros del área. Este camino ascendente comenzó, desde mi óptica, en Grecia y Roma, continuando en la segunda vida del Derecho Romano, cuya influencia ha llegado a nuestros días; actualizada por los procesos de nacionalización del Derecho que condujeron a la integración de planes y programas de estudio del Derecho Patrio.

QUINTA. Puedo afirmar, que la enseñanza jurídica mexicana pudo superar la tradición romano-canónica --legada por los españoles--, en el sentido, de que hoy en día los planes de estudio de las facultades y escuelas de Derecho se enfocan al análisis de Derecho Positivo, pasando a un segundo plano el Derecho Romano, únicamente como una fuente de conocimiento histórico y forjador de criterio jurídico.

SEXTA. La cultura jurídica es el conjunto de conceptos, principios, instituciones y valores en el campo de Derecho; que se recogen del pasado, elaboran y transmiten para su perpetuidad y aplicación. Las facultades y escuelas de Derecho son por excelencia, los espacios donde la cultura jurídica es difundida y acrecentada por los alumnos, maestros e investigadores en la materia.

SEPTIMA. En el umbral del siglo XXI, el proceso enseñanza-aprendizaje del Derecho continua teniendo deficiencias, porque la formación de los futuros juristas, ha caído en manos de algunos simuladores, ignorantes de la esencia del ejercicio del Derecho como un compromiso social, que demanda vocación de servicio y un espíritu amante de la justicia por sobre cualquier otra consideración, únicamente fomentan la pasividad, la memorización mecánica e inhiben el sentido crítico de los estudiantes, aislándolos de la realidad de su espacio y de su tiempo y las soluciones que demandan los grandes problemas nacionales.

OCTAVA. Sostengo que el objeto de la enseñanza jurídica es formar una conciencia crítica del fenómeno jurídico, enfocándolo desde los puntos de vista de la Filosofía, la Ciencia, el Arte y la Técnica del Derecho, que proporcionen al estudiante los conocimientos fundamentales, para que puedan comprender y en su oportunidad, impulsar los cambios legislativos, doctrinarios y jurisprudenciales necesarios para ordenar el acontecer social y dirigirlo a los valores que informan cada sistema jurídico.

NOVENA. Pienso que para ir superando los defectos en la enseñanza jurídica implica una transformación inmediata de actitudes, conocimientos y comportamientos conducidos por el "*magister iuris*", quien debe ser un modelo por su puntualidad y respeto para con sus alumnos, colegas y personas en general; debe poseer una cultura jurídica amplia y en particular, contar con estudios de especialización; preparar siempre sus clases, utilizando los métodos activos; deberá contar con un sentido de autocrítica permanente y siempre será un orientador vocacional de su área.

DECIMA. La función social del Derecho, demanda evitar que la labor de los abogados impulse una fuerza social coactiva y reproductor de relaciones de dominación, por lo que creo que el "*magister iuris*", debe dirigir sus esfuerzos a formar hombres libres, que hagan del Derecho una fuerza social cohesiva, al servicio de los principios supremos adoptados por la comunidad en su orden social de valores y que le impulse a la realización de valores jurídicos en que subyace la validez intrínseca de todo sistema normativo.

DECIMA PRIMERA. El "*magister iuris*" como orientador de este cambio, creo oportuno que continúe haciendo uso de la clase conferencia, pero apoyado en los métodos activos, como: la transmisión escrita de los conocimientos por medio de minutas, pautas, resúmenes de obras, capítulos relevantes o exposiciones escritas de algún tema; lecturas controladas; el análisis de la jurisprudencia, en su sentido técnico; la investigación dirigida y el aprendizaje clínico del Derecho.

DECIMA SEGUNDA. Considero que la propuesta de un nuevo plan de estudios para la Licenciatura en Derecho de la Escuela Nacional de Estudios Profesionales Acatlán, expuesta en este trabajo, ayudará a desarrollar el sentido de la abogacía como una profesión liberal, incorporándola a la tradición jurídica que persiste desde la época romana y finque las bases para la identidad nacional del orden jurídico positivo mexicano.

DECIMA TERCERA. Anhele que por medio de los métodos activos, el empleo y el desarrollo armónico de las etapas de la formación intelectual, y la instrumentación del plan de estudios que propongo, permitan formar un Licenciado en Derecho con el perfil que considero idóneo a esta profesión liberal, el cual es el siguiente: capacidad de análisis, capacidad de pensamiento abstracto, sagacidad, buena memoria visual y verbal, dominio del lenguaje oral y escrito, sociabilidad y adaptabilidad, capacidad persuasiva y conciliatoria, responsabilidad, discreción, amplitud e imparcialidad de criterio y finalmente, comprensión de los fenómenos humanos.

DECIMA CUARTA. Finalmente, afirmo que el marco normativo en materia de educación y profesiones en México, si tutela el acceso y el desarrollo de la enseñanza jurídica y, el ejercicio de la abogacía en todas sus facetas académicas y prácticas.

Pero les corresponde, a los individuos que estudian y ejercen la abogacía, hacer de ella por medio de su tenacidad y juicio crítico, una profesión liberal.

BIBLIOGRAFIA GENERAL

BIBLIOGRAFIA ESPECIFICA

Cámara de Diputados, LIV Legislatura del H. Congreso de la Unión. *Las Constituciones de México. 1814-1989*. México, Edit. Comité de Asuntos Editoriales, 1989.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 43ª edición, México, Edit. Delma, 1997.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1917. Reproducción facsímil, México, Edit. Joaquín Porrúa, 1989.

Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos 1857. Reproducción facsímil, México, Edit. Joaquín Porrúa, 1989.

Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos 1824. Reproducción facsímil, México, Edit. Joaquín Porrúa, 1989.

Estatuto del Personal Académico de la UNAM en Legislación Universitaria. 2ª edición, México, Edit. UNAM, 1995.

Ley General de Educación en Legislación en materia de educación y profesiones. 4ª reimpresión de la 6ª edición, México, Edit. PAC, 1997.

Ley Reglamentaria del artículo 5º constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal en Legislación en materia de educación y profesiones. 4ª reimpresión de la 6ª edición, México, Edit. PAC, 1997.

TENA RAMIREZ, Felipe. *Leyes Fundamentales de México 1808 - 1997*. México, Edit. Porrúa, 1997.

BIBLIOGRAFIA HISTORICA

ALVEAR ACEVEDO, Carlos. *Historia de México*. México, Edit. Jus, 1985.

ARCE GURZA, Francisco y otros. *Historia de las profesiones en México*. México, Edit. Colegio de México, 1982.

BAUTISTA BALLI, Juan. *Oración en Laudanza de la Jurisprudencia*. Tr. Alfonso Méndez Plancarte. México, Edit. UNAM, 1984.

BERNAL, Beatriz y José de Jesús Ledesma. *Historia del Derecho Romano y de los derechos neorromanistas. De los orígenes de la Alta Edad Media*. México, Edit. Porrúa, 1983.

BRAVO GONZALEZ, Agustín y Beatriz Bravo Valdés. *Derecho Romano. Primer Curso*. México, Edit. Porrúa, 1994.

GOMEZ ROBLEDO, Antonio. *El magisterio filosófico y jurídico de Alonso de la Veracruz. Antología*. México, Edit. Porrúa (Colección Sepan cuantos..., 461), 1984.

GONZALEZ DIAZ LOMBARDO, Francisco Xavier. *Compendio de Historia del Derecho y del Estado*. México, Edit. Limusa, 1990.

GONZALEZ, María del Refugio. *Juan N. Rodríguez de San Miguel. Escritos Jurídicos (1839 - 1863). Antología*. México, Edit. UNAM (Serie C: Estudios Históricos, 31), 1992.

IBARROLA, María de. *La Educación Superior en México*. Caracas, Coedit. CRESALC - UNESCO, 1986.

MARGADANT, Guillermo Floris. *La segunda vida del derecho romano*. México, Edit. Miguel Angel Porrúa, 1986.

MENDIETA Y NUÑEZ, Lucio. *Historia de la Facultad de Derecho*. México, Edit. UNAM, 1975.

MONTERO AROCA, Juan. *La Herencia Procesal Española*. México, Edit. UNAM (Serie C: Estudios Históricos, 39), 1994.

MORINEAU IDUARTE, Marta y Ramón Iglesias González. *Derecho Romano*. México, Edit. Harla (Colección Textos Jurídicos Universitarios), 1992.

ROBERTS, Roy W. *Educación Vocacional y Artes Plásticas. Historia, desarrollo y principios*. Tr. José Luis Lepe, Manuel Gutiérrez Méndez, Jaime Klapp. México, Edit. Continental, 1962.

SCHROEDER CORDERO, Francisco Arturo. *El Abogado Mexicano. Historia e imagen*. México, Coedit. UNAM - Gobierno del Estado de Guerrero, 1992.

SIN AUTOR. *Libro de los principales rudimentos tocante a todos los juicios, civil y ejecutivo. Año de 1764*. Transcripción y estudio preliminar por Charles R. Cutter. México, Edit. UNAM (Serie C: Estudios Históricos, 38), 1994.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO. *Las facultades y escuelas de la UNAM: 1929 - 1979*. Vol. III. México, Edit. UNAM, 1979.

-----, *Normatividad Administrativa UNAM. Manual de Organización de la UNAM*. Vol. I. México, Edit. UNAM, 1996.

BIBLIOGRAFIA DOCTRINAL

ALTHUSSER, Louis. *Ideología y aparatos ideológicos del Estado*. México, Edit. Quinto sol, 1994.

ARELLANO GARCIA, Carlos. *Manual del Abogado. Práctica Jurídica*. México, Edit. Porrúa, 1997.

ARISTOTELES. *Metafísica*. Tr. Patricio de Azcárate. México, Edit. Porrúa (Colección Sepan cuantos..., 120), 1996.

BURGOA ORIHUELA, Ignacio. *El Jurista y el Simulador del Derecho*. México, Edit. Porrúa, 1997.

CAMPILLO SAINZ, José. *Introducción a la Etica Profesional del Abogado*. México, Edit. Porrúa, 1996.

CAPLOW, Theodore. *Sociología Fundamental*. Tr. Jesús Villa Martín. Barcelona, Edit. Vincens-Vives, 1974.

CARRANZA Y RIVAS, Raúl. *El Arte del Derecho. Magister Iuris*. México, Edit. Porrúa, 1987.

COUTURE, Eduardo J. *Los Mandamientos del Abogado*. Buenos Aires, Edit. Depalma, 1988.

HERNANDEZ UREÑA, Pedro. *Universidad y Educación*. México, Coedit. UNAM - IPN (Colección Educadores Mexicanos), 1987.

LOPEZ ROSADO, Felipe. *Introducción a la Sociología*. México, Edit. Porrúa, 1971.

MOLIERAC, J. *Iniciación a la Abogacía*. Tr. Pablo Macedo. México, Edit. Porrúa, 1997.

SANCHEZ MEDAL, Ramón. *De los Contratos Civiles*. México, Edit. Porrúa, 1994.

VARIOS AUTORES. *El papel del abogado*. México, Coedit. UNAM- Porrúa, 1997.

VILLORO TORANZO, Miguel. *Deontología Jurídica*. México, Edit. Universidad Iberoamericana, 1987.

-----, *Lecciones de Filosofía del Derecho*. México, Edit. Porrúa, 1984.

BIBLIOGRAFIA DIDACTICA Y METODOLOGICA

COHEN, Sandro. *Redacción sin dolor*. México, Edit. Planeta, 1996.

FIX-ZAMUDIO, Héctor. *Metodología, docencia e investigación jurídica*. México, Edit. Porrúa, 1988.

MERCADO H., Salvador. *¿ Cómo hacer una tesis ?* México, Edit. Limusa, 1996.

PINA, Rafael de. *Pedagogía Universitaria*. México, Edit. Botas, 1960.

VILLORO TORANZO, Miguel. *Metodología del trabajo jurídico*. México, Edit. Limusa, 1992.

WITKER V., Jorge. *Metodología de la enseñanza del Derecho*. Toluca, Edit. Universidad Autónoma del Estado de México, 1982.

BIBLIOGRAFIA HEMEROGRAFICA

Mapa de nexos. Entre abogados. nexos No. 184, México, D.F., abril de 1993, pp. 4, 5.

ROMERO, Esther. *Ignacio Burgoa Orihuela, 50 años de íntegra labor magisterial.* Gaceta UNAM, Núm. 3107, México, D:F:, 5 de junio de 1997, pp. 1-3.

BIBLIOGRAFIA COMPLEMENTARIA

El Pequeño Larousse Ilustrado. Con la colaboración de Ramón García-Pelayo y Gross. México, Edit. Larousse, 1995.

Enciclopedia Jurídica Omeba. Vol. I. Buenos Aires, Edit. Driskill, 1986.

Enciclopedia Salvat Diccionario. Vols. 3, 4, 5 y 10, México, Edit. Salvat, 1983.

Historia General del Trabajo. Dirigida por Louis-Henri Parias. Vol. I. Barcelona, Edit. Grijalbo, 1965.

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS. *Diccionario Jurídico Mexicano.* Vol. A-CH. México, Edit. UNAM, 1988.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA, GEOGRAFIA E INFORMATICA. *Anuario estadístico de los Estados Unidos Mexicanos.* México, Edit. INEGI, 1995.

----- *Atlas de los profesionistas en México.* México, Edit. INEGI, 1995.

-----, *Los profesionistas en México*. México, Edit. INEGI, 1993.

MERANI, Alberto L. *Diccionario de Pedagogía*. Con la colaboración de Nieves Blanco García e Ignacio Rivas Flores. Barcelona, Edit. Grijalbo, 1985.

México a través de los siglos. Director D. Vicente Riva Palacio. Vol. II, México, Edit. Cumbre, 1987.

Plan de estudios de la carrera de Derecho en la Escuela Nacional de Estudios Profesionales, Acatlán. México, Edit. UNAM, 1997.

Plan de estudios de la Licenciatura en Derecho 1997 en la Escuela Nacional de Estudios Profesionales, Aragón. Vol. I. México, Edit. UNAM, 1996.

Plan de estudios de la carrera de Derecho en la Facultad de Derecho, Ciudad Universitaria. México, Edit. UNAM, 1997.

ROSENTAL M. N. Y P. F. Ludin. *Diccionario de Filosofía*. Tr. Augusto V. del Roget. España, Edit. Akal, 1975.

REYNOSO CRUZ, Rosa María. *Revaloración de los Módulos de práctica dentro de la Licenciatura en Derecho de la Escuela Nacional de Estudios Profesionales Acatlán*. Estado de México, Tesis (Licenciatura en Derecho) ENEP-Acatlán, UNAM, 1996.